BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 8968

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Dirección de Justicia

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda—

TIPO de oro

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—

Estadística Hipotecaria de la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.— La recaudación del día 5 de Febrero de 1924 en el Boletín Oficial de la Nación.



AVISOS

Convocatorias a asambleas y otras de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Penitenciaría Nacional — No se hace lugar al pago de los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión impuesta ni a la reincorporación solicitada por el ex-Auxiliar 1o. Sr. Santiago Canop (1).

Buenos Aires, 24 de Diebr. de 1923.

C-1603. — Vistos: atentos los motivos que dieron lugar a la suspensión del Sr. Canop del puesto de Auxiliar 1o. de la Penitenciaría Nacional y la circunstancia de haberse nombrado otra persona para dicho cargo por pedido de la Dirección del Establecimiento, y

Considerando:

Que el sobreseimiento pronunciado por el Juzgado en la causa que se le formara por los hechos que motivaron la suspensión, no modifican el criterio y la apreciación del P. E. respecto de la conducta observada por dicho empleado en el caso en cuestión, toda vez que de la enunciada resolución judicial sólo se desprende que el procesado aparece exento de responsabilidad criminal, pero no que fuera irresponsable en su carácter de empleado.

Que el P. E. al elevar al Juzgado el sumario levantado por el Director Interventor de la Penitenciaría Nacional, Dr. Juan P. Ramos, lo ha hecho al sólo objeto de que si resultaba algún delito imputable al empleado sumariado, no quedara sin el debido castigo, pero no porque necesitara de un antecedente delictuoso para decretar su remoción, desde que a este fin le basta que haya dejado de merecer la confianza de sus superiores.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — No se hace lugar al pago de los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión impuesta ni a la reincorporación solicitadas por el Sr. Canop, debiendo considerarse como definitiva su separación del cargo de Auxiliar 1o. desde el 16 de Mayo ppdo., fecha en que se nombró en su reemplazo al Sr. Alberto Viel Temperley.

Art. 2o. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Antonio Sagarna

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración. — Se modifica el sistema de aprovisionamiento y demás servicios administrativos.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1923.

Vista la nota A. 22,031 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra y existiendo conveniencia para los intereses del Ejército en que esta Gran Repartición asuma y ejercite en toda su amplitud las funciones que le son propias, de acuerdo con el importante papel que, como organismo militar, le señalan las leyes y demás disposiciones superiores que rigen su creación y funcionamiento; y considerando que, para llegar a tales fines, que importan un cambio fundamental en el sistema de aprovisionamiento y demás servicios de las Unidades de tropa, Institutos, etc., actualmente en vigor, es menester ponerlo en práctica, en un principio, en forma limitada, hasta tanto la experiencia señale el verdadero alcance que debe darse a este procedimiento, lo que traería como consecuencia su instauración definitiva en todas las unidades del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Desde el 1º. de Enero de 1924 y hasta nueva resolución, la gestión administrativa, la gestión económica y las rendiciones de cuentas de los Regimientos Nos. 1, 8 y 14 de Infantería, 3 de Artillería Montada y 5 de Caballería, se harán de acuerdo al presente Decreto y a las instrucciones que, con carácter provisional dictare la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra.

Art. 2º. En los Cuerpos designados, en el artículo anterior, la administración se hará directamente por el personal administrativo, adscripto a los mismos, bajo el exclusivo contralor del Subintendente de Guerra Regional o de la D. G. A.

Art. 3º. Los Oficiales de la Administración de las Unidades que, por razones de la guarnición que ocupan, se encuentran fuera del contralor directo del Subintendente Regional, elevarán la documentación mensual correspondiente al pago de las cuentas por racionamiento y forraje y demás conceptos relativos a aquéllos, para su examen y comprobación y una vez conformadas, serán liquidadas en las Subintendencias respectivas. Los fondos correspondientes a estas liquidaciones se

Art. 4º. Las Unidades comprendidas en el presente Decreto, en cuya jurisdicción no haya Subintendencias, se entenderán en la forma expresada en el artículo anterior con la D. G. A. y los fondos correspondientes los recibirán de dicha Repartición.

Art. 5º. Los Jefes de las Unidades mencionadas no tendrán ninguna participación directa, ni obligación alguna, en la administración del Cuerpo, en el sentido de recibir fondos, invertirlos, documentarlos, etc., como tampoco ninguna relación con la Dirección General de Administración, la que, deberá responder y subvenir a todas las necesidades económicas de la unidad, ya sea en concepto de haberes, racionamiento, gastos menores, etc., mediante y por intermedio de sus agentes natos: los Oficiales de Administración.

Art. 6º. Lo dispuesto en el artículo anterior no exime, en manera alguna a los Jefes de Cuerpo de la responsabilidad ineludible y lógica que les concierne en lo referente a que la tropa sea racionada, abundante y convenientemente, como asimismo, que se les suministre todos los elementos que deba tener, cuya provisión corresponda a la D. G. A., extremos que debe asegurar con toda amplitud, valiéndose para ello de los medios de contralor y fiscalización que les son propios.

Art. 7º. Las necesidades de la Unidad en lo referente a racionamiento y forraje serán satisfechas de acuerdo con los tipos de ración reglamentario y con los efectivos de hombres y ganado consignados en el Parte Diario de Administración, sujetándose para ello a lo dispuesto en el S. D. del 12 de Septiembre de 1923, (B. M. 1780, 2a. Parte) y S. R. de igual fecha, (B. M. 6566, 1a. Parte).

Las necesidades en concepto de gastos menores, vestuario, equipo, provisión de otros efectos y artículos destinados al mejoramiento del racionamiento, serán satisfechas mediante órdenes escritas que impartirá el Jefe y que se denominarán: «Orden de Provisión». El Oficial de Administración dará inmediato cumplimiento a ellas, si normalmente correspondiera, pero cuando se trate del pedido de una provisión extraordinaria, no prevista o contraria a las instrucciones que tenga hará presente tal circunstancia al pie de la misma orden; si el Jefe insistiera, por escrito en la misma, la cumplimentará, pero en este caso el Jefe responderá, personalmente, ante la Dirección General de Administración, de las consecuencias que su insistencia pueda irrogar al erario.

Art. 8º. El personal de administración de los cuerpos, a que se refiere esta disposición, no podrá ser empleado por el Jefe de la Unidad, en ninguna función ajena a su gestión administrativa, por cuanto, en la nueva situación que se le crea, necesita de toda su libertad de procedimiento, dado que, ejerce y asume toda la responsabilidad en la administración del Cuerpo, como representante directo y exclusivo de la Dirección General de Administración. Esto no excluye la obligación que tiene el Oficial de Administración de concurrir a todos los ejercicios y excursiones tácticas que tengan atingencia con sus propias funciones, y el deber en que está el Jefe de la Unidad, de así exigírselo.

Art. 9º. Para el desempeño de su cometido, los S. S. Jefes de Cuerpo, deberán poner a disposición del Oficial de Administración, todos los elementos de transporte que le sean necesarios, como igualmente el personal indispensable para confección de rancho, atención de depósitos y demás exigencias propias de su misión, hasta tanto se les asigne a las unidades, para sus atenciones especiales, el personal de tropa de Administración correspondiente. Deberán, asimismo, sostenerlos y tutelarlos, con su autoridad, para que en su desempeño tengan la libertad de procedimiento indispensable a su mejor cometido.

Art. 10º. La Dirección General de Administración, proyectará, encuadrándose dentro de las anteriores normas, las instrucciones complementarias, que crea indispensables para el mejor desempeño del personal administrativo que se adscriba a las unidades comprendidas en este Decreto, elevándolas al Ministerio de Guerra para su aprobación, en concepto de que, el sistema proyectado, pueda iniciarse en la fecha que se dispone.

Art. 11º. Los S. S. Jefes de las unidades que se designan, harán conocer, por intermedio de sus respectivos Comandos de División, a la Dirección General de Administración, toda deficiencia que notaren en la implantación del sistema proyectado, a fin de que pueda ser subsanada de inmediato. Igualmente, y por el mismo conducto, finalizados los seis primeros meses de su experimentación, elevarán al Ministerio de Guerra un informe sobre los resultados prácticos del ensayo, señalando las ventajas e inconvenientes del sistema implantado, como también las medidas que convenga adoptar para su perfeccionamiento y definitiva instauración en los demás Cuerpos e Institutos.

Art. 12º. A las unidades comprendidas en presente Decreto se les liquidará, en efectivo, el importe de las raciones de la tropa con licencia, de acuerdo al tipo de racionamiento establecido en la S. R. de 12 de Septiembre de 1923, (B. M. 6556, 1a. Parte); estas sumas serán invertidas en mejoramiento del rancho y gastos relativos.

Art. 13º. Para los Cuerpos en que se implanta el nuevo sistema, quedan subsistentes todas las demás disposiciones sobre los servicios administrativos del Ejército, actualmente en vigencia, que no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 14º. Publíquese en el Boletín Militar, 2a. Parte, y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Ley núm. 11,238 reincorporando en situación de retiro, al Ejército y la Armada a los jefes, oficiales, asimilados e individuos de tropa revolucionarios.

LEY:

Art. 1º. Reincorpórase en situación de retiro en los grados respectivos con el sueldo íntegro de la actualidad, cualquiera que fueran sus años de servicios, a los jefes, oficiales, asimilados e individuos de tropa del Ejército y de la Armada que habiendo tomado parte en los sucesos políticos de los años 1890, 1893 y 1905, se encuentran actualmente fuera de ambas instituciones.

Art. 2º. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los condenados por crímenes o delitos comunes, aunque hubieran sido cometidos en ocasión de los sucesos políticos enunciados.

Art. 3º. Reconózcase el derecho a pensión a todos los deudos de militares del Ejército y Armada, muertos durante los acontecimientos políticos de las citadas fechas de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes, debiendo computarse un mínimum de quince años a los causantes que no lo tuviesen.

Art. 4º. El P. E. acordará ascensos al grado inmediato superior, a los jefes, oficiales y asimilados del Ejército y la Armada, actualmente en situación de retiro, que no hubieran sido ascendidos en su oportunidad apesar de haber llenado las condiciones requeridas por las leyes militares y respecto a los cuales hubiera propuesta o iniciativa oficial de promoción comprobada.

Art. 5º. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Art. 6º. Los gastos que demanden esta Ley se imputarán a rentas generales, hasta tanto se incluyan en la Ley General de Presupuesto.

Art. 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Octubre de 1923.

Elpidio González. — Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — R. Pereyra Rozas. — Carlos G. Bonorino, Secretario de la Cámara de Diputados. (Registrada bajo el Nº. 11.268).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y fecho, archívese en la Dirección General del Personal.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Disponiendo el licenciamiento de los soldados conscriptos de la clase de 1902.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1923

Debiendo procederse al licenciamiento de los soldados conscriptos de la clase de 1902, actualmente en servicio; y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 15, Título I, de la Ley 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Las Grandes Reparticiones, Institutos, Comandos de División de Ejército y Unidades autónomas, procederán a licenciar los soldados conscriptos de la clase de 1902, en las fechas y proporciones que se especifica en la planilla adjunta.

Art. 2º. En el efectivo que debe quedar incorporado, se comprenderá: a los soldados conscriptos que estén sufriendo condena, los de mala conducta, a los presentados tarde sin causa justificada, los que hayan estado enfermos por causas ajenas al servicio, los que presten servicios en reparticiones militares y los que tengan número más alto de sorteo, tomados proporcionalmente por partido o departamento, los cuales serán licenciados con el último contingente, a excepción de los que deban reintegrar servicios por diferentes causas o cumplir condenas, que lo serán en su oportunidad.

Art. 3º. Las Unidades, Institutos y Reparticiones, solicitarán telegráficamente de la Dirección General de Administración, en su debida oportunidad y para estos licenciamientos parciales, los fondos necesarios para el pago de haberes, subsidios de desmovilización, indemnización, viático, cabalgadura, etcétera.

Art. 4º. Los Comandos de División de Ejército, la Dirección General de Administración, Unidades, Institutos y Reparticiones que deban intervenir, tomarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Art. 5º. Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese, en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Anulando una promoción

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1923.

Vista la nota que antecede de la Dirección General del Personal, y habiéndose constatado varios errores de los Ss. Ds. de fechas 25 de Agosto de 1919 y 11 de Enero de 1923, (Bs. Ms. 5390 y 6380, 1ª. Parte),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Anúlase la promoción del Subteniente de la Reserva de Infantería, B. M. 6330, Frontera Vaca Julio, Clase 97, Matrícula 635, Distrito 41, por haber sido promovido por B. M. 5390, con el nombre de Vaca Frontera Julio, Clase 97, Matrícula 635, Distrito 44.

Art. 2º. Publíquese en el B. M., 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Autorizando a un cadete del Colegio Militar para interrumpir sus estudios en el corriente año.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1923.

Visto el presente expediente R. 28.728, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese autorización para interrumpir sus estudios por lo que resta del corriente año, al cadete del 2º. año del Colegio Militar Don Marco A. Rufino, clase 1904, Matrícula 3278, Distrito Militar Nº. 15 «B» (Oficina Enroladora del Colegio Militar).

Art. 2º. Autorízase al causante para ausentarse a la República del Perú.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tómese nota por donde corresponda y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Ministerio de Agricultura

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas al concesionario de tierras, D. Martín A. Underwood.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que Don Martín A. Underwood, solicita título de propiedad por el solar C. de la manzana Nº. 24, del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de que es concesionario de conformidad con la Ley Nº. 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en la tierra de que se trata las mejoras que la misma indica, con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo sido abonado totalmente el precio de la tierra, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por Don Martín A. Underwood, las obligaciones impuestas por la Ley Nº. 4167, y sus decretos reglamentarios, en el solar C de la manzana Nº. 24, del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el respectivo título de propiedad, de acuerdo con el decreto de 26 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas al concesionario de tierras, D. Antonio Muanna.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que Don Antonio Muanna, solicita título de propiedad de los solares A. y D. manzana Nº 226 del pueblo de la Colonia Agrícola Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de conformidad con la Ley Nº 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en la tierra de que se trata las mejoras que la misma indica, con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo satisfecho totalmente el precio de la tierra, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Declárance cumplidas por Don Antonio Muanna, las obligaciones impuestas por la Ley Nº. 4167, y sus decretos reglamentarios, en los solares A. y D. manzana Nº. 226, del pueblo de la Colonia Agrícola Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el decreto de 26 de Julio ppdo. el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Fijando en diez pesos c/u. el precio de enajenación de los solares A. D. manzana 45 del Pueblo el Zapallar

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 16 de Marzo de 1923, se resolvió notificar a Don Francisco Bobrosky, a fin de que solicitara, por no haberlo hecho, la concesión de los solares A. D. de la manzana Nº 45 del Pueblo «El Zapallar», en el Territorio del Chaco, el cual se hallaba poblado por el mismo, y a fojas 10 se encuentra agregada su conformidad, debiendo fijarse en $ 10 m/n. cada uno, el precio de enajenación de esos solares y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Fíjase en diez pesos moneda nacional cada uno, el precio de enajenación de los solares A. D. de la manzana Nº 45 del Pueblo «El Zapallar», en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, a sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Fijando en $ 75 cada uno, el valor de los solares, y en $ 150 por hectárea el precio de las quintas del Pueblo Allen

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras, manifiesta la conveniencia en que se fije en $ 75, el precio de cada uno de los solares, y en $ 150 m/n. la hectárea el valor de las quintas del Pueblo Allen, en el Territorio del Río Negro, y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina.—
DECRETA:

Art. 1º Fíjase en setenta y cinco pesos moneda nacional cada uno, el valor de los solares, y en ciento cincuenta pesos moneda nacional por hectárea, el precio de las quintas del Pueblo Allen, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, a sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto la concesión del solar D. manzana V. del Pueblo Rawson, acordada a D. Antonio Basso

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente del que resulta:

Que con fecha 5 de Febrero de 1900, se concedió en venta a Don Antonio Basso, el solar D. manzana V. del Pueblo Rawson, en el Territorio del Chubut, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, y según informa la Comisión inspectora destacada al Territorio, el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la referida ley, por lo que corresponde dejar sin efecto esa adjudicación, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina.—
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar D. manzana V. del Pueblo Rawson, en el Territorio del Chubut, acordada a Don Antonio Basso, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto las concesiones de los solares A. B. de la manzana 60 del Pueblo San Carlos de Bariloche, acordados a D. Federico Schadow y D. Enrique Schadow

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923

Visto este expediente del que resulta:

Que los solares A. y B. de la manzana Nº 60 del Pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, fueron concedidos en venta a los Señores Federico Schadow y Enrique Schadow, respectivamente, el 31 de Octubre de 1909, de conformidad con la Ley Nº 4167, y sus decretos reglamentarios y según se desprende del informe de la Comisión inspectora destacada al Territorio, los concesionarios no han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la referida ley, por lo que corresponde dejar sin efecto esas adjudicaciones

Que en atención a lo aconsejado por la Dirección General de Tierras, con respecto a la falta de antecedentes para la fijación de precios a estos solares, conviene suspender momentaneamente su ofrecimiento hasta tanto se reunan los elementos necesarios para ser estimado su valor, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina.—
DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las concesiones de los solares A. y B. de la manzana Nº. 60, del Pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, acordados a Don Federico Schadow y a Don Enrique Schadow, respectivamente, debiendo la Dirección General de Tierras, suspender momentaneamente su ofrecimiento hasta tanto se reunan los antecedentes necesarios para fijarles precio, para su enajenación, y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto la concesión del solar C. manzana 5, del Pueblo Esquel, acordada a D. José Giorgia

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 5 de Octubre de 1911, se concedió en venta a Don José Giorgia, el solar C., manzana Nº 5, del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de conformidad con la Ley Nº. 4167, y sus decretos reglamentarios; y según se desprende de la información producida por la Comisión inspectora destacada al Territorio, el adjudicatario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley referida, por lo que corresponde dejar sin efecto esa adjudicación, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina.—
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar C de la manzana Nº. 5 del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, acordada a Don José Giorgia, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, a sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Dejando sin efecto la concesión del solar A. manzana Nº. 19 del Pueblo Puerto Deseado, acordada a D. Alberto Silvi.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 19 de Mayo, de 1913, se concedió en venta a Don Alberto Silvi, el solar A. manzana Nº 19 del pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, de conformidad con la Ley Nº. 4167, y sus decretos reglamentarios; y según se desprende de la inspección practicada a la tierra de que se trata, el concesionario no ha cumplido con las obligaciones impuestas por la referida ley, por lo que corresponde dejar sin efecto esa adjudicación, fijándose el precio de $ 2.000 m/n. para su enajenación, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina.—
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del solar A. manzana Nº. 19, del pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, acordada a Don Alberto Silvi, fijándose el precio de dos mil pesos moneda nacional, para su enajenación, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas por la Sucesión de D. Vicente Vergara, las obligaciones impuestas por la Ley 4167

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Resultando de este expediente:

Que corresponde disponer se extienda el título de propiedad a favor de la Sucesión de Don Vicente Vergara, por el lote agrícola Nº. 43, de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, por cuanto la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, por la que rige esa concesión, habiendo sido satisfecho el valor total del precio de la tierra; y atento lo informado por la

Dirección General de Tierras, y lo resuelto por decreto de 2 de Octubre de 1923, en el expediente N°. 10388 —T—1919.

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la Sucesión de Don Vicente Vergara, las obligaciones impuestas por la Ley N° 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N°. 43 de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el decreto de 26 de Julio del corriente año, el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas por la Sucesión de Doña Consolación Aguilera de Medina, las obligaciones impuestas por la Ley 4167

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Resultando de este expediente:

Que corresponde disponer se extienda a favor de la Sucesión de Doña Consolación Aguilera de Medina, el título de propiedad del lote agrícola N° 13 de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, por cuanto la inspección practicada en la tierra de que se trata, ha comprobado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley que rige esa concesión, habiendo sido satisfecho el valor total del precio de la tierra; atento lo informado por la Dirección General de Tierras, y lo resuelto por decreto de 2 de Octubre de 1923, en el expediente 10388-T-1919.

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la Sucesión de Doña Consolación Aguilera de Medina las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N°. 13 de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el decreto de 26 de Julio del corriente año, el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Breton

Declarando cumplidas por la Sucesión de D. Teófilo Bargas, las obligaciones impuestas por la Ley 4167

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que la Sucesión de Don Teófilo Bargas, solicita título de propiedad del solar I de la manzana N°. 15, del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, de que era concesionario el causante, de conformidad con la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en la tierra de que se trata las mejoras que la misma indica, con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo satisfecho totalmente el precio de la tierra, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras, y lo dispuesto por decreto de 2 de Octubre del corriente año, en el expediente 10388-T-1919,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la sucesión de Don Teófilo Bargas, las obligaciones impuestas por la Ley N° 4167, y sus decretos reglamentarios, en el solar I. de la manzana N° 15 del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el decreto de 26 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas por la Sucesión de D. Antonio Panfil, las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente, en el que la Sucesión de Don Antonio Panfil, solicita título de propiedad de las quintas 41 y 42 de la Sección C. de la Colonia Yeruá, en la Provincia de Entre Ríos, y la superficie que comprende la calle que las separa, y mitad de calle que divide estas quintas, de las Nos. 47 y 48, de que era concesionario el causante, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en la tierra de que se trata, las poblaciones, y cultivos que la misma indica, con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo satisfecho totalmente el precio de la tierra;

Que estando comprobado en forma el fallecimiento del concesionario (fs. 28), corresponde disponer, se extienda el título de propiedad a favor de la Sucesión; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la Sucesión de Don Antonio Panfil, las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, en las quintas 41 y 42 de la Sección C. de la Colonia Yeruá, en la Provincia de Entre Ríos, y la superficie que comprende la calle que las separa y mitad de calle que divide estas quintas de las Nos. 47 y 48, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el decreto de 18 de Enero de 1911, y el de 26 de Julio del corriente año, el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas por la Sucesión de Don Oscar Kopistinski, las obligaciones impuestas por la Ley 4167

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que la Sucesión de Don Oscar Kopistinski, solicita título de propiedad del solar A de la manzana N°. 90 del Pueblo San José, en el Territorio de Misiones, de que era concesionario el causante, de conformidad con la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en la tierra de que se trata las mejoras que la misma indica, con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo satisfecho totalmente el precio de la tierra, y atento lo dispuesto por decreto de 2 de Octubre del corriente año, dictado en el expediente N°. 10388-T-1919, y lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la Sucesión de Don Oscar Kopistinski, las obligaciones impuestas por la Ley N° 4167, y sus decretos reglamentarios, en el solar A. de la manzana N° 90 del Pueblo San José, en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule de acuerdo con el decreto de 26 de Julio ppdo., el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas por la Sucesión de Doña Elisa Ramirez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923

Visto este expediente en el que la Sucesión de Doña Elisa Ramirez, solicita título de propiedad del lote agrícola N°. 63 de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, de que fué concesionaria la causante de conformidad con la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en las tierras de que se trata, las mejoras en poblaciones y cultivos que la misma indica, con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo satisfecho totalmente el precio de la tierra, atento lo informado por la Dirección General de Tierras, y lo dispuesto por decreto de 2 de Octubre del corriente año, en el expediente 10388-T-1919,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la Sucesión de Doña Elisa Ramirez, las obligaciones impuestas por la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N°. 63 de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el decreto de 26 de Julio ppdo., el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas al concesionario de tierras, D. Ulises Parsons Horne.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que Don Ulises Parsons Horne, solicita título de propiedad del solar D. de la manzana N° 32 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de que es concesionario de conformidad con la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en la tierra de que se trata las mejoras que la misma indica, con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo satisfecho totalmente el precio de la tierra y atento lo informado por la Dirección General de Tierras

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por Don Ulises Parsons Horne, las obligaciones impuestas por la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios en el solar D de la manzana N°. 32 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras para que formule el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el decreto de 26 de Julio del corriente año, el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas al concesionario de tierras, D. Zacarías Villanueva

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que Don Zacarías Villanueva, solicita título de propiedad del lote agrícola N°. 107 de la Colonia Victorica, en el Territorio de La Pampa, de que es concesionario de conformidad con la Ley N° 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que se han radicado las mejoras en poblaciones y alambrados que se detallan, estando además abonado el valor total de la tierra, y en lo que se refiere a la obligación de cultivo, puede darse por cumplida, teniendo en cuenta lo informado por la inspección de fojas 24, con la cual se habría llegado al límite de 20 hectáreas que le correspondía, aun cuando, las posteriores, denuncian menor superficie, atento lo informado por la Dirección General de Tierras, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por Don Zacarías Villanueva, las obligaciones impuestas por la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N° 107, de la Colonia Victorica en el Territorio de La Pampa, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que formule, de acuerdo con el decreto de fecha 26 de Julio ppdo., el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas a la concesionaria de tierras, Sociedad Anónima «Compañía Mercantil del Chubut»

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima «Compañía Mercantil del Chubut», solicita título de propiedad por la quinta N°. 21 del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de que es concesionaria de conformidad con la Ley N°. 4167, y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que según la inspección practicada se han introducido en la tierra de que se trata, las poblaciones y cultivos que la misma indica con lo que puede darse por cumplidas las obligaciones impuestas por la referida ley, habiendo sido satisfecho totalmente el precio de la tierra, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras.

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la Sociedad Anónima «Compañía Mercantil del Chubut», las obligaciones impuestas por la Ley N°. 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta N° 21 del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, para que formule el respectivo título de propiedad de acuerdo con el decreto de 26 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas. —Aceptando espontáneo ofrecimiento del Arquitecto Raúl E. Fitte

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

Exp. 18911 O 1923. — Visto que Don Raúl E. Fitte, Profesor titular de Arquitectura en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires, con motivo de haber sido comisionado por dicha Facultad para trasladarse a Europa en viaje de estudio, vinculado con la enseñanza de la expresada asignatura, ofrece sus servicios al Ministerio de Obras Públicas para cualquier comisión o estudio que quiera encomendársele, dentro de la especialidad de su profesión; y

Teniendo en cuenta los beneficios que un ofrecimiento de la naturaleza del que se trata, puede reportar al país;

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, con carácter honorario, el espontáneo ofrecimiento del Arquitecto Don Raúl E. Fitte, y encomiéndasele un estudio relacionado con los principales edificios públicos de las ciudades que en el extranjero tenga oportunidad de visitar, con motivo de la comisión que le ha confiado la expresada Facultad.

Art. 2° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se le expedirán al citado Arquitecto las credenciales pertinentes a fin de facilitar el mejor desempeño de la misión que por el presente se le confía.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Eufrasio S. Loza

Dirección General de Arquitectura.— Escuela Normal de Santa Fe, obras de cimentación

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

Exp. 7281—E—1919. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva en virtud de lo dispuesto por resolución de 24 de Abril ppdo., los nuevos planos, cómputos métricos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuesto de $ 143.700,05 m/n. relativos a las obras de cimentación sobre pilotaje del edificio destinado a la Escuela Normal de Santa Fe, que de acuerdo con la resolución de 13 de Noviembre del corriente, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se construirá en el terreno de la Plaza Cajón al efecto donado por la Municipalidad de dicha Capital; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 775, y la

informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la documentación de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura a licitar públicamente los trabajos aludidos ad referéndum del P. E. debiendo elevar en oportunidad estas actuaciones para el trámite ulterior que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura.— Departamento Nacional de Higiene, construcción de un pabellón destinado a Caballeriza

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

4419 — I — 1920. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura, — respondiendo a una solicitud del Departamento Nacional de Higiene, — eleva el plano adjunto Nº 314, cómputos métricos y presupuesto, de acuerdo con los cuales se propone construir un pabellón destinado a caballeriza y observación clínica de animales equinos, en el Instituto Nacional de Bacteriología, cuyo monto total de $ 73.137,64 m/n. se desdobla en los siguientes parciales:

1) Obras generales del pabellón incluso 10 o/o para imprevistos $ 67.039,69 m/n.

2) Instalación eléctrica, accesorios y artefactos, incluso 10 o/o para imprevistos, $ 1.093,95 m/n.

3) Obras sanitarias; desagües, modificación servicio existente, imprevistos 10 o/o, $ 4.911,00 m/n.

Considerando que la obras propuestas son necesarias para el buen funcionamiento del citado Instituto, y que el Director del mismo ha prestado su conformidad respecto a la ubicación y características generales del pabellón a construirse y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano, cómputos métricos y presupuesto, de que se trata, este último por la suma total de setenta y tres mil ciento treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 73.137,64 m/n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a ejecutar las obras a que esa documentación se refiere, administrativamente, con el personal y elementos organizados de que dispone, sujetándose en cuanto a la adquisición de los materiales que fueren necesarios, a las disposiciones vigentes, y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada.

Art. 2º El gasto a originarse dentro de la cantidad estipulada en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 1, item 1, partida 5 del Presupuesto de 1921 — 1922 (Ley 10285).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura.— Construcción del «Pabellón de Animales de Experimentación», para estudio y tratamiento del Cáncer.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

2031 — I — 1922. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva, solicitando su aprobación, el proyecto que ha preparado a gestión de la Comisión de Superintendencia del Instituto de Medicina Experimental para estudio y tratamiento del Cáncer, para la construcción del «Pabellón de Animales de Experimentación», de acuerdo con el siguiente detalle:

Obras generales, inclusive 10 o/o para imprevistos, $ 59.923,56 m/n.

Instalación eléctrica, y montacarga inclusive 10 o/o, para imprevistos, $ 9.341,50 m/n.

Obras Sanitarias, y desagües pluviales, inclusive 10 o/o, para imprevistos, $ 6.600,00 m/n.

Considerando que la citada Comisión de Superintendencia, ha manifestado que pondrá a disposición del Ministerio de Obras Públicas, los fondos necesarios para sufragar los gastos que demande la construcción de que se trata, como asimismo que las obras solicitadas son de urgente necesidad para la buena marcha del mencionado Instituto; y

Atento lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto, cuyo presupuesto asciende a la suma total de setenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos con seis centavos moneda nacional (pesos 75.871,06 m/n.), para la construcción del «Pabellón de Animales de Experimentación», en el Instituto de Medicina Experimental.

Art. 2º La Dirección General de Arquitectura procederá a ejecutar administrativamente, las obras a que se refieren el proyecto y presupuesto aprobados en el artículo anterior,—una vez que la de Contabilidad le haya comunicado la existencia de los recursos necesarios, — debiendo sujetarse en un todo a las disposiciones vigentes, y rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3º El gasto a originarse dentro de la cantidad estipulada en el Art. 1º de este decreto, se atenderá con los fondos que ponga a disposición del Ministerio de Obras Públicas la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos.—Caducidad de una concesión.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

Exp. 8729—M—918. — Visto este expediente en el que por decreto corriente a fojas 11, de fecha 17 de Septiembre de 1918, se concede al apoderado de la Sucesión de Juan B. Medice, el permiso, respectivo para la reapertura del varadero ubicado en el Canal Lateral Oeste, del Puerto de La Plata, así como el uso de la riberas al costado Oeste del mismo, y

Considerando:

Que como lo informa precedentemente la Dirección General de Navegación y Puertos, el concesionario a pesar del tiempo transcurrido no ha dado cumplimiento a lo estipulado en la cláusula c) del citado decreto que dice: «Los interesados deberán comprobar en forma, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas la propiedad que del varadero manifiestan tener», habiendo por otra parte arrendado el mismo, a la firma Unión Iron Works, según constancias de fojas 22;

Que en presencia de estas causales la Repartición respectiva solicita se declare la caducidad de la concesión de que se trata;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada al apoderado de la sucesión de Juan B. Medice, por decreto de Septiembre 17 de 1918.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, archívese

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos — Autorizando la compra de diversos materiales que ofrece la Empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

Exp. 15413—P—923. — Vistas estas actuaciones por las que la Empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, ofrece en venta las piezas sobrantes de repuesto especificadas a fojas 2, por el precio total de pesos 3.000,00 moneda nacional,

Teniendo en cuenta:

Que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos las piezas de que se trata, son exactamente iguales a las de las gruas emplazadas en el Puerto Belgrano, por lo que tendrían aplicación como respuestos de las cañerías que sirven a las mismas;

Que en tales condiciones su compra sería bajo todo punto de vista ventajosa para el Gobierno, puesto que contaría con los repuestos inmediatos para cualquier evento;

Que al aconsejarlo así el Jefe del Estado Mayor de la Primera Región Naval, a fojas 6 vuelta, cree que podría limitarse a 20, el número de 98 articulaciones con anillos de cuero para cañerías Hidráulicas ofrecidas;

Que de acuerdo con este temperamento, la Dirección técnica aconseja la compra del material ofrecido, con la reducción de que se ha hecho mención, al precio total de $ 2.376,00 moneda nacional; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, respecto a que el presente caso viene encuadrado en la disposición del artículo 33 inciso 5º, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que adquiera de la Empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, las piezas de repuesto de que se trata, especificadas a fojas 2, y previa deducción de las 78 articulaciones con anillos de cuero, por el precio total de ($ 2.376,00 m/n.) dos mil trescientos setenta y seis pesos moneda nacional, cuyo gasto se imputará al Anexo L, inciso 1º, item 8, partida 6, apartado 2º del presupuesto de 1921 — Ley 10285.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. —Victor M. Molina. — A. Sagarna. — Angel Gallardo. — Agustín P. Justo.

Dirección de Obras Sanitarias de la Nación. — Exonerando del pago de agua para construcción al inmueble en que se levanta el edificio destinado a la Estación Sanitaria en la ciudad de San Luis

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923

Exp. 19.921 — I — 923. — Visto el pedido formulado por la Dirección General de Arquitectura, a fin de que se exima del pago de servicio de agua para construcción al inmueble sito en la calle Junín s/n, y Europa, de la ciudad de San Luis, en el que se levanta el edificio destinado a la Estación Sanitaria, y

Considerando:

Que acorde con lo manifestado por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, nada obsta para conceder la franquicia de referencia, pues el inmueble de que se trata, es de propiedad del Gobierno de la Nación habiéndo por otra parte, el de la Provincia prestado por resolución de 24 de Octubre último el asentimiento previo que establece el artículo 13 del convenio respectivo,

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago de servicio de agua para construcción al inmueble de referencia, hasta su completa terminación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección de Obras Sanitarias de la Nación. — Declarando de utilidad pública los terrenos de propiedad de don Blas Gutiérrez, en Posadas a los efectos de la expropiación correspondiente.

Excmo. Señor:

Corresponde aprobar el plano, declarando de utilidad pública las obras de referencia, de acuerdo con la autorización acordada por la Ley 10998.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923.

Vicente F. López

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Exp. 17.258 — O — 923. — Visto que la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, eleva el plano demostrativo de los terrenos sobre los cuales será necesario establecer servidumbres a fin de ejecutar las obras de provisión de agua a la ciudad de Posadas, y

Considerando:

Que la expresada repartición manifiesta que las gestiones directas hechas ante el propietario de dichos terrenos don Blas Gutiérrez, no han dado resultado,

Que en consecuencia, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.998, procede iniciar el juicio de expropiación correspondiente.

Y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina. —

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de su expropiación, declárase de utilidad pública los terrenos indicados en el plano acompañado que se aprueba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas.—Aceptando la renuncia del Ayudante Principal Aurelio Tito Oddes, y nombrando en su lugar a don Agustín Varela.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.

Vista la renuncia que antecede

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante Principal de la Dirección General de Puentes y Caminos, destacado en la 5ª Sección (Salta), don Aurelio Tito Oddes, y nómbrase en su reemplazo, con el sueldo mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional, a don Agustín Varela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Puentes y Caminos, y de Contabilidad, vuelva para su archivo

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Ferrocarriles. —Obras del sistema de empresas ferroviarias nacionales — efectos de orden administrativo a que den lugar. Estableciendo la jurisdicción que corresponde.

Excmo. Señor:

Resulta de los precedentes informes que esos talleres que en parte fueron destruídos por el fuego, y que no han sido reconstruídos hasta el presente forman parte integrante del sistema de ferrocarril; están ubicados en la zona de explotación del mismo, no han tenido nunca el carácter de un taller particular, y estan incluídos en la cuenta capital.

Por estas razones creo que V. E. debe contestar a la Municipalidad de la Capital, que no puede reconocerle jurisdicción sobre ellos, por estar sometidos en exclusivo a la jurisdicción Nacional.

Buenos Aires, Junio 1 de 1923.

Vicente F. López

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.

Exp. 3752—F—918. — Visto que la Municipalidad de la Capital, refiriéndose especialmente a un reclamo que ante ella formulara la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, con motivo de exigírsele la inscripción, en las dependencias municipales, de galpones que tenía instalados a la altura de las calles Hidalgo y Bacacay, y de unos talleres en la playa de la Estación Caballito, solicita un pronunciamiento del P. E. que con carácter general, para casos semejantes establezca si procede o no la jurisdicción municipal, y

Resultando:

Que las informaciones producidas en estos obrados ponen de manifiesto acerca de las instalaciones, antes mencionadas, que las primeras, que al presente no existen, tuvieron carácter provisional, y un objeto directamente relacionado con el servicio ferroviario (construcción del bajo nivel entre Once y Caballito), y que, las segundas forman parte integrante del sistema del ferrocarril, están ubicadas en la zona de explotación, tal particular, y están incluídas en la cuenta de capital respectiva, y

Considerando:

Que en tales condiciones, y de con-

formidad con las prescripciones pertinentes de las leyes 2873 y 5315, la jurisdicción nacional es exclusiva en casos como los de que se trata, ejerciendo el P. E. por intermedio de sus dependencias, el control debido, para que se cumplan las prescripciones y requisitos exigibles desde el punto de vista de higiene, seguridad y vialidad urbanas, cuando las empresas ferroviarias sujetas al régimen de las leyes antes indicadas, construyen obras que tienen por objeto la realización de los servicios de carácter público que están llamadas a prestar;

Por tanto, y concordando con el dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que toda obra debidamente incorporada al sistema que explota una empresa ferroviaria de jurisdicción nacional, queda exclusivamente sujeta a esta última, para todos los efectos de orden administrativo que se deriven de las existencias y de la utilización de tales construcciones

Art. 2º Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio del Interior, tome conocimiento la Dirección General de Ferrocarriles y archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ferrocarriles del Estado. Estación Cruz del Eje. Norte. — Aprobando instalación aparato Staff para locomotoras de socorro

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923

Exp. 17.899—F—1923. — Visto los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de un aparato Staff para locomotoras de socorro, en la Estación Cruz del Eje Norte, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, de que no tiene observación que hacer a los documentos de referencia, y habiéndose comunicado ya a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, que deberá en lo sucesivo abstenerse de ejecutar obras sin la autorización previa correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto definitivo de setecientos ochenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 783.73 m/n.), y demás documentos presentados, de acuerdo con los cuales la Administración de los Ferrocarriles del Estado ha llevado a cabo la instalación de que se trata.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Obras en el camino de Realicó a Simson y de Watt, zona de los F.F. C.C. Oeste y Pacífico (Territorio de La Pampa)

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1923.

Exp. 6577—V—1919. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, da cuenta que al efectuar el replanteo de las obras en el camino de Realicó a Simson y Watt, Zona de los Ferrocarriles Oeste y Pacífico, Territorio de La Pampa autorizadas por decreto de 14 de Noviembre de 1922, con cargo a la Ley 5315, se comprobó que la Municipalidad de Realicó había procedido ya a la construcción de la mayor parte de aquellas, y que no siendo indispensables las restantes, dispuso su suspensión, y a la vez hace presente que al tomar esa resolución se había ya remitido el equipo de herramientas para esas obras, y designado el capataz inspector para su vigilancia; y

Resultando que, según informa la Dirección General de Contabilidad, los gastos que se han efectuado en dichas obras ascienden a la suma de $ 417,59 moneda nacional.

El Presidente de la Nación Argentina—

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 14 de Noviembre de 1922 que autoriza las obras expresadas y apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Puentes y Caminos, al disponer la suspensión de los trabajos respectivos.

Art. 2º El saldo disponible de la suma autorizada por decreto de 14 de Noviembre de 1922, para dichos trabajos, ($ 4 301 m/n) y lo gastado en ellos ($ 417,59 m/n,) o sea la suma de tres mil ochocientos ochenta y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 3.883,41 m/n), ingresará a la cuenta de la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad, y de Puentes y Caminos fecho, archívese,

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. Reparaciones de carácter urgente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Exp. 12.233—P—1922. — Visto que la Gobernación de La Pampa solicita el reintegro de la suma de $ 4.522,08 m/n, que ha invertido en la ejecución de obras de reparación en el edificio de la misma, trabajos que dada la urgencia con que eran requeridos dispuso se realizaran de inmediato con elementos y materiales preparados al efecto.

Considerando que de la inspección realizada por la Dirección General de Arquitectura, acerca de las obras mencionadas, se comprueba la inversión exacta de la suma que se reclama; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el temperamento adoptado por la Gobernación del Territorio de La Pampa, en los trabajos de que se trata, los que han irrogado un gasto total de ($ 4.522,08 m/n,) cuatro mil quinientos veintidós pesos con ocho centavos moneda nacional, debiendo la Dirección General de Contabilidad, extender por separado la respectiva orden de pago, a favor del aludido Gobernador, imputándose este gasto al Anexo L, inciso 1 item 9, partida 1 del presupuesto en vigor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. Museo Nacional de La Plata, Reparaciones generales

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Exp. 17.023—M—1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que, a solicitud de la Dirección del Museo Nacional de La Plata, ha preparado para la ejecución de diversos trabajos de reparaciones generales en el edificio fiscal ocupado por dicha institución, así como las instalaciones eléctricas, correspondientes, cuyo total de $ 3.536.19 m/n, se desdobla en los siguientes parciales.

1º Reparaciones generales., pesos 3 272.19 moneda nacional.

2º. Instalaciones eléctricas incluído 10 o/o para imprevistos. $ 264,00. moneda nacional.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art 1º Apruébase el adjunto presupuesto referente a los trabajos indicados a efectuarse en el Museo Nacional de La Plata, y que importa la suma de tres mil quinientos treinta y seis pesos con diez y nueve centavos moneda nacional. ($ 3.536,19 m/n) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que los lleve a cabo administrativamente sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor, y rinda en su oportunidad cuenta documentada de las sumas invertidas

Art 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1º, item 4, partida 20, presupuesto 1921 (Ley 11.245).

Art 3º Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Irrigación. — Obras complementarias de riego en Famatina. — Su autorización

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923

Exp 17.470—I—923. — Visto el adjunto proyecto que eleva la Dirección General de Irrigación, para la ejecución de obras complementarias de riego en Famatina, (La Rioja), cuyo presupuesto asciende a $ 32.000 m/n, y

Considerando:

Que la realización de los trabajos complementarios de que se trata, se hace indispensable y conveniente, según así resulta del estudio efectuado por la Dirección Técnica, en el curso de ejecución de las obras principales, efectuadas por administración en virtud del decreto de Septiembre 18 de 1907, a fin de que las mismas, que ya se encuentran terminadas, puedan ser libradas al servicio en forma eficiente.

Que las referidas obras complementarias se llevarán a cabo en forma paulatina, consultando las necesidades del riego y de la población, razón por la cual es ventajoso que ellas se efectúen por administración haciendo uso del saldo disponible de los recursos asignados para obras de irrigación en Famatina.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras complementarias de riego de Famatina, cuya ejecución llevará a cabo administrativamente la Dirección General de Irrigación dentro del presupuesto de ($ 32 000 m/n), treinta y dos mil pesos moneda nacional, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar las disposiciones vigentes.

Art. 2º Este gasto se atenderá, de acuerdo con la Ley 10,235, con el saldo de los fondos acordados para «Obras de Irrigación en Famatina».

Art 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas. — Decreto recaído a favor del ex-empleado Antonio Carena

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1923.

Exp. 12.039—P—1922. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos expresa en estas actuaciones que el ex—empleado don Antonio Carena, a cargo de la ex—Sección 17ª, prestó servicios hasta el 20 de Mayo ppdo., no obstante habérsele declarado cesante del empleo de que era titular, en fecha 11 del citado mes; y

De acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º A los fines de la percepción de haberes, determínase que el ex-empleado de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Antonio Carena, quien por decreto de fecha 11 de Mayo ppdo., fué declarado cesante, prestó servicios hasta el día 20 de dicho mes;

Art 2º Los haberes de que se trata, se imputarán a la cuenta «Conservación Puentes y Caminos».

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y de Contabilidad, archívese agregado a sus antecedentes.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Reparaciones edificio Correos y Telégrafos del Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923

Exp. 4333 —C— 1918. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación, el proyecto y presupuesto, que importa $ 45.723,55 m/n que ha preparado con el fin de realizar reparaciones diversas en los locales del edificio fiscal de Correos y Telégrafos del Rosario, destinados a taller de telégrafos, oficinas de clasificación y transmisión;

Considerando que las obras de carácter urgente realizadas a raíz del incendio que destruyera en Abril del año 1918, parte de los locales de las oficinas mencionadas y en las que se ha invertido la suma de $. 4.601.70 m/n. no han sido suficientemente amplias para dejar a los mismos en debidas condiciones, por lo que procede autorizarlas en la forma proyectada, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de que se trata, así como su presupuesto por la suma total de cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($. 45.723,55 m/n.) que involucra el gasto incurrido en obras urgentes de consolidación y un 20 o/o. destinado a imprevistos, debiendo la Dirección General de Arquitectura ejecutar los trabajos por vía administrativa con el personal y elementos organizados de que dispone, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º. El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L. inciso 1º. ítem. 9, partida 1 del Presupuesto en vigor.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Contrato arrendamiento propiedad calle Sarmiento 375

Entre el Dctor. Gral. de Arquitectura Ingeniero Sebastián Ghigliazza, por una parte, y el Señor José F. Tissone, por la otra, han convenido ad-referéndum del P. E. en lo siguiente:

Art. 1º. El Señor José F. Tissone autoriza al P. E. de la Nación la ocupación gratuita de la casa de su propiedad sita en la calle Sarmiento 375 de la Ciudad de Dolores, con destino a la Oficina de la Dirección General de Arquitetura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, encargada de la construcción de los edificios del Colegio Nacional y Escuela Normal de esa Ciudad, en las condiciones que se expresan a continuación.

Art. 2º. La duración de este convenio será de dos años a contar del 1 de Noviembre de 1923.

Art. 3º. Como compensación por la ocupación gratuita del edificio por el término de dos años, la Dirección General de Arquitectura efectuará las reparaciones que requiera la parte del edificio que sea ocupada, las que han sido presupuestas en la suma de $. 1 228,67 m/n.

Art. 4º. Las reparaciones debidas al uso que a juicio del ocupante necesite la casa y accesorios del edificio durante la ocupación, serán de cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 5º. El propietario abonará todo impuesto fiscal o municipal de cualquier naturaleza que grave la propiedad.

Art. 6º. No podrán introducirse modificaciones en la casa sin autorización escrita del propietario.

Art. 7º. Las mejoras introducidas en la casa quedarán, a la terminación del convenio, a favor de ésta sin compensación alguna.

Art. 8º. A la terminación del convenio el propietario recibirá la casa en el estado en que se encuentre, no pudiendo reclamar la ejecución de más obras de reparo que las autorizadas por el R. M. de Octubre 10 de 1923, en expediente 13474 —A— 1923, a cuyo efecto una vez terminadas éstas deberá, el propietario, presentar su conformidad por escrito.

Art. 9º. Este convenio no tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por el Superior Gobierno.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintitrés.

S. Ghigliazza
José F. Tissone

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

Exp. 13474 —A— 1923. — Visto el proyecto de contrato adjunto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado ad-referéndum del P. E., entre el Ingeniero

Sebastián Ghigliazza en su carácter de Director General de Arquitectura de la Nación y el Doctor José F. Tissone por el cual éste cede en arrendamiento la finca de su propiedad ubicada en la calle Sarmiento No. 375 de la Ciudad de Dolores, con destino a las Oficinas del Servicio de construcción de las obras del Colegio Nacional y Escuela Normal de la citada ciudad, cesión que el propietario hace por el término de dos años sin otro cargo para el Fisco durante ese tiempo que la obligación de ejecutar las modificaciones y reparos ya presupuestos en la suma de mil doscientos veintiocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 1.228.67 m/n.) moneda nacional.

Art. 2o. El gasto a originarse dentro de la suma estipulada en el artículo anterior, se imputará al Anexo I., inciso 1o, ítem 4, partida 9, Presupuesto de 1922, Ley 10.285.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Conservación permanente durante el año en curso del Colegio Nacional Mariano Moreno.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

Exp. 13821 —C— 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio que ocupa el Colegio Nacional Mariano Moreno; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el adjunto presupuesto valor de cuatro mil cincuenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4.056.58 m/n.) incluído un 10 % para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio citado, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2o. Este gasto se imputará al Anexo L. inciso 1o, ítem 9, partida 1o, del Presupuesto de 1924.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura — Conservación permanente año 1924 Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

Exp. 17409 —H— 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del Hospital de Clínicas valor de $ 33.370.30 m/n. (con un 20 o/o para imprevistos, y teniendo en cuenta que la diferencia en más de $ 11.408 m/n., sobre el del año 1923 para el mismo objeto obedece a la extensión de obras habilitadas recientemente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Art. 1o. Apruébase el adjunto presupuesto valor de treinta y ocho mil trescientos setenta pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 33.370.30 m/n.) relativo al mantenimiento durante el año 1924 del citado edificio, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiere necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada en su inversión en oportunidad.

Art. 2o. Este gasto se imputará a la partida que para «Reparaciones en el Hospital de Clínicas» asigna el Presupuesto vigente.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Declarando cesante al Intendente de Riego en La Rioja — Oscar B. Gallardo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923.

Exp. 11405 —I— 922. — Vistas las precedentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Intendente de Riego en el Departamento de Castro Barros, Provincia de La Rioja, Señor Oscar B. Gallardo.

Artículo 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Donación de un terreno para construcción de un sanatorio para niños débiles en la playa de Necochea.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923.

Exp. 10283 —D— 923. — Vista la precedente nota del Señor Carlos Díaz Vélez en la que manifiesta que deseando contribuir a la construcción del futuro sanatorio para niños débiles en la playa de Necochea, ofrece gratuitamente al Fisco con ese fin, un lote de terreno de su propiedad, de 7334 m2. de superficie, con frente al mar y a más de 10 m. de elevación sobre el nivel de la playa.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la donación del terreno de que se trata, con el fin indicado y desígnase para que en representación del Fisco suscriba la respectiva escritura pública, al Señor Fiscal Federal en La Plata; y para efectuar la escrituración correspondiente, al Escribano Público Nacional Don Antonio González.

Art. 2o. Dése las gracias al Señor Cárlos Díaz Vélez, por su apreciable cooperación a la obra de que se trata.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y pase al Señor Procurador Fiscal Federal en La Plata, a los efectos correspondientes.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Obras de reparación del camino de Olavarría a Blanca Chica

Excmo. Señor:

No procede este caso el arbitraje por que la Ley lo limita simplemente para materiales y trabajos especificados.

La circunstancia de notarse en los trabajos de movimiento de tierra, la existencia de tosca, autorizó una bonificación de precio $ 0.07 m/n. por la excavación en tosca y $ 0.07 m/n. más por el transporte especial.

Esta bonificación se hacía sobre el precio de $ 0.53 m/n. por el metro de tierra. El contratista no discute la manifestación por ese concepto sino ver fs. 210 que debe convenirse un nuevo precio por la distinta clase de tierra y hacer una bonificación por ese concepto, lo que las oficinas técnicas no admiten por creer que la bonificación establecida por toscas y transportes especiales no es posible alterar el precio general contratado por los movimientos de tierra.

Es evidente que en este concepto el peritaje no corresponde. Para mayor ilustración me refiero a la parte final del informe técnico de fs. 261.

Buenos Aires, Abril 11 de 1923.

Vicente F. López

Señor Ministro:

Por decreto ministerial de fecha 27 de Febrero de 1919, se aprobó el proyecto preparado por la Dirección General de Puentes y Caminos para la reparación del camino de Olavarría a Blanca Chica (Provincia de Buenos Aires), cuyo presupuesto asciende a $ 27.935.09 moneda nacional; quedando autorizada la Comisión Administradora de Fondos de Caminos para realizar, ad-feréndum del P. E., la licitación para la adjudicación de los mencionados trabajos.

Efectuada la licitación fué ésta aprobada y aceptada la propuesta de don Francisco González López, quien se comprometió a llevar a cabo dichas obras por la suma de $ 17.798.55 m/n. celebrándose, con tal motivo, el contrato que obra de fs. 114 a fs. 118 que fué también aprobado, como resulta de los decretos del P. E. de Octubre 31 del mismo año y Enero 30 de 1920.

El plazo para la ejecución de las obras quedó fijado en cien días hábiles a contar desde la fecha en que se efectuara el replanteo, (cláusula 4a.), que lo fué el 31 de Marzo de 1920, el que expiró el 31 de Julio del mismo año; haciendo constar el contratista en el acta de fs. 155 que se reservaba el derecho de reclamar y formular precio correspondiente, por haberse encontrado vestigios de tosca en varios trechos del camino.

Posteriormente solicitó varias prórrogas para la terminación de los trabajos y una compensación por el mayor gasto que el movimiento de tierra con transporte le imponía, como así mismo un suplemento por excavación en tosca y exención de penalidades en que había incurrido según contrato, fundando su petición en consideraciones que fueron atendidas en su mayor parte de acuerdo con los informes técnicos producidos (resoluciones ministeriales de fs. 12 y 234).

No obstante las concesiones hechas, alentado el contratista por la equidad con que fueron resueltas sus reclamaciones, extiende ahora sus pretensiones al observar que las mediciones no se han efectuado en forma por los técnicos que intervinieron en la operación, observación que formula después de haber transcurrido más de dos años en la tramitación del expediente, lo que demuestra lo inconsistente de su afirmación.

Adolece igualmente, de todo fundamento legal el arbitraje que pide, apoyado en el Art. 1 de la Ley de Obras Públicas, por considerar que el contrato quedó sin valor de acuerdo con el Art. 79, Incs. 1o. y 2o. de la Ley. Esta disposición dá derecho al contratista para pedir la rescisión del contrato cuando ocurra cualquiera de las causales que contempla, pero ella no es aplicable al caso, como tampoco, oportuno el ejercicio de ese derecho después de terminadas las obras y de haber adoptado otro procedimiento tendiente a obtener el fin propuesto.

La reserva de derechos formulada al principio de los trabajos y que después hizo valer el contratista en los escritos presentados estableciendo sus pretensiones, determinaron autorizar una bonificación de $ 0.14 m/n. por metro cúbico, comprendiendo la excavación en tosca y el transporte especial, bonificación hecha sobre el precio unitario de 53 centavos por el metro de tierra que comprende el contrato cuya circunstancia haría también improcedente dicho arbitraje, que está limitado a los materiales y trabajos que no figuran en el presupuesto respectivo. Aceptarlo, importaría desvirtuar el carácter de la licitación, llevada a cabo con todas las formalidades legales y obtenida sobre los precios cotizados en remate.

La propuesta fué hecha en Abril 15 de 1919 y el replanteo de las obras en Marzo 31 de 1920, es decir un año después, y el contratista no opuso ningún inconveniente al subscribir el contrato, como se menciona al final del informe de fs. 196. La única reserva que hizo es la consignada en el acta citada de fs. 155 de reclamar y formular precio correspondiente por la razón que expresa, lo que no es lo mismo que haberse reservado el derecho de convenir precios, como lo asevera en el escrito de fs. 250.

En mérito de lo expuesto y por lo que resulta de los informes técnicos producidos, soy de opinión que el P. E. debe confirmar las resoluciones ministeriales recurridas y desestimar el arbitraje que se propone en el último escrito citado, dando así por finiquitado el trámite administrativo de este asunto.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Horacio R. Larreta

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

Exp. 5513 —C— 1913. — Vistas las presentaciones corrientes a fojas 235, 237, 249 y 250 a 252 del Señor Francisco González López contratista de las obras de reparación del camino de Olavarría a Blanca Chica, Provincia de Buenos Aires, por las que solicita alternativamente;

1o. Reconsideración de la resolución de Septiembre 9 de 1922 en la que se mantiene la bonificación de $ 0.14 m/n. por m3. de movimiento de tierra que se le reconoció por la de Diciembre 15 de 1921, sobre el precio establecido en el contrato en razón de la diferencia de aquella y su transporte a mayor distancia que la prevista;

2o. Que se someten sus reclamaciones a la consideración de peritos árbitros de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas, y

Considerando:

1o. Que los argumentos en que funda el recurrente el pedido de reconsideración del sobreprecio que se le reconoció por resolución de Diciembre 15 de 1921, no puede modificar la de Septiembre 9 de 1922, porque ellos no son si no una repetición de los que sirvieron de base para determinar ese sobreprecio o bonificación, reconocido más por equidad que por derecho desde que, según el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas, el contratista no puede bajo pretexto de error u omisión de su parte reclamar un aumento de los precios fijados en el contrato;

2o. Que por lo que respecta al pedido de nombramientos de peritos árbitres, también procede desestimar, por cuanto la Ley lo limita únicamente para materiales y obras no especificados en el contrato.

3o. Que la reserva de reclamar precios hecha por el recurrente en el acto del replanteo no justifica la reclamación pues ella debió hacerse cuanto se le encomendó la ejecución de los trabajos aparte de que, aun en esa oportunidad sería improcedente por tratarse como se deja dicho de obras especificadas en el contrato (informe de fojas 261).

Por esas consideraciones y las expuestas en los precedentes dictámenes de los Señores Procuradores de Tesoro y General de la Nación:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Confírmase la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha Septiembre 9 de 1922 y en consecuencia, desestímase las reclamaciones de que se ha hecho referencia interpuesta ante ese Departamento por el mencionado Señor Francisco González López.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Puentes y Caminos, fecho, archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Reparación camino de Kilómetro 1156 a la Balsa.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

Exp. 1861 —C— 1920 — Visto este expediente por el que el Señor Cristian Nielsen, contratista de las obras de reparación del camino de Kilómetro 1156 a La Balsa, Zona del F. C. Sud, Territorio del Río Negro, solicita le sea abonada la suma de $ 2.652.99 m/n. por la ejecución de 3.313.248 m3. de movimiento de tierra para la construcción de varios terraplenes, abovedamientos reforzados y desmontes no previstos en el contrato respectivo y que se le abone también la cantidad de $ 9.472.00 m/n. por el transporte de 5.920 m3. de ripio a una distancia mayor de la convenida; y

Resultando que según informa la Dirección General de Puentes y Caminos lo que en realidad corresponde abonar al recurrente por aquellos conceptos asciende a $ 1.612.80 m/n. y $ 4.245.87 m/n. respectivamente o sea la suma total de $ 5.858.67 m/n. a la que ha prestado su conformidad el Señor Nielsen según su escrito corriente a fojas 293; y

Considerando que el mayor gasto de referencia puede cubrirse: con el remanente de $ 564.35 m/n. que existe entre el monto del contrato y la cantidad de obra certificada; $ 4028.97 m/n. con la partida de imprevistos y el resto o sea $ 1265.35 m/n. con el saldo de la partida asignada para gastos de inspección de los trabajos contratados;

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase la mayor cantidad de obra ejecutada por el mencionado contratista Señor Cristian Nielsen en el camino de que se ha hecho referencia cuyo importe total asciende a la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos moneda na-

cional cantidad que deberá imputarse en la forma determinada anteriormente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Puentes y Caminos — Reparación caminos de acceso a la estación Pigüé

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

Exp. 15311 —C— 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva solicitando su aprobación el adjunto proyecto que ha preparado para la reparación de los caminos de acceso a la estación Pigüé y de inmediato acceso hacia Goyena y Arroyo Corto, zona del F. C. Sud (Provincia de Buenos Aires) y cuyo presupuesto, valor de $ 4.551.00 m/n., se desdobla en los siguientes parciales: Obras a ejecutar $ 2.550.48 m/n. Materiales y transportes a cargo de la Administración $ 976.20 m/n. Imprevistos 10 o/o $ 353.57 m/n., Gastos de Inspección 17 o/o $ 661.75 m/n.; y

Considerando:

Que la ejecución de las obras proyectadas es necesaria por hallarse los referidos caminos en malas condiciones de vialidad, entrañando un peligro para los numerosos vehículos que los frecuentan, por lo que conviene sea aprobada la adjunta documentación y se autorice al propio tiempo a la nombrada Repartición para que lleve a cabo esos trabajos con el personal y elementos organizados de que al efecto dispone;

Que el gasto de que se trata corresponde imputarlo a los fondos de la Ley 5315, a cuyo efecto la cuenta de la zona respectiva consigna recursos suficientes para atender dicha erogación; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, valor este último de cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 4.551.00 m/n.) para la ejecución de las obras de que se ha hecho mención y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que proceda a llevarlas a cabo por vía administrativa, cumplimentando las disposiciones y reglamentos vigentes y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Artículo 2º. El gasto a producirse por el expresado concepto, se cargará a la cuenta de la Ley 5315.

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas— Aceptando la renuncia del Auxiliar Técnico José M. Orús Almudevar y nombrando en su reemplazo a Don Carlos Portela.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

Vista la renuncia que antecede

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar Técnico de la Dirección General de Irrigación, Don José M. Orús Almudevar y nómbrase en su reemplazo, con el sueldo mensual de trescientos sesenta pesos, ($ 360 m/n) a Don Carlos Portela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad; vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas— Rectificando decreto a favor del Auxiliar Principal Oscar H. Dufourc

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923

Exp. 14.154 — N — 1923. — A mérito de lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Rectifícase —a los efectos que corresponden— el decreto de fecha 11 de Octubre último, corriente a fojas 25 y 26, en el sentido de que el empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Oscar H. Dufourc en la fecha en que se dictó el aludido pronunciamiento, era titular del cargo de Auxiliar Principal, en vez del de Inspector de Servicio, como así se consignó.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas— Nombrando Apuntador a Don Raúl Garré, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1923

Exp. 17.385 —N — 1923. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos precedentemente expresa que son necesarios en la misma los servicios de un Apuntador,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artº 1º— Nómbrase en la Dirección General de Navegación y Puertos, Apuntador para la Inspección de guinches, puentes y demás instalaciones hidráulicas del Puerto de Buenos Aires, a don Raúl Garré, con el sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional e imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1, partida 8.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, vuelva para su archivo

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas— Aceptando la renuncia del Auxiliar Calculista, don Hugo Lewis Leupold y nombrando en su lugar al Señor Eduardo E. Massaferro.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

Exp. 18.885 —C — 1923. —Vista la renuncia presentada por el Auxiliar Calculista de la Oficina Técnica de la Inspección de las Obras de la Ley 11.064, don Hugo Lewis Leupold;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Acéptase la renuncia de la referencia y, nómbrase en su lugar con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional e imputación a los fondos de la Ley 11.064, al Ingeniero Civil, Señor Eduardo E. Massaferro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas— Acordando licencia al empleado Francisco Fabrizi.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923

Exp. 19.214 — L — 1923. — Visto el precedente pedido de licencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Acuérdase tres meses de licencia para atender asuntos particulares, sin goce de sueldo, al Ayudante Técnico de la Comisión de Estudios Canal Norte San Juan, en la Dirección General de Irrigación, don Francisco Fabrizi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección de origen y de la de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Ferrocarriles. Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Autorizando construcción ramal de unión entre estaciones Caseros y Haedo.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923

Exp. 161 — B — 918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico presenta para su aprobación los planos demostrativos del ramal de unión de sus líneas - Estación Caseros - con las del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires - Estación Haedo - que la empresa recurrente llevará a cabo de acuerdo con el convenio aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 7 de Enero de 1922;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto, manifiesta que dada la extensión que tendrá el ramal de que se trata, corresponde que el depósito de garantía, ya efectuado por la empresa, sea elevado de $ 5,500 m/n a $ 5.851 m/n y que en cuanto a los documentos presentados, puede acordarse la aprobación que de los mismos se solicita, aceptando con carácter provisional lo relativo a ubicación y construcción de obras de arte y pasos a nivel, ya que las condiciones del terreno, disposición de los caminos y carácter suburbano del trazado no permiten pronunciarse desde luego con absoluta seguridad acerca del particular;

Atento asimismo el pedido que formula la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico en el sentido de que estos antecedentes pasen a la Escribanía General de Gobierno para que sea redacido a escritura pública el contrato correspondiente a lo que el Señor Procurador del Tesoro manifiesta que nada tiene que observar

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Apruébase los planos que con la conformidad de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta la Empresa del de Buenos Aires al Pacífico para la construcción entre las estaciones Haedo y Caseros siendo entendido que se acepta con carácter provisional, lo relativo a ubicación y construcción de obras de arte y pasos a nivel, como asimismo, que la empresa mencionada precedentemente en segundo término, deberá elevar el depósito de garantía correspondiente, hasta la concurrencia de la cantidad de $ 5.851 m/n.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome conocimiento a sus efectos la Dirección General de Ferrocarriles y pase a la Escribanía General de Gobierno a los fines de la escrituración pertinente.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Ramal de Luján de Cuyo a San Carlos, entre Tunuyán y San Carlos. Autorizando su construcción.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

Exp. 12.705 — F — 922. Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Ferrocarriles eleva para su aprobación los planos demostrativos de las obras de construcción del ramal de Luján de Cuyo a San Carlos, — extensión de 35 kilómetros, comprendida entre Tunuyán, Km. 63 y San Carlos, — que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, administrada hoy por la de Buenos Aires al Pacífico fué autorizada a llevar a cabo por decreto de Octubre 7 de 1922, en virtud de la concesión acordada por ley Nº 4414;

Y teniendo en cuenta que el pedido formulado por el Ministerio de Guerra de que, en virtud de razones e intereses de carácter militar, se construya de inmediato una estación en el Km. 101/600, puede contemplarse y atenderse más adelante y librarse desde luego al servicio público la línea de que se trata y cuyo funcionamiento, es requerido de urgencia por la economía de la región que aquella está llamada a servir:

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles de que, en orden a lo precedentemente manifestado, podría concederse a la empresa recurrente un plazo prudencial para que presente los planos de la parada que deberá establecer en el puente mencionado, y dotarla de las comodidades necesarias, con lo que quedaría igualmente contemplados los intereses locales y los invocados por el Departamento de Guerra, toda vez que el campo militar de Los Andes, se encuentra actualmente servido por un desvío provisional

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Apruébase la documentación de la referencia y autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público, con carácter provisional el ramal a que se ha hecho mención.

Art. 2º— La Dirección General de Ferrocarriles fijará a la Empresa nombrada un plazo prudencial para que presente los planos y demás documentos del caso relativos a la parada que deberá establecer en el kilómetro 101/000 de la línea y para la que regirán las condiciones que la propia Dirección determinará.

Art. 3º— Publíquese, comuníquese al Departamento de Guerra y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a los efectos pertinentes.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. Escuela Nacional de Artes y Oficios de San Juan— Instalación obras sanitarias.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1923

Exp. 9152 — E — 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que a solicitud del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha preparado para la instalación de obras sanitarias con destino al edificio de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de San Juan y cuyo monto asciende a la suma total de pesos 2.202.40 moneda nacional, incluido un 20 º/º para imprevistos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Apruébase el adjunto presupuesto referente a los trabajos indicados a efectuarse en la Escuela Nacional de Artes y Oficios de San Juan *y que* importa la suma de dos mil doscientos dos pesos con cuarenta centavos m/n ($ 2.202.40 m/n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y rinda en su oportunidad cuenta documentada de las sumas invertidas.

Art. 2º— Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 1 del presupuesto en vigor.

Artº 3º Comuníquese publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Departamento General de Arquitectura. — Policía de la Capital, transformación de un jardín en plazoleta.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 14.336-P-1923. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva solicitando su aprobación, el plano, cómputos métricos y presupuesto que ha preparado respondiendo a gestiones del Departamento Central de Policía, con el fin de transformar el jardín existente en la esquina de las calles Moreno y Saenz Peña, en una plaza para el estacionamiento de automóviles pertenecientes al servicio policial;

Considerando que la obra propuesta tiene como principal finalidad evitar el congestionamiento del tráfico, mejorándose además los servicios oficiales de la Institución expresada; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Apruébase los cómputos métricos, plano y presupuesto de que se trata, este último por la cantidad total de quince mil quinientos ochenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos ($ 15.585,85 m/n) moneda nacional, inclusive un 20 º/º para imprevistos, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las obras a que dichos documentos se refieren, administrativamente y sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes.

Art. 2º— El gasto a originarse dentro de la cantidad estipulada en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 2, presupuesto [illegible]

Art. 3º— Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. Edificio Instituto Bacteriológico su conservación en 1924. Presupuesto.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 16.824 — I — 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio que ocupa el Instituto Bacteriológico; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º— Apruébase el adjunto presupuesto valor de nueve mil ochocientos un pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 9.801,29 m/n) inclusive un 20 % para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio citado, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º— Este gasto se imputará a la partida que para «Obras en el Instituto Bacteriológico, (Ley 11260)» asigna el presupuesto vigente.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Edificio Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital. — Su conservación en 1924.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 16.961 -E- 1923. Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de siete mil trescientos tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 7.303,76 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio citado, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º Este gasto se imputara al Anexo L inciso 1, ítem 9, partida 1 del presupuesto en vigor.

Art. 3 Comuníquese, publíquese, y previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Escuela Normal de Profesoras Nº 9 de la Capital. — Conservación del edificio en 1924.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 17.333 -E- 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras Nº 9 de la Capital, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de cuatro mil setecientos cuarenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 4 740,32 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio cita- Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 9, partida 1 del presupuesto en vigor.

Art 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura— Edificio Administracion de Impuestos Internos. — Su conservación en 1924.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 17.414 -A- 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio fiscal que ocupa la Administración de Impuestos Internos, calle Rivadavia Nº 413, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de seis mil treinta y dos pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 6 032,81 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio citado, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L inciso 1, ítem 9, partida 1 del presupuesto en vigor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Edificio del Antiguo Cabildo. — Su conservación en 1924.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 17.415 -A- 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio fiscal que ocupa el Antiguo Cabildo, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto palor de nueve mil novecientos diez y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 9.918,83 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio citado, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que para «Conservación y reparación de edificios fiscales» asigna el presupuesto del año en curso, (Anexo L, inciso 1, ítem 9 partida 1)

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Edificio «Maternidad Pedro A. Pardo» y «Escuela de Parteras». — Su conservación en 1924.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 17.421 -M- 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto importe total de $ 11.057,94 m/n. incluído un 20 o/o para imprevistos, relativo a la conservación permanente del edificio que ocupa la Maternidad «Pedro A. Pardo» y Escuela de Parteras», durante el año 1924;

De acuerdo con lo informado por

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor total de once mil cincuenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos m/n. ($ 11.057,94 m/n.), relativo al mantenimiento durante el año 1924 de los edificios citados debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversion oportunamente.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputara al Anexo L, inciso 1, Item 9, Partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Edificio Casa de Gobierno. — Su conservación en 1924.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exp. 17.466 -A- 1923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la conservación permanente durante el año 1924, del edificio que ocupa la Casa de Gobierno, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de cincuenta y un mil ciento veintinueve pesos con sesenta centavos m/n. ($ 51.129,60 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1924 del edificio citado, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras que hubiese necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que para «Conservación y reparación de edificios fiscales» asigna el presupuesto del año en curso, (Anexo L, inciso 1, ítem 9 partida 1)

Art 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Reparación de edificios fiscales.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

Exptes. 18.130 -J- 1922, 17.327 -A- 1923, 15.273 -J- 1923. — Vistos estos expedientes por el que la Dirección General de Arquitectura eleva los presupuestos que ha preparado para la ejecución de diversas obras de reparación en los inmuebles fiscales sitos en las calles Paraguay 2161, 2251, 2143 y Azcuénaga 937 y cuyos parciales son los siguientes:

Paraguay 2161 — Reparaciones de las obras sanitarias y complementarias $ 3 307,02 m/n.

Paraguay 2251 — Arreglo y pintura del frente del edificio $ 363,76 m/n.

Paraguay 2143 y Azcuénaga 937 — Reparaciones generales $ 2.336,24 moneda nacional.

Teniendo en cuenta que los fondos para atender las obras mencionadas han sido puestas a disposición del Ministerio de Obras Públicas por el de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los adjuntos presupuestos valor total de seis mil siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 6 007,02 m/n.) incluso las partidas correspondientes para imprevistos, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos de que se trata, por vía administrativa una vez que la de Contabilidad le haya comunicado la existencia de los recursos sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art 2º Este gasto se atenderá con los fondos puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, por el de Justicia e Instrucción Pública y con cargo a la cuenta «[illegible] Tasa de San Martín» (Exp. Nº 6026), y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando licitación 10.000 toneladas de leña de quebracho colorado.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1923.

Exp. 5151 -N- 1923. — Atento que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el resultado de la licitación pública realizada en virtud de la resolución de fecha 31 de Julio pplo., para la adquisición de 10.000 toneladas de leña de quebracho colorado y de las dimensiones especificadas en el pliego de condiciones aprobado por la mencionada resolución y con destino al consumo de las embarcaciones, talleres, etc. de su dependencia;

Teniendo en cuenta que al acto de la licitación llevada a cabo el día 7 de Septiembre último simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Corrientes, solo se han presentado dos propuestas, la de los Señores Hartenck, Proske y Cía., y Víctor Olivero, el primero por el precio de $ 12,75 m/ la tonelada, sobre vagon en kilómetro 23 del ramal a Campo Gallo, y el segundo a $ 12,00 m/n. la tonelada en el kilómetro 33 del mismo ramal.;

Que del análisis de precio realizado por la Dirección técnica del ramo y consultada que fué la de los Ferrocarriles sobre las tarifas de transportes, resulta más conveniente la de Víctor Olivero, quien ofrece entregar solamente 2.000 toneladas de ese combustible al precio arriba enunciado, por lo que la Dirección mencionada formuló el respectivo contrato con dicho adjudicatario y ad referéndum del Poder Ejecutivo;

Que en cuanto se refiere a las propuesta Hartenck, Prosk y Cía. esta es inaceptable desde que se aparta del pliego de condiciones que sirvió de base al remate, exigiendo le sea abonado el combustible dentro de los 30 días de entregado, por lo que procede licitarse nuevamente las 8.000 toneladas restantes.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos para la adquisición de diez mil (10.000) toneladas de leña de quebracho colorado de las dimensiones especificadas en el pliego respectivo y adjudícase la provisión de dos mil (2.000) toneladas a la firma Víctor Olivero por la suma de ($ 12,00 m/n) doce pesos moneda nacional la tonelada, puesta sobre vagon y libre de todo gasto en el kilómetro 33 del ramal a Campo Gallo del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Art. 2º Apruébase el contrato celebrado entre el Director General de Navegación y Puertos y el adjudicatario nombrado para la provisión de la cantidad de leña mencionada, debiendo la expresada repartición proceder a un segundo remate público para la provisión de las (8.000) ocho mil toneladas restantes que han quedado sin adjudicar y en base a la documentación aprobada.

Art. 3º El importe de ($ 24.000 m/n.) veinticuatro mil pesos moneda nacional a que asciende esta adquisición se imputara al crédito que establece el presupuesto vigente para Dragados, balizamientos y su conservación en los ríos de la Plata, Uruguay, ecétera.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. — Víctor M. Molina. — M. Domecq García. — Angel Gallardo. — Antonio Sagarna. — Agustín P. Justo.

Dirección de Arquitectura — Cercos y veredas en la plaza de ejercicios físicos del Colegio Nacional de Paraná

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923.

Exp. 6512 — C — 1916. — Visto el adjunto [illegible] de Arquitectura valor total de pesos 82.748,38 m/n. relativo a la construcción de cercos, veredas y obras anexas e instalaciones necesarias para habilitar una plaza de ejercicios fisi-

cos en un terreno baldío eixstente frente al nuevo edificio del Colegio Nacional de *Paraná*, y

Considerando:

Que la Dirección General de Arquitectura ha formulado el proyecto definitivo de dichas obras de acuerdo con los siguientes parciales:

Construcciones; 10 % imprevistos, $ 80.796,92 m/n

Obras sanitarias; 20 % imprevistos. $ 1.709,46 m/n

Instalación eléctrica; 10 % imprevistos $ 242,00 m/n

Que asimismo, para ajustarse a los recursos con que se dispone actualmente, ha dividido el proyecto en dos secciones; una para construcción de cercos y veredas por $ 60.843,53 m/n; y otra, para construcción de cancha de pelota, vestuario, baño, w. c. por $ 21.904,85 moneda nacional:

Que no contándose con una partida especial para las que corresponden a la segunda sección y a objeto de colocar el terreno aludido en las condiciones reiteradamente exigidas por la Municipalidad de Paraná, corresponde aprobar las de la primera seccion, y autorizar a la Dirección técnica a llevarlas a cumplido término por vía administrativa, en razón de la urgencia con que son reclamadas, y de la insistencia del Señor Intendente Municipal en su solicitud recientemente presentada;

Que procede, igualmente, solicitar en oportunidad del H. Congreso los fondos necesarios para la ejecución de las obras que abarca la segunda:

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º — Aprúebase el proyecto y presupuesto de que se ha hecho referencia para las obras en el Colegio Nacional de *Paraná*, importe total de Ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, ($ 82.748,38 m/n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para llevar a cabo las que correspon den a la primera sección más arriba indicada, y en la forma precitada dentro de la suma de $ 60.843,53 m/n. debiendo sujetarse en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º — El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L, inciso 1, item 9, partida 5 del presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la origen, la que elevará por separado la documentación relativa a la segunda sección, a los fines expuestos en el cuarto considerando.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos — Construcción de un pontón con cañería para la draga 214-C-

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923.

Exp. 16916 — N — 923. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva las presentes actuaciones por las que la Dirección de Obras y Astilleros del Río de la Plata, propone la construcción de un pontón con cañería a «Long-Couloir» destinado a servir de complemento necesario a la draga con cortador «214-C», a fin de que ésta pueda desarrollar eficientemente su trabajo en los riachos, refulando sobre los albardones el material extraído:

Atento que para la realización de esta construcción la Repartición técnica ha preparado dos proyectos que se agregan, de los cuales aconseja el que lleva el Nº 2, cuyo presupuesto que considera equitativo asciende incluso una partida del 20 % para gastos generales y otra del 5 % para imprevistos, a $ 69.698,33 m/n, y llevada a cabo administrativamente con el personal permanente y material que la Dirección General tiene en su Depósito Central, nada obsta para que el mismo se apruebe, autorizando su ejecución;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que lleve a cabo administrativamente, con el personal permanente y materiales de que dispone, la construcción del pontón de las características ya preferidas, de acuerdo con la documentación y presupuesto acompañado, de ($ 69.698,33 m/n) sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional que se aprueba.

Artº 2º — El gasto que se autoriza se imputará a la partida 8, — Item 1 inc. 3º del Anexo I del presupuesto vigente, «Dragados, balizamientos etc. y su conservación en los Ríos de la Plata, Paraná, Uruguay, etc.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Ministerio de Obras Públicas — Declarando cesante al Escribiente Fernando Jammes y nombrando en su lugar a Don Luís María Lier.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923.

Exp. 458 — O — 1923. — Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Irrigación;

El Presidente de la Nación Argentina —

Decreta:

Art. 1º Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Escribiente de la Dirección General de Irrigación, señor Fernando Jammes y nómbrase en su lugar con el sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) e imputación al Anexo I. Inciso 5, Item 1, Partida 16 del Presupuesto, a don Luís María Lier.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, fecho, vuelva para su archivo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Ferrocarriles — Disposiciones que regirán en los transportes de preferencia.

Señor Ministro:

Las Empresas de los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Central Argentino se han presentado ante la Dirección General de Ferrocarriles manifestando haber recibido órdenes de la Sección Transportes de Preferencia para que suministrasen preferentemente a las personas que en dichas órdenes se indican vagones para cargar trigo destinado a puertos, invocándose para ello lo dispuesto en el Art. 220, Inc 2, Subinc. C) del Reglamento General de Ferrocarriles, modificado por decreto de Julio 29 de 1921. - Sostienen dichas empresas que la disposición reglamentaria que se invoca en las órdenes de la referencia importa una modificación a los Arts. 45 y 46 de la ley Nº 2873 los cuales no pueden ser alterados por los decretos que reglamenten su ejercicio y expresan que, con el objeto de evitar los inconvenientes que semejante procedimiento puede dar lugar en lo futuro, se permite llamar la atención del señor Director General a los fines que estime conveniente.

Por su parte, varios exportadores de cereales se presentaron también ante V. E. objetando, a su vez, el decreto de 29 de Julio de 1921 en lo relativo a los transportes de preferencia de las cargas de cereales destinadas a completar la carga de buques que estén esperándola, y al solicitar su derogación, a mérito de las razones que expresan en el escrito de fs. 20 piden se ponga nuevamente en vigencia el Art. 289 del Reglamento de Ferrocarriles que fué derogado por el decreto de fecha 17 de Noviembre de 1920.

Al elevar a la consideración de V. E. las gestiones de la referencia, la Dirección General de Ferrocarriles [illegible] con las razones sustentadas por las empresas y exportadores ya aludidos, la derogación del decreto del 29 de Julio de 1921, como asimismo la del decreto de 27 de Agosto de 1921 que, al habilitar como sección de la Dirección General de Ferrocarriles la Oficina de Transportes de Preferencia, facultó a esta última para acordar o denegar las preferencias a que se refiere el Art. 220, Inc. 2, del Reglamento General de Ferrocarriles e impartir a las empresas ferroviarias las órdenes de preferencia que la citada disposición establece, con cargo de dar cuenta en el mismo acto a la Dirección General, donde debía llevarse al día un registro especial de esas órdenes.

Mi antecesor, el doctor José Nicolás Matienzo, al emitir, en 29 de Julio de 1918, su opinión en el expediente relacionado con el contrato celebrado entre la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y los señores Mitchell y Sharpe, sobre préstamo de un millón de pesos y transporte de 250.000 toneladas de leña, a razón de 500 por día, refiriéndose a la disposición del Art. 289 del Reglamento General de Ferrocarriles, posteriormente derogada por el decreto de 17 de Noviembre de 1920, dijo: «El segundo párrafo del Art. 289 del reglamento está en contradicción con el Art. 25 de la ley, sin referirse a ninguna de las excepciónes del Art. 46. — Por consiguiente, no es aplicable, por que un decreto no puede derogar una ley. — En este conflicto de diposiciones, el Administrador ha debido atenerse a la ley.»

Naturalmente, comparto la opinión manifestada por el doctor Matienzo, en cuanto sostuvo que un decreto no puede derogar una ley, pues ello es la expresión de un principio inconcuso en materia de interpretación legal, consagrado, además, por el Art. 86, Inc. 2º de la Constitución Nacional; y como los fundamentos de ese dictamen son de perfecta aplicación al presente caso, toda vez que en este se ha producido la misma situación contemplada en aquél, estimo que debe derogarse el Art. 220 Inc. 2º Subinc C), del Reglamento General de Ferrocarriles, modificado por decreto de Julio 29 de 1921, por que esta disposición reglamentaria altera el espíritu de los Arts. 45 y 46 de la ley Nº 2873 y es contraria a sus propósitos de equidad e igualdad en el régimen de los transportes, como que establece una preferencia en beneficio de intereses privados de los cargadores o exportadores, sin sujetarla a la previa determinación del carácter de servicio público que debe revestir toda operación favorecida y sin exigir que, en cada caso, medie al propio tiempo el requerimiento del Gobierno Nacional o Provincial para el preferente despacho por razón de urgencia, tal como lo prescribe la ley de la materia.

En cuanto a la derogación del decreto de fecha 27 de Agosto de 1921, que tambien solicita la Dirección General de Ferrocarriles en su informe de fs. 13, estimo que puede el P. E. acceder a lo peticionado, no sólo teniendo en cuenta que, según lo hace constar aquella repartición, la creación de la sección Transportes de Preferencia, con las facultades extraordinarias consignadas en el Art. 2º del referido decreto, tuvo por finalidad resolver una situación de emergencia en el sistema ferroviario, que ha desaparecido en la actualidad, por haberse normalizado el régimen de los transportes, sino también por que el decreto en cuestión acordó a la mencionada sección transporte de Preferencia el ejercicio de funciones que, por su carácter de reguladoras del tráfico ferroviario y de inspección gubernativa sobre las empresas, están legalmente reservadas a la Dirección General de Ferrocarriles, que es el organismo especialmente creado a esos efectos y a los demás que enumera el Tít. IV de la ley Nº 2873, modificado por la ley Nº 6320. — Buenos Aires, 22 de Noviembre 1923. Horacio B. Larreta.

Excmo Señor:

La Dirección de Ferrocarriles acompaña todos los antecedentes de este asunto y en su minucioso informe explica bien el alcance de los decretos de 29 y 30 de Julio y 27 de Agosto [illegible] derogó una disposición reglamentaria que no había sido objeto de observaciones y que solo pudo prestarse a erróneas interpretaciones o a preferencias indebidas con motivo de la situación de emergencia que trajeron los transportes durante la guerra y que no existen en la actualidad.

El decreto del 27 de Agosto contiene tambien disposiciones de emergencia al crear la sección de transportes de preferencia, cuya existencia la misma Dirección no la juzga necesaria actualmente. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1923. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923.

Exp. 3451 — F — 923. — Vistos estos actuados, producidos con motivo de la nota en que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico observa los decretos de julio 29 y agosto 27 de 1921, en cuanto, al establecer el suministro de preferencia de vagones en casos determinados, contrarían el texto del artículo 46 de la Ley Nº 2873; y,

Considerando:

Que tanto el decreto de julio 29 de 1921 y complementario de julio 30 del mismo año, modificando el artículo 220 del Reglamento General de Ferrocarriles, como el de agosto 27 de 1921, creando la sección Transporte de Preferencia y atribuyéndole facultades extraordinarias y en todo caso privativas de la Dirección del ramo, tuvieron como fundamento en sus principales disposiciones una situación excepcional creada como consecuencia de la guerra europea y que se traducía en perturbaciones y dificultades en los servicios públicos de transportes, por cuyo motivo los referidos decretos importaban tan solo actos de emergencia encaminados a corregir y subsanar deficiencias anormales y de momento y no permanentes, y susceptibles aquéllos, por ello mismo, de modificarse o derogarse tan pronto como las razones excepcionales que los motivaron hubieran desaparecido:

Que según hace saber la Dirección del ramo en informe de fs. 13/18, dichas razones de excepción no subsisten ahora, por cuyo motivo es procedente y a la vez necesario poner término a las medidas que los mencionados decretos autorizaban, modificándolas en forma de que, dentro del concepto y espíritu del artículo 46 de la Ley 2873, consulten necesidades y conveniencias de carácter permanente y de interés general:

Por lo expuesto y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Art. 1º— Derógase los expresados decretos de 29 y 30 de julio y 27 de agosto de 1921.

Art. 2º Modifícanse los artículos 220 y 289 del Reglamento General de Ferrocarriles en la siguiente forma: — Artículo 220. — No obstante lo dispuesto en el artículo 218, serán preferidos para la expedición:

1º.) Los frutos y provisiones de substancias alterables o de carácter perecedero destinados al consumo diario o inmediato de las poblaciones que el ferrocarril comunique; y especialmente los consignados a las Municipalidades para ser vendidos al público directamente por éstas a precios reducidos; debiendo efectuarse estos transportes dentro de los plazos máximos fijados en las tablas del artículo 319, empezados a contar desde la hora en que pase el primer tren que deba conducir esa clase de carga a cuyo efecto se hará figurar a estos trenes en el horario público. — Las expresadas consignaciones deberán ser puestas a disposición de los interesados inmediatamente de llegadas a destino.

2º.) Las mercaderías susceptibles de rápido deterioro por la acción del tiempo y que requieren ser expedidas inmediatamente para su utilización en el mejor estado de conservación en los lugares de consumo.

3º.) Los equipajes de los pasajeros y los bultos de encomienda cuyos pesos no exceda de 50 kgs.

4º.) Las valijas de correspondencia y encomienda postales.

5º.) Los objetos destinados al servicio público, para los cuales el Gobierno Nacional o Provincial reclamase preferente despacho por razones de urgencia. [illegible] pedidos de vagones referentes a estos transportes, no está obligado a llevar previamente la carga a la estación. La Dirección General de Ferrocarriles fijará los términos respectivos para los transportes a que se refieren los incisos 2º al 5º del presente artículo y dentro de las disposiciones contenidas en el Reglamento General.

Si vencido el término respectivo, el porteador no hubiese terminado de despachar toda la carga, se considerará como en ejecución el transporte de aquella que aún faltase ser expedida; y desde las 24 horas del día que fenezca dicho término, se empezará a contar el tiempo correspondiente de este último transporte y la empresa encargada de hacerlo, responderá por la demora del mismo, conforme a lo estatuido en el artículo 188 del Código de Comercio.

Artículo 289) Las empresas podrán conceder trenes especiales de carga por un mínimum de 500 toneladas, a los interesados que se comprometan a cargarlos dentro de un plazo de 12 horas y descargarlos en destino en igual tiempo, después de haber sido puesto los vagones a su disposición, en situación para poder efectuar estas operaciones, abonando en caso contrario las estadías correspondientes. Estas concesiones sólo podrán otorgarse sin que se afecte en manera alguna el servicio normal de la empresa en su línea y por lo tanto la provisión regular de vagones para el tráfico general en la misma.

Art. 3º Hágase saber, publíquese, dése al R. N. y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos. — Puerto Ingeniero White, se declara la caducidad de una concesión y se reserva terreno para la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Excmo. Señor:

Los terrenos a que se refieren los precedentes informes son fiscales e independientes de la concesión del Ferrocarril del Sud en ese lugar.

El permiso de relleno y de ocupación precaria no altera el carácter fiscal de esa propiedad y el Poder Ejecutivo en cualquier momento puede hacer uso de ellos cuando cualquier necesidad de Estado lo requiera.

La cláusula que se ha establecido en los respectivos permisos resulta [illegible] debe interpretarse en el sentido de que no hay lugar a indemnización por razón de daños y perjuicios, pero ésto no quiere decir que no se deba abonar al interesado aquellas mejoras aprovechables que haya hecho en el terreno, como en el caso presente, por ejemplo son los rellenos.

Establecido el derecho de Gobierno, no creo deber observar, lo que puedo hacer hoy con mayor estudio y con antecedentes que no tuve en otra oportunidad, que no me parece de buena política el permiso acordado a una compañía particular como la West India Oil Company que no presta servicios públicos, y cuando la zona para eso; permiso resulta que es limitada y sin pensarlo y por esa situación de hecho se ha concedido una situación de privilegio.

Debe tenerse también en cuenta que esos terrenos fiscales se autorizaron a ser rellenados por el ferrocarril del Sud por decreto de 20 de Agosto de 1909 y 30 de Marzo de 1920 limitando el uso de esos terrenos para el servicio propio del Ferrocarril.

Creo pues, que no hay inconveniente en que el Poder Ejecutivo disponga de esas tierras con las reservas que he señalado, es decir, indemnizando las mejoras aprovechables.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1921.

Vicente F. López

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923.

Exp. 10.052 -W- 1919. — Visto estas actuaciones; y

Resultando:

Que por decreto de fecha 30 de Agosto de 1909 se autorizó a la empresa del Ferrocarril del Sud, para proceder al relleno de una fracción de terreno fiscal, ubicado en Ingeniero White entre las calles de circunvalación sud de la estación y el dique para lanchas;

Que en su oportunidad la citada empresa manifestó su conformidad con la condición de que el mencionado terreno sería utilizado con instalaciones de su propio servicio y bien entendido que no podría efectuar estas sin previa autorización especial, en cada caso, la que sería acordada con carácter precario;

Que con motivo de la consulta formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, hoy de Navegación y Puertos, al Ministerio de Obras Públicas en Marzo de 1920 de si el permiso acordado al Ferrocarril del Sud se hallaba aún en vigencia y si los terrenos a rellenarse podrían ser utilizados por la empresa con otros fines que para los del servicio público de dicho ferrocarril, el expresado Departamento se expidió el día 20 del mismo mes y año, dejando constancia que la autorización estaba vigente y afirmaba que los terrenos a rellenar se conceden precariamente a la empresa y que por lo tanto no podría ella en ningún momento alegar sobre los mismos derecho alguno que no sea revocable en cualquier época por el Poder Ejecutivo;

Que por decreto de fecha 29 de Septiembre de 1920, se autorizó a la West India Oil Cº. para llevar a cabo las instalaciones que proponía en los terrenos fiscales cedidos con carácter precario al Ferrocarril del Sud para proceder a su relleno con sujeción a los términos de lo resuelto en 30 de Marzo del mismo año;

Que en 7 de Septiembre de 1921, se presenta la empresa de Ferrocarril del Sud manifestando que está para concluir el relleno del terreno fiscal ubicado en el lado Oeste del Puerto de Ingeniero White, entre las calles de circunsvalación y el dique para lanchas, autorizado por decreto de 20 de Agosto de 1909 y que acompaña el plano 27.909 S III, demostrando rib teado en línea colorada la ubicación de otra fracción de terreno que la empresa propone rellenar en frente a la ribera, utilizando materiales a dragarse en el estuario dentro del Puerto y entre los muelles;

Que la fracción a rellenarse tiene una superficie de unos 353.300 m2. aproximadamente y que sujetándose también en este caso al temperamento propuesto por el Poder Ejecutivo por decreto de 30 de Mayo de 1920, solicita la autorización necesaria para rellenar la fracción de terreno de que se trata;

Que aclarando su presentación la empresa del Ferrocarril del Sud, manifiesta entre otras razones que la zona a rellenar quedará reservada exclusivamente para las obras que requiera el servicio público del Ferrocarril, tales como vías férreas, galpones, depósitos y toda otra inherente para el buen servicio del Puerto, como también para el establecimiento de instalaciones portuarias, para depósitos, industrias, desvíos etc., para cuyo establecimiento se recabará la autorización de práctica;

Que el Poder Ejecutivo podrá declarar caduco en cualquier momento el permiso reintegrando a la empresa concesionaria el monto que haya demandado las obras de rellenamiento ejecutadas por el precio equitativo y justo que el Gobierno fije y que las instalaciones que efectúe la empresa en esa fracción de terreno serían efectuadas dentro de un año de la notificación de caducidad de la concesión siendo por cuenta de las autoridades el costo que demande el levantamiento de las instalaciones existentes en aquel entonces;

Que en este estado de cosas se dirige el Ministerio de Agricultura al de Obras Públicas, manifestando la necesidad de que se transfiera a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales los terrenos que aún quedan libres, vecinos al puerto de Ingeniero White y que por decreto de 20 de Agosto de 1909 se permitió rellenar al Ferrocarril del Sud y posteriormente a la West India Oil Company para ocupar parte de los mismos;

Que la superficie que aún queda libre en la zona concedida al Ferrocarril del Sud es de más o menos tres hectáreas que son suficientes para las necesidades de la citada Dirección;

Considerando:

Que como se desprende de estas actuaciones la naturaleza de la autorización que acuerda el permiso de rellenamiento es absolutamente precaria para todo lo que se haga y mejoras que se introduzcan en los terrenos;

Que en lo referente al permiso que solicita la empresa del Ferrocarril Sud para ocupar y rellenar 353.300 m2. de superficie y con destino a futuras instalaciones, ello no es procedente, desde que como la misma lo expresa, esos terrenos no le son necesarios, tratándose solamente de una previsión para lo futuro, vale decir, el de una reserva de las zonas de ribera en puerto White con fines que no son los de la utilidad pública aunque prácticamente llevaría con el relleno un saneamiento de las mismas.

Que en tal virtud nada obsta para acceder a lo que solicita el Ministerio de Agricultura, tanto más cuanto que se podría desde luego disponer en dicho terreno la ubicación de los estanques para almacenar el petróleo proveniente de los yacimientos de Comodoro Rivadavia a fin de abastecer de ese combustible y de sus derivados a la extensa zona de Bahía Blanca;

Que para atender a las necesidades bastará la superficie que se indica en rayado rojo en el plano corriente a fojas 156, señalado con las letras A - B - C - D - E - F y J;

Que en consecuencia procede declarar caduca la concesión otorgada a la empresa del Ferrocarril del Sud en la parte que afectará a las instalaciones de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos, así como también de prohibir que en los terrenos restantes se levanten nuevas instalaciones;

Que en lo que respecta a un probable reconocimiento de reintegro de costo de relleno, conviene que ello sea dilucidado por cuerda separada dada la urgencia que existe de dar posesión inmediata de los terrenos al Ministerio de Agricultura; y

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduco el permiso acordado por decreto de fecha 20 de Agosto de 1909 a la Empresa del Ferrocarril del Sud para el relleno de la fracción de terreno fiscal ubicado en Ingeniero White entre las calles de circunvalación Sud de la Estación y el dique para lanchas, así como para utilizar dicho terreno para instalaciones de su propio servicio.

Art. 2º La Dirección General de Navegación y Puertos procederá a dar la posesión inmediata al Ministerio de Agricultura y con destino a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la porción de esos terrenos rellenados y no ocupados por la West India Oil Cía., y cuya extensión comprende una superficie de tres hectáreas aproximadamente.

Art. 3º Declárase zona reservada a los efectos de su ocupación por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la superficie de ocho hectáreas sesenta y ocho áreas contigüo al ocupado por la West India Oil Cía., y marcado con amarillo en el plano corriente a fojas 153 de este expediente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que tomará las medidas del caso a fin de impedir el levantamiento de nuevas instalaciones en los terrenos mencionados.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Irrigación. — Adquisición de dos automóviles Ford para las obras de riego del Río Negro Superior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1923.

Exp. 7.093 -I- 1923. — Visto que la Dirección General de Irrigación manifiesta la necesidad de cambiar los dos automóviles marca Ford que prestan servicios en las obras de riego del Río Negro Superior, dado que el desgaste natural sufrido y su estado de deterioro no permiten sin ser onerosa seguir atendiendo su conservación, y

Considerando:

Que de atenerse a las prácticas generales en el presente caso procedería autorizar la adquisición y venta de referencia mediante concurso público, pero el hecho de entregar en pago un material introducido exclusivamente [illegible] por la casa Ford, hace [illegible] dable entre las excepciones [illegible] das en el artículo 33, inciso 5 de la Ley 428.

Que en tal virtud, resulta conveniente la oferta que formula la agencia de dicha casa, establecida en General Roca, que ofrece efectuar la provisión de los dos vehículos de que se trata, mediante el pago de $ 2.290 y la entrega de los usados que justiprecia en $ 900, operación que además de estimar la repartición citada equitativa, tiende a evitar las contingencias que obrarían quizás en perjuicio del Estado, si se tiene en cuenta el resultado problemático de la enagenación de estos últimos en subasta pública.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorizar a la Dirección General de Irrigación para que proceda a adquirir, en las condiciones establecidas en la agencia citada en la casa Ford, dos automóviles marca Ford, por ($ 2.290 m/n.) dos mil doscientos noventa pesos moneda nacional.

Art. 2º La citada suma se imputará al Anexo D, inciso 1, ítem 12, partida 3 del presupuesto de 1922 Ley 11.204.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. — R. Herrera Vegas. — J. N. Matienzo. — M. Domecq García. — Agustín P. Justo.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Nueva oficina telegráfica «Los Surgentes». (en la Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1923.

Visto lo solicitado en la nota precedente,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público, con carácter definitivo y horario limitado, la nueva oficina telegráfica de los «Surgentes», situada en la Provincia de Córdoba, entre las dependencias de Cruz Alta y Camilo Aldao, en jurisdicción del Sub-Distrito Villa María.

Hágase saber y archívese.

Matienzo

Mac Donald Allan M. — No se hace lugar a lo solicitado para establecer y explotar en los Territorios Nacionales, estaciones inalámbricas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923.

Visto este expediente por el que D. Allan M. Mac Donald, solicita autorización para establecer y explotar en los puertos Deseado, San Julián, Santa Cruz y Río Gallegos, estaciones inalámbricas transmisoras y receptoras destinadas al servicio interportuario y de comunicaciones públicas,

Atento lo informado por el Ministerio de Marina, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 9127,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado y archívese, previa reposición del papel sellado que corresponda.

Matienzo

Ministerio de Hacienda

Anglo M. Petroleum Cº. Ltda. — Aut. dep. cajones de nafta para el tiempo de obtener certif. de análisis.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 5.65 -A- 1923. — R. V. Nº 1255. — Vista la solicitud de la Anglo Mexican Petroleum Company Ltda. en la que pide se le permita almacenar en el depósito de los Señores Huinaje, Ponce y Cía., situado en [illegible] cuy. partidas de cajones de nafta y kerosene al solo objeto de esperar los certificados de análisis correspondientes; atento los informes producidos; y,

Receptoría de Rocay para despachar mercaderías procedentes de ultramar;

Que careciendo dicha Receptoría de depósitos fiscales, puede permitirse el almacenamiento de las mercaderías de que se trata, en galpones particulares, por el tiempo que se requiera para la obtención de los certificados de análisis;

Se resuelve:

Autorízase a la Anglo Mexican Petroleum Company Ltda. para almacenar en el depósito de los Señores Eufnagel, Plother y Cía., situado en jurisdicción de la Receptoría de Ibicuy, las partidas de nafta y kerosene que reciba y solo por el tiempo que se requiera para obtener los certificados de análisis correspondientes.

La mencionada Compañía queda obligada a entregar a la Receptoría las llaves del depósito y a costear los gastos que demande el traslado de los empleados encargados de la fiscalización de las operaciones.

Comuníquese y pase a la Receptoría de Ibicuy a sus efectos.

Molina —

Arena P. — Negando exonerar a un velero, derechos de permanencia por recalada forzosa.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Expediente 1226 -A- 1923. — R. V. Nº 1230. — Vista la presentación del Señor Pablo Arena, en la que pide se exonere al velero «Columbia» de los derechos de puerto en que ha incurrido por su permanencia en el Dock Sud, al que llegó de recalada forzosa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se ha probado que la permanencia del velero citado fuera debido a la colisión que tuvo con el vapor «Bellatrix»; y por el contrario, resulta que dicho velero realizó operaciones comerciales dentro del puerto lo que lo excluye de la exoneración que acuerda la ley a los buques de arribada forzosa;

Por esto, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Baudizzone y Cía. — Negando libre retorno glicerina fabricación nacional.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Exp. 3693 -B- 1923. — R. V. Nº 1261. — Vista la presentación de los Señores Baudizzone y Cía., en la que piden se les permita retornar libre de derechos de importación una partida de glicerina de fabricación nacional que fué exportada a Chile; y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, no se ha llenado en el presente caso los requisitos exigidos por el Art. 23 de la *Ley* Nº 4933;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina —

Bravo y Cía. — Negando inscribirlo como Desp. de Aduana.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Exp. 3299 -B- 1923. — R. V. Nº 1262. — Vista la presentación de los Señores Bravo y Cía, en la que piden se inscriba su firma como despachantes de Aduana con la fianza que han ofrecido a la de la Capital y ésta ha rechazado, y

Considerando:

Que no estando en las condiciones de Ley, la firma que se ofrece, no es posible aceptarla como se pretende:

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina —

Corbellini N. J. — Negando plazo para reembarcar cueros vacunos salados.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923.

Exp. 3691 -C- 1923. — R. V. Nº 1250. — Vista la presentación del Señor N. J. Corbellini en la que pide [illegible] sito Nº 1384; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que los cueros de referencia, llegados de tránsito para el exterior a que se refiere el boleto Nº 1384, han gozado del depósito que autoriza el art. 94 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933;

Que el Art. 506 de las Ordenanzas de Aduana establece que los boletos de depósito no son renovables por vencimiento del plazo, quedando de hecho nulos por la cantidad de que no se haya hecho uso, dentro de los dos años;

Que, en consecuencia, habiendo caducado con fecha 23 de Diciembre de 1922, el boleto de tránsito Nº 1384, no corresponde acceder a lo pedido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina —

Chadwick, Weir y Cía. — Anulando cargo.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 4229 -C- 1923. — R. V. Nº 1243. — Vista la presentación de los Señores Chadwick, Weir y Cía., en la que piden se anule el cargo que les ha sido formulado por derechos y servicios prestados a cuatro octavos y 2 cuartos de barricas de yerba que se recibieron vacíos; atento lo actuado; y

Considerando:

Que los interesados, por solicitud 3242, presentada en el año 1921, pidieron adicionar el manifiesto general de carga del vapor «Saucón», en tránsito para el puerto de Montevideo, entre otras mercaderías, las barricas «vacías» de referencia, y en esta condición -vacías- se recibieron en los depósitos fiscales;

Que la adición se hizo en tiempo para una mercadería que no venía para nuestra plaza y en esta condición mal puede exigirse derechos por lo que se presume haber introducido a plaza cuando la misma Aduana ha constatado que las barricas, tal cual se manifestó, venían vacías;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Anúlase el cargo de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda a la venta de las barricas de referencia en los términos del art. 309 de las Ordenanzas de Aduana; y a los demás efectos.

Molina —

Christophersen Hnos. — Exonerando entrada, permanencia y muelle por recalada forzosa.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923.

Exp. 1640 -C- 1923. — R. V. Nº 1219. — Vista la presentación de los Sres. Christophersen Hnos., en la que solicitan se exima del pago de los derechos de entrada, permanencia y muelle al vapor noruego «Storviken» entrado al puerto de la Capital de arribada forzosa el día 9 de Abril del año en curso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los buques que entren de arribada forzosa, están exonerados de los derechos de entrada, permanencia y muelle por el Art. 2º de la Ley Nº 4926, siempre que no efectúen operación comercial alguna;

Que, en el caso ocurrente, está debidamente comprobado que el vapor noruego «Storviken», en su viaje de Rosario a San Vicente, con un cargamento de cereales, varó el día 22 de Marzo de 1923, en el veril norte del Canal de Martín García, a la altura del Km. 85, permaneciendo en tal situación hasta el día 9 de Abril de ese año, en que pudo zafar, previo alijo de a lanchas, de parte del cargamento;

Que la entrada del citado vapor a la Dársena A. del puerto nuevo, no es sino la consecuencia del accidente antes aludido y no tuvo otro objeto que el de reembarcar la carga que se vió precisado a alijar;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Exonérase al vapor noruego «Storviken», llegado al puerto de la Capital de arribada forzosa, el día 9 de Abril de 1923 [illegible]

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina —

Christophersen Hnos., — Negando el sin efecto un cargo.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923.

Exp. 3480 -C- 1923. — R. V. Nº 1252. — Vista la presentación de los Señores Christophersen Hermanos, en la que piden el sin efecto del cargo, formulado por la Aduana del Rosario al vapor «Stad Amsterdam», paquete 707, entrado a ese puerto el 27 de Abril último, en concepto de derechos consulares y multa por no haber presentado el manifiesto de la carga tomada en Rotterdam; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el vapor «Stad Amsterdam» hizo registrar y legalizar ante nuestro representante consular en Rotterdam, el manifiesto de la carga allí embarcada, con carácter opcional, para los puertos de Buenos Aires o Rosario;

Que la mercadería a que se refiere ese documento, ha sido desembarcada en los puertos de Buenos Aires y Rosario;

Que el Art. 22 de las Ordenanzas de Aduana, establece que los buques que reciban mercaderías para varios puertos de la República, deben munirse de tantos manifiestos, cuantos sean los puertos para que conduzcan carga;

Que no habiendo formulado el citado vapor sino un solo manifiesto, ha infringido la disposición legal citada, haciéndose pasible de la multa que prescribe el Art. 896 de las Ordenanzas;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina —

Campo D. del. — Dejando sin efecto un reparo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Exp. 4195 -D- 1923. — R. V. Nº 1229. — Vista la presentación de Don Dámaso del Campo, en la que pide se deje sin efecto el reparo Nº 19.820 formulado por la Contaduría General por diferencia en el aforo que corresponde a la declaración «tejido de lana impermeable, partida 2050» que dicha repartición reputa comprendida en la partida 2049; atento lo actuado; y,

Considerando:

Que la expresa declaración de que una mercadería pertenece a una partida determinada de la Tarifa de Avalúos importa la reproducción de su leyenda, y en consecuencia, no existe una manifestación incompleta;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Déjase sin efecto el reparo observado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Campana Municipalidad. — Cancelando letra a adoquines y piedra bruta.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923

Exp. 4468 -M- 1923. — R. V. Nº 1222. — Vista la solicitud de la Municipalidad de Campana, en la que a mérito de lo establecido en el Art. 2, inciso 6 de la Ley Nº 10.362, pide se cancele la letra otorgada en caución de los derechos correspondientes a las partidas de adoquines y piedra bruta, introducidas en el año 1915; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que por resolución de fecha 20 de Julio de 1915, se autorizó a la Municipalidad de Campana para firmar letras a 120 días en caución de los derechos correspondientes a los materiales de referencia, las que se harían efectivas si a su vencimiento no se hubiera obtenido la franquicia que se gestionaba ante el H. Congreso;

Que, dichas letras han venido renovándose periódicamente con autorización de este Ministerio;

Que hasta la fecha el H. Congreso no ha sancionado ninguna Ley especial que acuerde franquicia a los materiales de que se trata;

Que sin embargo, esa franquicia puede considerarse comprendida en la general que concede el Art. 2º inciso 6 de la Ley Nº 10.362 a los materiales [illegible] municipales [illegible] administración;

Se resuelve:

Cancélase la letra a que se hace referencia en el preámbulo.

Comuníquese y pase a la Aduana de Campana a sus efectos.

Molina

Cabanilla A. — Autorizando depositar cereales en Gualeguaychú.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Exp. 4739 -C- 1923. — R. V. Nº 1223. — Vista la presentación del Señor Américo Cabanillas, en la que pide se le permita depositar en la barraca de los Señores Pablo Rossi y Cía., de la ciudad de Gualeguaychú, 2.000 Tn. de trigo con destino a la exportación, por lo que se depositó los derechos correspondientes de acuerdo al aforo que regía en la fecha en que se pidió el boleto, para ser transportado en un buque próximo a llegar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los depósitos fiscales del puerto nombrado no ofrecen seguridad para el almacenamiento de cereales, por cuyo motivo no existe inconveniente en habilitar la barraca de propiedad de los nombrados, en las condiciones de los arts. 300 y 301 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, habilitada que sea la barraca de referencia, los permisos otorgados por la Aduana por el cereal depositado en los términos del Art. 5º de la Ley Nº 10.349, deberán tratarse en la forma que lo prescribe el art. 18 del Decreto Reglamentario de la Ley citada,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de Gualeguaychú para que proceda como se indica en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

Cía. Com. Sud Americana. — Devolución derechos almacenaje y eslingaje de depósito.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Exp. 3070 -C- 1923. — R. V. Nº 1232. — Vista la presentación de la Compañía Comercial Sud Americana, en la que pide devolución de lo abonado por almacenaje y eslingaje de depósito que se cobró a una partida de vidrios cuyo despacho se realizó del buque a carros sin pasar por almacenes; oído el Señor Procurador del Tesoro, y,

Considerando:

Que la Aduana de la Capital autorizó con carácter general esa forma de descarga, razón por la cual no es posible exigir el pago de almacenaje ni de eslingaje de depósito, correspondiendo únicamente este último de directo,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva.

Molina

Capital Aduana. — Negando apelación deducida por J. Gabriel y disponiendo compra de un cajón con pieles.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Exp. 2062 -G- 1923. — R. V. Nº 1254. — Vista la presentación del Señor Jorge Gabriel, en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital que dispone la compra de un cajón conteniendo pieles correspondiente al manifiesto número 32224 en los términos del Art. 134 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado y

Considerando:

Que se manifestó pieles sin confeccionar, de conejo, cabrito y cordero, a lo que se le asigna un valor total de $ 3 el kilo;

Que de la verificación resultó, además de las pieles citadas, de mono, astrakán y petit gris que el Vista, entonces, considerando bajo el valor declarado, solicitó su compra - lo que se hizo - en los términos del art. 134 de las Ordenanzas de Aduana;

Que el valor declarado equivale al 50 o/o del que asigna a las pieles confeccionadas la Tarifa; falsa manifestación que se corrobora con el documento presentado por el recurrente;

Que en consecuencia, el reclamo que se formula es improcedente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Aduana Capital. — Solicitando del Excmo Gobierno de la Provincia cancelación de cargos por derechos de importación de materiales para un puente en Quequén.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Exp. 1884 -C- 1916. — R. V. Nº 1228. — Visto este expediente en que la Aduana de la Capital gestiona el pago de la suma de $ 1.818,50 m/l que adeuda el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de derechos de importación correspondientes a los materiales que forman un puente a establecerse sobre el Río Quequén, y

Considerando:

Que por el Art. 1º de la Ley Nº 8323, se autorizó al Excmo Gobierno de Buenos Aires, para introducir libre de derechos los materiales necesarios para las obras públicas que en la misma se indica; y en esta virtud se concedió la franquicia sobre los materiales a que se refiere este expediente;

Que como resulta de los expedientes agregados se ha desistido de ejecutar dicho puente por lo que la razón de la franquicia ha desaparecido;

Que, por lo tanto, corresponde solicitar del Gobierno nombrado la cancelación del cargo que se formula por los derechos de importación no abonados oportunamente,

Se resuelve:

Dirígase la nota acordada al Excmo Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía. Imp. y Export. de la Patagonia. — Negando reducción cargos por guinche extraordinario.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Exp. 3335 -I- 1923. — R. V. Nº 1225. — Vista la presentación de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia en la que pide se reduzcan los cargos que le formula la Aduana de la Capital por guinche extraordinario solicitado por el vapor «José Menéndez», en razón de tratarse de un buque de cabotaje, y

Considerando:

Que el servicio del guinche, según lo establece el decreto reglamentario de la Ley Nº 10.357, se presta a la mercadería y no a los buques, circunstancia por la cual no corresponde hacer la distinción que se pretende entre buques de cabotaje y de ultramar;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Centro y Bibliotecas «Mariano Moreno». — Aut. realizar fiesta en un galpón de la Ad. La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1923.

Exp. 5061 -L- 1923. — R. V. Nº 1211. — Vista la solicitud del Centro y Bibliotecas «Mariano Moreno», en la que pide se le autorice para realizar una fiesta literaria musical con motivo del aniversario de la fundación de la ciudad de La Plata, en uno de los galpones fiscales ubicado en el Dique Nº 1 del canal de cabotaje; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que dados los fines que persigue la institución peticionante, puede accederse a lo solicitado;

Se resuelve:

Concédese la autorización que se solicita.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Duche y Sons. — Neg. prórroga para reembarcar huesos comunes.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923.

Exp. 3430 -D- 1923. — R. V. Nº 1255. — Vista la presentación de los Señores Duche y Sons, en la que piden se les conceda una prórroga de un año, para reembarcar 11.020 kilos huesos comunes correspondientes al boleto de tránsito Nº 1524, vencido el 15 de Enero último; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los 100.000 kilos, huesos comunes, llegados del Paraguay en tránsito para Europa a que se refiere el boleto Nº 1524, han gozado del depósito que autoriza el Art. 94 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933;

Que de esa mercadería queda por exportar un saldo de 11.020 kilos;

Que el Art. 506 de las Ordenanzas de Aduana establece que los boletos de depósito no son renovables por vencimiento del plazo, quedando de hecho nulos por la cantidad de que no se haya hecho uso, dentro de los dos años;

Que, en consecuencia, habiendo caducado con fecha 15 de Enero del año en curso, el boleto de tránsito Nº 1524, no corresponde acceder a lo pedido;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

S. A. Com. «Dellazoppa». — Neg. devolución diferencia escopetas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Exp. 3951 -D- 1923. — R. V. Nº 1226. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Comercial «Dellazoppa», en la que pide devolución de lo abonado por diferencia en los derechos correspondientes a escopetas manifestadas como sistema fuego central de un caño y que resultaron de repetición con cerrojo y por lo tanto de valor declarado, según resolución del Tribunal de Vistas; y,

Considerando:

Que, debe prescindirse de la cuestión relativa a la forma en que debe despacharse la mercadería, correspondiendo resolver solamente el pedido de devolución que se formula;

Que la declaración hecha en el documento de despacho encuadra exactamente en la partida indicada por el Vista, y desde que resultó una mercadería cuyo valor es inferior al de Tarifa, corresponde despachar la mercadería por lo manifestado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 de las Ordenanzas; y por lo tanto, no procede la devolución de derechos que se solicita;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Esteban J. — Neg. instalar cocina económica.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Exp. 5317 -E- 1923. — R. V. Nº 1259. — Vista la presentación del Señor Juan Esteban, en la que pide se le permita instalar una cocina ambulante en la zona portuaria de la Capital; y

Considerando:

Que no existe conveniencia alguna en otorgar la autorización que se pide por el peligro que las concesiones de esa índole entrañan para la seguridad de la renta fiscal;

Que además, las numerosas cocinas económicas fijas instaladas en la zona portuaria llenan por completo las necesidades de los que concurren a ellas;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Empresa de las Catalinas. — Disp. entrega a la Empresa importe obtenido en un remate.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923.

Exp. 2776 -C- 1923. — R. V. Nº 1216. — Visto este expediente en que la Empresa de las Catalinas reclama la entrega total del producido del remate de una partida de mercaderías, caídas en rezagos, y cuyo importe no alcanza a cubrir los derechos de almacenaje y eslingaje que se le adeudan ni los de importación correspondientes al Fisco; y

Considerando:

Que la Suprema Corte en la sentencia de Noviembre 8 de 1919 sentó jurisprudencia en un caso semejante declarando que en los casos de discutirse el privilegio en el cobro de derechos de importación y en los de almacenaje y eslingaje, estos últimos debían tener prelación;

Que, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, no existe conveniencia en provocar con el presente un nuevo caso judicial que no tendría probabilidad de éxito;

Se resuelve:

Vuelva a la Aduana de la Capital para que disponga la entrega a la Empresa de las Catalinas, del importe obtenido en el remate de la mercadería de que se trata.

Molina

Fasce y Lago. — Libre introducción carpas de lona para tapacarga.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923.

Exp. 3215 -F. 1923. — R. V. Nº 1214. — Vista la presentación de los Señores Fasce y Lago, en la que piden se les permita introducir a Río Gallegos, libre de derechos, diez bultos conteniendo carpas de lona para tapacarga, con peso de 850 kilos, procedentes de Punta Arenas en el vapor «Breeze»; atento lo actuado; y

Considerando:

Que de los documentos agregados se comprueba que las diez carpas de referencia son las mismas que se embarcaron en el puerto de Buenos Aires con destino al de Punta Arenas, así como también que no fueron desembarcadas en el punto de su destino;

Que, tratándose de una mercadería nacionalizada, no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Se resuelve:

Concédese la libre introducción de las diez carpas de referencia.

Pase a la Prefectura General Marítima a sus efectos.

Molina

F. C. Sud. — Aut. Ad. P. de los Libres desp. en tránsito a la de la Capital madera Pino Paraná.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Exp. 5244 -F- 1923. — R. V. Nº 1255. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. del Sud, en la que pide se autorice a la Aduana de Paso de los Libres para despachar en tránsito a la de la Capital 15000 m2. de Pino Paraná, sin cepillar, en tablas, por vía terrestre, procedente del Brasil; atento lo actuado y

Considerando:

Que se trata de un material introducido por una empresa de ferrocarril con destino a la explotación de sus líneas, y por lo tanto, libre de derechos;

Que, además llevando la Aduana de la Capital, la cuenta por los materiales que importa la recurrente, no existe inconveniente en acceder a lo pedido

Se resuelve:

Autorízase a la Aduana de Paso de los Libres para despachar la mercadería de referencia, en tránsito a la de la Capital, previo lleno de los requisitos establecidos por el Reglamento de Tránsito.

Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. de Entre Ríos. — Comunic. Ad. de Posadas que cierta madera que introduzca el F. C. de E. R. goza de liberación de derechos.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Exp. 3240 -F- 1923. — R. V. Nº 1256. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos en la que manifiesta haber llegado a su conocimiento que la Aduana de Posadas le exigirá el pago de derechos por la madera de lapacho y otras sin trabajar que introduzca por ese puerto, y solicita se haga saber a dicha repartición que debe abstenerse de hacerlo, por cuanto la mercadería de referencia goza de liberación de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la empresa recurrente se acogió a la Ley Nº 5315, en Junio 1º de 1920, en mérito de la opción contenida en el Art. 57 de la Ley Nº 10.650;

Que en la nómina de los artículos que las empresas ferroviarias sujetas al régimen de la Ley Nº 5315, pueden introducir libre de derechos, aprobada por Decreto de 14 de Junio de 1911, figuran las maderas no manufacturadas;

Que no estableciéndose en dicha partida distingo ni restricción alguna, no cabe excluir de la misma a las maderas de lapacho sin trabajar;

Que, en tal virtud, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, a la madera en cuestión le comprende la liberación de derechos que consagra el Art. 8 de la Ley mencionada,

Se resuelve:

Hágase así saber.

Pase a la Aduana de Posadas a sus efectos.

Molina

F. N. E. Arg. — Com. a la Ad. Posadas que debe abstenerse de cobrar derechos a ciertas maderas.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Exp. 3241 -F- 1923. — R. V. Nº 1257. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, en la que manifiesta haber llegado a su conocimiento que la Aduana de Posadas le exigirá el pago de derechos por la madera de lapacho y otras sin trabajar que introduzcan por ese puerto, y solicita se haga saber a esa repartición que debe abstenerse de hacerlo, por cuanto la mercadería de referencia, goza de liberación de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la empresa recurrente se acogió a la Ley Nº 5315, en Julio 2 de 1920, en virtud de la opción contenida en el Art. 53 de la Ley Nº 10.650;

Que en la nómina aprobada por Decreto de 14 de Junio de 1911, de los artículos que las empresas ferroviarias sujetas al régimen de la Ley Nº 5315, pueden introducir libre de derechos, figuran las maderas no manufacturadas;

Que no estableciéndose en dicha partida distingo ni restricción alguna, no cabe excluir de la misma a las maderas de lapacho sin trabajar;

Que en tal virtud, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, a la madera en cuestión le comprende la liberación de derechos que consagra el Art. 8 de la Ley mencionada,

Se resuelve:

Hágase así saber.

Pase a la Aduana de Posadas a sus efectos.

Molina

Ghirardi y Cía. — Habilitando un despacho de directo.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1923.

Exp. 4039 -G- 1923. — R. V. Nº 1212. — Vista la presentación de los Señores Ghirardi y Cía. en la que piden se habilite el despacho de directo Nº 142.690, presentado para el vapor «Formosa», para retirar 9 cajones conteniendo plantillas para calzado que se trasbordaron al vapor «Italie», habiendo sólo un cajón, el Nº 2360, venido en el primer vapor citado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose de un manifiesto cancelado, no puede habilitarse para el despacho de mercaderías venidas en otro vapor, por que a ello se opone el Art. 348 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, esto no obstante, se trata de un caso en que cabe la excepción, pues de lo actuado se prueba, como se alega, que los cajones de referencia se recibieron en el vapor «Italie» por transbordo del «Valdivia», operación que se vió obligado a realizar a causa de averías en sus máquinas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Habilítase el despacho de directo Nº 142.690, presentado para el vapor «Formosa», para retirar los cajones de referencia del «Italie».

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Günther F. — Modif. un reparo.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Exp. 3060 -G- 1923. — R. V. Nº 1263. — Vista la presentación del Señor Félix Günther, en la que pide se modifique el reparo Nº 622, formulado por la Contaduría General al manifiesto de directo Nº 19.798 del año 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el manifiesto citado se declara entre otras mercaderías, 6 doseles de madera [illegible] oro sellado cada uno, [illegible] que los Vistas verificantes [illegible];

Que dicho [illegible] no puede admitirse como el valor de cada dosel, desde el momento que ello representa un aumento de [illegible] sobre el valor declarado, para lo cual no están autorizados los Vistas; ni tampoco como el importe de los seis doseles, ya que ello contraría lo prescripto por el art. 129 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, en tal virtud, corresponde reducir el reparo a la diferencia entre lo declarado por el interesado y lo que se liquidó en el manifiesto Nº 19.798;

Que corresponde también levantar una investigación sumaria a fin de es-

tablecer cuando y por quién se ha efectuado la enmienda a que se refiere la Contaduría General;

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda en la forma indicada en los dos últimos considerandos y a los demás efectos.

Molina

Günther F. — Renov. letra

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923.

Exp. 5019 -G- 1923. — R. V. Nº 1213. — Vista la presentación del Señor Félix Günther, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 293, por un valor de $ 13.763.63 m/n., que tiene firmada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a un automovil, introducido en los términos del Decreto de 24 de Junio de 1914; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la circunstancia alegada por el recurrente, de que el propietario del automovil se encuentra imposibilitado para reformar dicho vehículo en el plazo acordado, hace de equidad acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Giusto A. — Renov. depos. cereales.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 4114 -G- 1923. — R. V. Nº 1237. — Vista la presentación del Señor Armando Giusto, en la que pide se le permita renovar el almacenaje de 4.774 bolsas de avena y trigo depositadas en los galpones fiscales del puerto de Quequén; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de Noviembre 23 de 1918, se habilitó los dos galpones de la sección ultramar del puerto citado, para almacenar frutos y productos del país;

Que dicho Decreto, en su art. 2º dispone que el almacenaje se cobrará con arreglo a la tarifa fijada por el de Septiembre 30 de 1916, o sea a razon de $ 0,015 m/n., por cada mil kilos o fracción y por día o fraccion de día;

Que los frutos y productos de referencia gozan de 15 días de permanencia en almacenes sin gravamen alguno, vencido el cual se abonará la tarifa citada;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación de depósito por los cereales de referencia, por el [illegible] veinte días, en las condiciones de los Decretos precitados.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Giusto A. — Renovación depósito cereales

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 4115—G—923 — R. V. Nº. 1238. — Vista la presentación del Señor Armando Giusto en la que pide se le permita renovar el almacenaje de 1302 bolsas de avena, depositadas en los galpones fiscales del Puerto de Quequén; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de Noviembre 23 de 1918 se habilitó los dos galpones de la sección ultramar del Puerto de Quequén, para almacenar frutos y productos del país;

Que el Decreto citado, en su Art. 2º. dispone que el almacenaje se cobrará con arreglo a la tarifa fijada por el de Septiembre 30 de 1916, o sea a razón de $ 0,015 m/n. por cada mil kilos o fracción y por día o fracción de día;

Que los frutos y productos de referencia gozan de 15 días de permanencia en almacenes sin gravamen alguno, vencido el cual se abonará la tarifa citada;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación del depósito por el cereal de referencia, por el término de ciento veinte días, en las condiciones de los Decretos precitados.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Giusto A. — Renovación depósito cereales

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 4116—G—923. — R. V. Nº. 1239. — Vista la presentación del Señor Armando Giusto en la que pide se le permita renovar el almacenaje de 1093 bolsas de avena, depositadas en los galpones fiscales de Quequén; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de Noviembre 23 de 1918 se habilitó los dos galpones de la sección ultramar del Puerto de Quequén, para almacenar frutos y productos del país;

Que el Decreto citado, en su Art. 2º. dispone que el almacenaje se cobrará con arreglo a la tarifa fijada por el de Septiembre 30 de 1916, o sea a razón de $ 0,015 m/n. por cada mil kilos o fracción y por día o fracción de día;

Que los frutos y productos de referencia gozan de 15 días de permanencia en almacenes sin gravamen alguno, vencido el cual se abonará la tarifa citada;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación del depósito por el cereal de referencia, por el término de ciento veinte días, en las condiciones de los Decretos precitados.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Giusto A. — Renovación depósito cereales

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 4117—G—923.—R. V. Nº. 1240. — Vista la presentación del Señor Armando Giusto en la que pide se le permita renovar el almacenaje de 457 bolsas de trigo, depositadas en los galpones fiscales de Quequén; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de Noviembre 23 de 1918 se habilitó los dos galpones de la sección ultramar del Puerto de Quequén, para almacenar frutos y productos del país;

Que el Decreto citado, en su Art. 2º. dispone que el almacenaje se cobrará con arreglo a la tarifa fijada por el de Septiembre 30 de 1916, o sea a razón de $ 0,015 m/n. por cada mil kilos o fracción y por día o fracción de día;

Que los frutos y productos de referencia gozan de 15 días de permanencia en almacenes sin gravamen alguno, vencido el cual se abonará la tarifa citada;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación del depósito por el cereal de referencia, por el término de ciento veinte días, en las condiciones de los Decretos precitados.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Giusto A. — Renovación depósito cereales

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 4118—G—923.—R. V. Nº 1241 — Vista la presentación del Señor Armando Giusto en la que pide se le permita renovar el almacenaje de 1[illegible]9 bolsas de avena, depositadas en los galpones fiscales de Quequén; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de Noviembre 23 de 1918 se habilitó los dos galpones de la sección ultramar del Puerto de Quequén, para almacenar frutos y productos del país;

Que el Decreto citado, en su Art. 2º dispone que el almacenaje se cobrará con arreglo a la tarifa fijada por el de Septiembre 30 de 1916, o sea a razón de $ 0,015 m/n. por cada mil kilos o fracción y por día o fracción de día;

Que los frutos y productos de referencia gozan de 15 días de permanencia en almacenes sin gravamen alguno, vencido el cual se abonará la tarifa citada;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación del depósito por el cereal de referencia, por el término de ciento veinte días, en las condiciones de los Decretos precitados.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Hanssen S. — Negando devolución abonado

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923.

Exp. 5420—H—922. — R. V. Nº. 1251. — Vista la presentación del Señor Sverre Hanssen en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de permanencia por dos días por el vapor «Hanna Skogland» que no pudo zarpar por falta de agua; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia, de un calado de 23 piés y una pulgada terminó sus operaciones el día 11 de Octubre de 1922 y ese mismo día, a las 24 horas pudo zarpar—para lo cual debía solicitar previamente la apertura extraordinaria de puente—así como también en los días 15 y 16 a las 0,30 y 16 horas, que según lo informa el Ministerio de Obras Públicas la altura máxima de las aguas en las esclusas y pasajes de los diques alcanzó a 24 piés 10 pulgadas, 24 piés 9 pulgadas y 25 piés 1 pulgada, respectivamente;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Diciembre 4 de 1912 que modificó el Art. 12 del Reglamento del Puerto, el pedido que se formula es improcedente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hilandería Argentina de Sisal Dasso. —Crotto Ltda. — Negando liberación derechos a fibras de sisal y yute.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Exp. 4152—H—923. — R. V. Nº. 1227. — Vista la presentación de la Hilandería Argentina de Sisal Dasso-Crotto Ltda. en la que pide liberación de derechos para las fibras de sisal y yute con que su establecimiento fabrica el hilo sisal y de yute; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liberación que se pide no está autorizada por Ley alguna y el P. E. carece de facultad para concederla, según lo dispone el Art. 11 de la Ley 4933,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hogar del Niño Abandonado — Negando liberación derechos a máquinas materiales y útiles de imprenta, etc. para instrucción de menores indijenas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923

Exp. 4.19—H—923. — R. V. Nº. 1258. — Vista la presentación del Hogar del Niño Abandonado, del Rosario de Santa Fe, en la que pide liberación de derechos para setenta y seis bultos conteniendo maquinarias, materiales y útiles de imprenta y encuadernación, destinados a la instrucción de los menores indígenes que se asilan en esa institución; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bién el Art. 2º., inciso 13 de la Ley 1 3'2 exonera de derechos a los útiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios, en el caso ocurrente no se ha llenado el requisito que para gozar de tal beneficio. Exige esa disposición legal;

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley Nº. 4933, el Poder Ejecutivo carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la misma o en leyes especiales;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Las Minas — Neuquén — Varios pobladores — Negando supresión derechos de importación a mercaderías de primera necesidad.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. 286—V— 923. — R. V. Nº. 1246. — Vista la presentación de varios pobladores del departamento Las Minas—Neuquén—en la que piden se suprima los derechos de importación a los artículos de primera necesidad que se importan de Chile, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el P. E. carece de facultad para ortogar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana u otras especiales (Art. 11 de la Ley 4933);

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Gobernación del Neuquén para su notificación a los recurrentes previa reposición de sellos; fecho, vuelva para su archivo.

Molina

Laffin A. y Cía. — Renovación letra

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923.

Exp. [illegible]031—L—923. — R. V. Nº 1234. — Vista la presentación de los Sres. Alberto Laffin y Cía. en la que piden se les permita renovar la letra Nº. 243 que han firmado en garantía de los derechos correspondientes a materiales para repuesto de máquinas de un Ingenio de azúcar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiestan los recurrentes, dichos materiales no han sido colocados en las máquinas a que vienen destinados, razón por la cual no les ha sido posible presentar el certificado de inversión correspondiente, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lahusen y Cía. Lda. — Autorizando clasificar en barraca particular lana sucia nacional.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.

Exp. 4071 —L— 923.— R. V. Nº. 1217 — Vista la presentación de la firma Lahusen y Cía. Lda., en la que pide se le permita efectuar, en la barraca particular habilitada «Santa Teresa», la clasificación de una partida de 297 fardos con 127.741 kilos de lana sucia de producción nacional llegada de retorno de los Estados Unidos de América; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente funda su pedido en las circunstancias que esas lanas fueron exportadas de esta plaza por la clase conocida como «lana criolla» que en los EE. UU. de América están exoneradas de derechos de importación y han debido retornarlas por considerárselas, en aquel país, como «lana gruesa» y sujeta a fuertes derechos;

Que, tratándose de frutos del país que se retornan para ser clasificados y embalados nuevamente a fin de obtener una mejor colocación en los mercados extranjeros, puede concederse el permiso solicitado, como se ha fecho por resolución de este Ministerio de 27 de Diciembre de 1922, recaída en el expediente Nº. 5582 —C— 922,

Se resuelve:

Autorízase la operación solicitada, debiendo la Aduana de la Capital adoptar todas las medidas que estime necesarias para garantir la integridad de la renta fiscal;

Pase a la mencionada repartición a sus efectos.

Molina

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley, No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL FEDERAL

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL A FAVOR DE BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR RESTOS DE PRECIOS INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERES

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE EN MTS. CUADRADOS	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés										
al 5 %										
» 6 »										
» 7 »	—	—	—	1	1	1	—	1	175.08	22.500.—
» 8 »	—	—	1	—	1	1	—	1	145.02	21.100.—
» 9 »										
» 10 »										
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Totales ...	—	—	1	1	2	2	—	2	320.10	43.600.—

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMOS INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			Superficie en mts. cuads.	Valor en $ oro sellado	Valor en $ m/n
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de mas de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles			
Sin interés	—	—	—	3	3	3	—	3	491.45	8.580.—	19.500.—
al 5 %											
» 6 »											
» 7 »	—	1	—	—	1	—	2	2	1.291.78	8.800.—	20.000.—
» 8 »	—	1	—	2	3	4	—	4	1.908.74	57.640.—	131.000.—
» 9 »	—	—	—	1	1	1	—	1	224.98	3.080.—	7.000.—
» 10 »											
» 11 »											
» 12 »											
+ 12 »											
Totales	—	2	—	6	8	8	2	10	3.918.95	78.100.—	177.500.—

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	hipotecas inscriptas según plazo:					inmuebles hipotecados			Superficie en mts. cuads.	Valor en $ oro sellado	Valor en $ m/n
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles			
Sin interés	—	—	—	7	7	5	2	7	2.199.14	17.181.—	39.051.54
al 5 %											
» 6 »											
» 7 »											
» 8 »											
» 9 »	—	—	—	1	1	1	—	1	141.85	2.640.—	6.000.—
» 10 »											
» 11 »											
» 12 »											
+ 12 »											
Totales	—	—	—	8	8	6	2	8	2.340.99	19.821.—	45.051.54

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE SOCIEDADES EXTRANJERAS POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	hipotecas inscriptas según plazo:					inmuebles hipotecados			Superficie en mts. cuads.	Valor en $ oro sellado	Valor en $ m/n
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles			
Sin interés	—	—	—	12	12	12	—	12	2.783.35	30.008.—	68.200.—
al 5 %		—									
» 6 »											
» 7 »											
» 8 »	—	1	—	3	4	4	1	5	2.216.13	105.200.—	289.090.90
» 9 »	—	—	—	4	4	1	3	4	1.352.69	11.440.—	26.000.—
» 10 »											
» 11 »											
» 12 »											
+ 12 »											
Totales	—	1	—	19	20	17	4	21	6.352.17	146.648.	383.290.90

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN AGOSTO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	hipotecas inscriptas según plazo:					inmuebles hipotecados			SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	6	5	—	28	34	15	20	34	11.817.41	205.589.19
al 5 %	—	—	—	4	4	1	3	4	898.52	23.360.—
» 6 »	2	1	—	10	13	11	9	20	15.281.81	808.050.—
» 7 »	4	8	6	5	23	18	11	29	13.295.84	614.594.07
» 8 »	73	79	28	15	195	184	23	207	77.232.50	3.918.421.—
» 9 »	109	80	17	13	219	206	22	228	68.132.13	2.418.819.50
» 10 »	23	21	5	4	53	50	6	56	16.997.08	417.700.—
» 11 »	—	1	—	—	1	—	1	1	415.68	6.500.—
» 12 »	9	6	2	—	17	17	1	18	5.019.92	62.800.—
+ 12 »										
Totales	226	201	58	74	559	502	96	598	2[illegible]9.121.65	$ 8.018.[illegible]8.76

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LA CAPITAL FEDERAL

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTOS DE PRECIOS, INSCRIPTAS EN AGOSTO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERES ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interes	14	33	25	253	325	45	299	344	104.982 79	1,486 773.11
al 5 %	—	3	—	—	3	—	4	4	682.28	9 931.21
» 6 »	4	14	7	8	33	10	26	36	10.662.22	515.214 53
» 7 »	33	37	19	10	99	36	66	102	66 491.68	1 095.582 51
» 8 »	37	30	12	14	93	68	29	97	43 139.30	1.166.596.76
» 9 »	9	3	2	2	16	13	4	17	3.957.45	112.251.05
» 10 »	2	1	—	—	3	02	1	3	631.49	12.400.—
» 11 »										
» 12 »										
+ 12 »										
Totales..	99	121	65	287	572	174	429	603	230.547.21	4.498.754. 0

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS SOBRE INMUEBLES DE LA CAPITAL FEDERAL, A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES, POR PRÉSTAMOS, INSCRIPTAS EN AGOSTO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	hipotecas inscriptas según plazo:					inmuebles hipotecados			SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles		
Sin interés	2	—	—	16	18	16	3	19	6.909.05	298.200.—
al 5 %	—	—	—	1	1	—	1	1	550 —	11.300.—
» 6 »	—	—	—	5	5	2	3	5	2.733.29	77.800.—
» 7 » (1)	1	—	3	—	4	4	—	4	4.798.21	595.089.80
» 8 »	1	3	5	15	24	24	5	29	17.921.42	715.555.—
» 9 »	—	2	—	15	17	15	6	21	6 524.42	486.195.11
» 10 »	—	—	—	1	1	1	—	1	224.99	2 500 —
» 11 »										
» 12 »	—	1	—	—	1	1	—	1	279.65	4.575.—
+ 12 »										
Totales	4	6	8	53	71	63	18	81	39.941 03	2.190.909.91

(1) Con dos inmuebles en el territorio de la Pampa Central, superficie 2061 Hectáreas 51 Areas y 87 Centiáreas

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Gobernación del Chubut

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR PRÉSTAMOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	—	1	—	—	1	—	2	2	15	92	42	4.761,09
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales............	—	1	—	—	1	—	2	2	15	92	42	4.761 09

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR RESTOS DE PRECIOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interès				1	1	—	1	1	80.000	—	—	744 545 45
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales				1	1	—	1	1	80.000	—	—	744.545 45

Gobernación del Chaco

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			superficie			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés	—	2	—	—	2	—	3	3	101	—	—	7.000.—
al 5 %	—	—	—	1	1	—	1	1	235	39	70	13 731.50
» 6 »	—	—	1	—	1	—	1	1	751	38	90	11.000.—
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »	2	—	—	—	2	—	3	3	1.603	25	—	19.000.—
+ 12 »												
Totales	2	2	1	1	6	—	8	8	2.691	05	60	50 731.50

ESTADISTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Gobernación de Chaco

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR RESTOS DE PRECIOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De más de 3 años	Total de hipotecas	Con edificio	Sin edificio	Total de inmuebles	Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Sin interés												
al 5 %	—	—	—	18	18	1	18	19	2734	70	66	135 094 53
» 6 »	—	—	—	1	1	—	1	1	200	—	—	11.666.67
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales..............	—	—	—	19	19	1	19	20	2934	70	66	146 761 20

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE BANCOS HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS SEGUN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	2	2	—	2	2	2525	—	—	27.500.—
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	—	—	2	2	—	2	2	2525	—		27.500.—

Gobernación de Neuquen

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRESTAMOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De más de 3 años	Total de hipotecas	Con edificio	Sin edificio	Total de inmuebles	Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »	—	1	—	—	1	—	1	1	2026	54	05	20000.—
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	1	—	—	1	—	1	1	2026	54	05	20000.—

Gobernación de Misiones

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectárea	áreas	centiáreas	
Sin interés	1	—	—	—	1	—	1	1	53	81	11	1500
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	1	—	—	—	1	—	1	1	53	81	11	1500

Gobernación de Santa Cruz

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE SOCIEDADES NACIONALES POR PRÉSTAMOS RURALES, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS SEGUN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	1	—	—	—	1	—	1	1	5599	74	75	93000
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	1	—	—	—	1	—	1	1	5599	74	75	93000

ESTADÍSTICA HIPOTECARIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Gobernación de Formosa

HIPOTECAS CONSTITUIDAS, A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS [illegible] DE PRECIOS RURALES, INSCRIPTA EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »	—	1	—	—	1	—	1	1	10.000	00	00	68.000
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales ...	—	1	—	—	1	—	1	1	10.000	00	00	68.000.—

Gobernación de Pampa Central

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PÉRSTAMOS URBANAS, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO:					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	de 1 año	de 2 años	de 3 años	de más de 3 años	total de hipotecas	con edificio	sin edificio	total de inmuebles	hectáreas	áreas	centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	1	1	—	—	2	1	1	2	—	13	13	3.000.—
» 9 »	—	1	—	—	1	—	1	1	—	12	40	3.500.—
» 10 »	1	1	—	—	2	1	1	2	—	14	50	11.000.—
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales ...	2	3	—	—	5	2	3	5	—	40	03	17.500.—

Gobernación de Pampa Central

HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL POR PRÉSTAMOS URBANAS, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De más de 3 años	Total de hipotecas	Con edificio	Sin edificio	Total de inmuebles	Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »	—	—	—	3	3	1	4	5	—	37	50	30.000.—
» 7 »												
» 8 »												
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales...	—	—	—	3	3	1	4	5	—	37	50	30 000.—

Gobernación de Río Negro

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMOS URBANAS, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De más de 3 años	Total de hipotecas	Con edificio	Sin edificio	Total de inmuebles	Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	—	—	—	2	2	—	2	2	1	85	60	12.000.—
» 9 »												
» 10 »												
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales	—	—	—	2	2	—	2	2	1	85	60	12.000.—

Gobernación del Chubut

HIPOTECAS CONSTITUÍDAS A FAVOR DE PERSONAS PRIVADAS POR PRÉSTAMOS URBANAS, INSCRIPTAS EN JULIO DE 1923, CLASIFICADAS SEGÚN INTERÉS

INTERÉS ANUAL	HIPOTECAS INSCRIPTAS, SEGÚN PLAZO					INMUEBLES HIPOTECADOS			SUPERFICIE			VALOR DE LAS HIPOTECAS
	De 1 año	De 2 años	De 3 años	De más de 3 años	Total de hipotecas	Con edificio	Sin edificio	Total de inmuebles	Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Sin interés												
al 5 %												
» 6 »												
» 7 »												
» 8 »	—	1	1	—	2	1	2	3	—	18	00	7.226.35
» 9 »												
» 10 »	—	—	—	2	2	2	—	2	—	13	69	50.000.—
» 11 »												
» 12 »												
+ 12 »												
Totales ...	—	1	1	2	4	3	2	5	—	31	69	57.226.35

Producido del Boletín Oficial
El día 5 de Febrero de 1924

Por venta de Boletines . . .	5.30
" subscripción	163.—
" marcas	252.—
" avisos varios	770.—
" adicional	144.—
	1.334.30

LORENZO PONCE DE LEON,
Administrador.

AVISOS

SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 69, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1o. de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). — 11 de Junio de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica, que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines:

Suiza, 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento al cuaderno No. 22 (5a. edición). —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

BOLETIN OFICIAL

Después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que deba aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación, aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

Los reclamos de los señores subscriptores por números atrasados, serán atendidos sin cargo de pago, siempre que se formulen dentro de la primera semana de la fecha del número reclamado. De otro modo, deberá abonarse el importe de acuerdo a la tarifa.

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.30
Semestre	"	6.00
Año	"	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cincuenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veintiocho palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1908

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín $ 3 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n. ídem, ídem, el ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

—MARCAS—

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación: de transferencia, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 8 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

A LOS Sres. SUBSCRIPTORES

Desde el 2 de Enero se atenderá la renovación y subscripción del Boletín Oficial por el año 1924, desde las 13 a 14.30 horas, siendo necesario traigan los señores abonados el número o recibo anterior.

La Administración.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas; las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comunicarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 1o. Resolución del 17 de Noviembre de 1916.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 1918.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

HACIENDA Y CRIADERO JOSE BALBIANI S. A.

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso C y 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 23 del corriente, a las 16 horas, en el local social Callao 1570, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores y de Síndico.

4o. Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas los requisitos de los artículos 34 y 38 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1924.— José Balbiani, Presidente.

E. 5 febrero No. 18060 v23 febrero

CAMARA DE COMERCIO ALEMANA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, se invita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de sesiones del Banco Germánico de la América del Sud, Reconquista 37, el día viernes 22 de Febrero de 1924, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de siete titulares para reemplazar otros tantos salientes de la Junta Directiva.

3o. Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1924 —La Comisión Administrativa.

E. 5 febrero No. 18.064 v21 febrero

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos sociales, y artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Febrero a las 10.30, en el local social, Cangallo 499, 8o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del quinto Ejercicio Económico e Informe del Síndico.

2o. Nombramiento de un Director titular y un Director suplente.

3o. Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar previamente, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o los certificados bancarios que determina el artículo 25 de los Estatutos sociales.

Buenos Aires, Febrero de 1924. — El Secretario.

E. 5 febrero No. 18.067 v27 febrero

COMPAÑIA MERCANTIL CHUBUT

Por resolución del Directorio de la Compañía Mercantil Chubut, se convoca a todos sus accionistas, de acuerdo con los artículos treinta y cinco de sus estatutos y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio a la Asamblea General Especial que tendrá lugar el día treinta de Abril del corriente año en su local del pueblo de Gaimán a las horas diez y siete (cinco p. m.), para ampliar las facultades conferidas al Directorio por el artículo veintitrés de los Estatutos en el sentido de autorizarle expresamente a constituir hipotecas sobre los bienes de la Compañía para garantías, préstamos o deudas de la misma. Recomendamos especialmente la más puntual asistencia. — Gaimán, Enero treinta de mil novecientos veinticuatro. — Elías Owen, Pte.—Egryn Evans, Secretario interino.

E. 5 febrero No. 18.069 v15 febrero

BANCO EDIFICADOR DEL PLATA

Asamblea Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias para celebrar la Asamblea anunciada para el 1o. del corriente mes, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas para el día 21 del corriente, a las 21, en el local del Banco, Pichincha 172, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, correspondiente al 13o. ejercicio, terminado en 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de un vocal suplente del Directorio hasta 3 de Mayo de 1925, en reemplazo del señor Julián García Vidal, fallecido.

3o. Elección de Síndicos titular y suplente, para el ejercicio de 1924.

4o. Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Art. 20 de los Estatutos: Para asistir a las Asambleas así ordinarias como extraordinarias, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión en la Caja del Banco, Pichincha 172.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1924. —V. B. Otamendi, Secretario.

E. 5 febrero No. 18.077 v21 febrero

COMPAÑIA TABACALERA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo No. 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 27 de Febrero de 1924, a las 14 horas, en el local de la Sociedad calle Reconquista 46, Escritorio 514, 5o. piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1923, e informe del Síndico.

2o. Elección de tres Directores, en reemplazo de los señores A. J. Avery, Luis Martínez y Carlos J. Scott.

3o. Elección de Síndico y suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Reconquista 46, Escritorio 514, con tres días de anticipación, cuando menos, al fijado por la Asamblea.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1924. —El Secretario.

E. 5 febrero No. 18.076 v25 febrero

"LA AGRARIA"

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de Febrero a las 17 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Maipú 245, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los artículos 3, 4, 23, 27, 28, 29 y 34 de los Estatutos sociales.

2o. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho a voto, deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, y recoger con la misma anticipación la boleta de entrada, en que la Administración hará constar las acciones depositadas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1924. — El Directorio.

E. 5 febrero No. 18.078 v19 febrero

COMPAÑIA NACIONAL DE CALEFACCION

Segunda convocatoria

Por disposición del directorio y de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero de 1924, a las 16 horas, en el local social Tucumán 766, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y balances correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1923.
2o. Elección de dos directores titulares por dos años.
3o. Elección de un director suplente por dos años.
4o. Elección de síndico titular y suplente.
5o. Considerar cualquier otro asunto de interés para la sociedad.
6o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, calle Tucumán 766, por lo menos tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea.

Buenos Aires, Enero 28 de 1924. — El gerente.

e29 enero No. 17988 v8 febrero.

"LA SANITARIA ARGENTINA"
Sociedad Anónima de Auxilios para Enfermos

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en el local social, calle Cangallo No. 1759 el sábado 9 de Febrero a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General correspondiente al 19o. Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.
2o. Remuneración al Directorio y Síndico en el 19o. Ejercicio, es decir, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
3o. Nombramiento de tres Directores por tres años y Síndicos titular y suplente por un año, en reemplazo de los doctores Juan J. Lambardi, Juan Bottinelli, José B. Pita, Gregorio Enríquez y Alberto González Llanos, por haber terminado su mandato.
4o. Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la Asamblea firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 20 de los Estatutos, que exige el depósito de las acciones con tres días de anticipación al de la Asamblea para tener derecho a asistir a ella.

Buenos Aires, 22 de Enero de 1924.— A. M. Gutiérrez, Director-Gerente.

E. 23 enero No. 17.906 v6 enero

"CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA".

Convocatoria

Por resolución del Directorio, conforme al artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1924, en el local de la Sociedad, calle Herrera 855, en ésta, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance-Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 1er. Ejercicio, comprendido entre el 1o. de Diciembre de 1922 al 30 de Noviembre de 1923, con dictamen del Síndico.
2o. Elección del Síndico titular, según el artículo 18 de los Estatutos.
3o. Distribución de las utilidades y fijación del dividendo.
4o. Designación, por elección de la Asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Recuérdase a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, deberán depositar con cuarenta y ocho horas de anticipación sus acciones en la Caja de la Sociedad calle Herrera 855.

Buenos Aires, 19 de Enero de 1924. — El Directorio.

E. 23 enero No. 17.899 v-8 febrero

SOCIETA ITALIANA MASCHILE E FEMMINILE DI M. S. E D'ISTRUZIONE DI BELGRANO.
MOLDES 2159
Asamblea General Ordinaria—2o. semestre 1923
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 93 y 111 del Reglamento Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria del 2o semestre 1923, que se celebrará el día 15 de Febrero de 1924, a las 20.30 horas, y a la Extraordinaria Electoral, a realizarse el día 22 del mismo mes y a la misma hora, ambas en el local social, Moldes 2159 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
(de la Asamblea General Ordinaria)

1o. Informe del Consejo Directivo.
2o. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Balance General.
3o. Nombramiento de dos socios para la firma del Acta.
4o. Eventuales.

ORDEN DEL DIA:
(de la Asamblea Extraordinaria Electoral)

1o. Nombramiento de la comisión escrutadora.
2o. Elección de un presidente, un vicepresidente; un secretario, un vicesecretario; un tesorero, un vicetesorero, por dos años.
Diez vocales por dos años.
Tres vocales por un año.
Cinco vocales suplentes por un año.
Seis revisadores de cuentas por un año.
Cinco miembros del jury de honor por un año.

Buenos Aires, Enero de 1924. — Juan Aprea, presidente. Luis Acerbi, secretario.

Los miembros que terminan su mandato, son: Raúl Carlone, Socorro Chino, Saverio Tamburo, Cayetano Bonavido, Pablo Covini, Alfredo Martinelli, Antonio Squellati, Pantaleón Scilingo, Orlando Vanzillotta, Martín Perucca, Luis Scilingo, Vicente Russo, Fernando Rao y Luis Buzzi.

Por renuncia: Juan Arlandini y Carlos Camia.

Continúan en el cargo: Alejandro Baracchia, Juan Rabasini, Luciano Giovannucci, José Sansone, Juan Bautista Vita Pedro Medone 2o. y Juan Porro.

Las urnas quedan abiertas de las 20.30 a las 23 horas.

Nota. De acuerdo con el art. 101 del reglamento, las asambleas tendrán lugar con el número de socios que concurran a la primera y única citación.

e2 febrero No. 18039 v15 febrero.

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
EXPLOTACION DE PETROLEO
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 2 del corriente, se convoca nuevamente para el día 18 del corriente a las 17 horas en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, Leandro N. Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 8o. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.
2o. Elección de 6 Directores titulares y 6 Directores suplentes por tres años.
3o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4o. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al art. 20 del Estatuto, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea o sea hasta el 14 de Febrero de 1924.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924. — El Directorio.

e-2 febr. No. 18041 v-13 febr.

LA IBERO PLATENSE
Hipotecaria, Seguros y Mercantil S. A.

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 23 del corriente mes a las 15 horas en su local social, calle Maipú No. 231, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al 13o. ejercicio, distribución e inversión de utilidades.
2o. Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea y proceder como escrutadores.
3o. Elección de cuatro directores por tres años, síndicos titulares y síndico suplente por un año.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924.— El secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 14, para concurrir a toda asamblea deben depositar sus acciones o resguardos en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha fijada.

e2 febrero No. 18043 v19 febrero.

HUFNAGEL PLOTTIER Y Cía. Ltda.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1924, en el local social Cangallo 499, a las 16 horas, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta de la asamblea general extraordinaria, fecha 25 de Julio 1923.
2o. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
3o. Elección de síndico y suplente.
4o. Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la asamblea.

De acuerdo al art. 28 de los estatutos sociales, la asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1924. — El secretario.

e2 febrero Nº 18044 v13 febrero.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que disponen los artículos 41 y 42 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local del Banco, Cangallo 445, el día 23 del corriente, a las 15 horas (3 de la tarde), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 18o. Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923, e informe del Síndico.
2o. Acordar el dividendo a distribuir.
3o. Nombramiento de dos señores Accionistas y a los fines que determina el artículo 56 de los Estatutos, y
4o. Elección de tres Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu, Sebastián Urquijo y José Bidart, que terminan su mandato; de tres Directores suplentes, de un Síndico titular y de un suplente de Síndico por un año.

Artículo 45 de los Estatutos: Se recuerda a los señores Accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberán depositar sus Acciones en las Cajas del Banco, tres días antes del fijado para la reunión, o sea hasta el día 20 del corriente mes inclusive.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1924.— El Secretraio.

E. 4 febrero No. 18.045 v20 febrero

"LA EPOCA", SOCIEDAD ANONIMA
Avenida de Mayo 769

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local arriba indicado, el día 18 de Febrero, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación del acto constitutivo de la Sociedad; transferencia de la misma.
2o. Designación de dos accionistas para redactar el acta, aprobarla y firmarla. — El Secretario.

E. 2 febrero No. 18.036 v13 febrero

COMPAÑIA NACIONAL DE CALEFACCION

Asamblea general extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero de 1924, a las 16 horas, en el local social, Tucumán 766, para tomar en consideración, la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Tratar el punto referente a la marcha futura de la sociedad.

Buenos Aires, Enero 28 de 1924. — El gerente.

e29 enero No. 17987 v14 febrero.

LLOYD AMERICANO

S. A. Marítima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24 (inciso h), y 29 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 21 de Febrero de 1924, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo No. 267, 2o. piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de la Estatutos Sociales.

2o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado de depósito expedido por algún establecimiento bancario.

Nota.—Los señores Accionistas pueden solicitar en Secretaría copia del proyecto de reforma a los Estatutos. — El Directorio.

E. 31 enero No. 18.009 v16 febrero

CORPORACION FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria. que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Reconquista 314, Buenos Aires, el día martes 12 de Febrero a las 14.30 horas para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de un director titular y dos suplentes.

3o. Fijación de los honorarios del directorio.

4o. Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

5o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314 hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — R. W. Roberts, director.

e25 enero No 17928 v11 febrero.

RAMSAY, BELLAMY Y CIA., Ltda.

Sociedad Anónima

Por resolución del directorio, se cita a los señores accionistas a la séptima asamblea ordinaria, que se celebrará el día 19 de Febrero de 1924, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio hasta el 31 de Diciembre de 1923.

2. Distribución de utilidades.

3. Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio de 1923.

4. Elección de síndico y síndico suplente, para el ejercicio de 1924.

5. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

6. Consideración de reformas a los estatutos sociales, propuestas por el directorio.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán, previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco, con dos días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46. —El presidente.

e26 enero No. 17876 v15 febrero

BERNASCONI Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Anónima de Comercio e Industrias

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 20 de Febrero de 1924, a las 8.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Independencia No. 556, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación del Balance General y distribución del dividendo correspondiente al ejercicio del 1o. de Noviembre de 1922 al 31 de Octubre de 1923.

2o. Elección de un Director titular con el carácter de Segundo Director (Artículo 17 de los Estatutos), por el término de tres años.

3o. Elección de tres Directores suplentes, por un año, de Síndico y Síndico suplente, por un año. (Artículo 18 y 24 de los Estatutos).

4o. Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario (Artículo 32 de los Estatutos).

Nota. — De acuerdo con el art. 29 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. La Memoria, Balance e Informe del Síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — J. Rodolfo Bernasconi, presidente.

e-30 enero No. 17999 v-15 febrero

RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo No. 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 14 horas del día miércoles 13 de Febrero en la Oficina de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, 4o. piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la memoria del directorio, balance general e informe del síndico.

2o. Elección de tres directores.

3o. Elección de síndico y síndico suplente.

4o. Todo otro asunto que sea presentado de acuerdo con el art. 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1924. — El directorio.

e24 enero No. 17922 v9 febrero.

SOCIEDAD ANONIMA HIPODROMO NACIONAL (EN LIQUIDACION)

Por no haberse depositado el número de acciones que se requiere para la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los Sres. accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Corrientes 758.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, presentado por la Comisión Liquidadora correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Tres días antes de la Asamblea y de 14 a 17 horas, deberán indefectiblemente, estar depositadas en la Gerencia, las acciones. Pasado este término sin depositarlas, se perderá el derecho a tomar parte en ella. Media hora después de la señalada, se dará por constituída la Asamblea con el número de accionistas que hubieren concurrido y cualquiera que fuere el número de acciones presentadas. Buenos Aires, Enero 29 1924. — La Comisión Liquidadora.

e-30 enero No 17998 v-9 febrero

"LA ATLANTICA"

Sociedad Anónima de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Automóviles

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, tenemos el honor de convocar a los señores accionistas ,a la quinta asamblea general ordinaria para el día 8 de Febrero a las 16 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo número 431, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance y distribución de utilidades del quinto ejercicio.

2o. Elección de siete directores.

3o. Elección del síndico y síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o un recibo de depósito de ellas, en un Banco, para obtener el correspondiente boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. (Artículo 42 de los estatutos).

La memoria y balance estarán a disposición de los señores accionistas en la oficina de la compañía, desde el 5 de Febrero de 1924. — El director general.

e21 enero No. 17880 v6 febrero.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

De acuerdo con los arts. 13 y 20 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar la asamblea general ordinaria de accionistas, para el día 12 de Febrero de 1924, a las 15 1|2 horas, en el local del establecimiento, calle Bartolomé Mitre No. 434, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923. Informe del síndico y distribución de utilidades.

2o. Elección de cuatro directores por dos años.

Del síndico y del suplente.

3o. Designación de dos señores accionistas o sus representantes, para firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, conjuntamente con el presidente y secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de las acciones, tres días antes del fijado para la asamblea, según los arts. 14 y 17 de los estatutos.

Buenos Aires, Enero 25 de 1924. — El secretario.

e25 enero No. 17954 v12 febrero.

LA TRANSPORTADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 518, 2o. piso, el día 15 de Febrero de 1924, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Diciembre de 1923.

2o. Lectura del Dictamen del Síndico.

3o. Designar un Director-Gerente para el corriente año.

4o. Designar un Síndico titular y un suplente para el corriente año.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 3 (tres) días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Enero 29 de 1924. — E. A. Woodward, Director Gerente.

e-30 enero No. 17997 v-15 febrero

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos de la sociedad, el directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 7 de Febrero próximo, a las horas 16, en su local calle San Martín 344. Orden del día:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondientes al 15o. ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Lectura del dictamen del síndico.

3o. Sanción del dividendo a distribuir.

4o. Elección de un director, un síndico titular y un síndico suplente, que terminaron sus mandatos.

5o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos, la asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes, media hora después de la señalada.

Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 38 de los estatutos sobre la presentación de sus acciones para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, Enero 18 de 1924.

e-18 enero No. 17839 v-7 febrero

COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS, Ltda.

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general extraordinaria que deberá efectuarse en el local social Avenida de Mayo 1035, el día 10 de Febrero próximo a las quince horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero. Designación de los accionistas para que ejerzan de escrutadores y previa aprobación firmen el acta de la asamblea.

Segundo. Elección de tres directores titulares, con designación de los que han de ejercer las funciones de presidente, vicepresidente y elección de dos directores suplentes.

Tercero. Dar cuenta a la asamblea de las medidas tomadas contra los directores electos en la asamblea del 13 de Octubre, por la conducta observada por los mismos y solicitar de la asamblea su aprobación.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el art. 35 de los estatutos sociales deberán depositar sus acciones o certificados, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. —El síndico.

e24 enero No. 17927 v9 febrero.

COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL "COLONIAS UNIDAS" LIMITADA

Tirol. — Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo a las 8 horas, en el local de la misma. (Desmotadora Río Arazá).

ORDEN DEL DIA:

1o. Tratar y resolver sobre la memoria del directorio correspondiente al ejercicio 1923.

2o. Aprobar el balance y dividendo del ejercicio vencido.

3o. Renovación del directorio y síndico, de acuerdo a lo estatuído por el art. 15.

4o. Varios.

Tirol, Enero 17 de 1924. — A. Cimbaro Canella, presidente. E. Sotelo, secretario.

e29 enero No. 17988 (bis) v9 febrero.

LA ELECTRICA DEL NORTE

Sociedad Anónima. — Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 19 de Febrero de 1924, a las 11 horas, en el local sito en el edificio de la estación Retiro, F. C. C. C., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1923. Declaración de dividendos.

2o. Elección de un director titular y dos suplentes.

3o. Elección de síndico titular y suplente.

4o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes de la fecha indicada.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1924. — El secretario.

e30 enero No. 18001 v18 febrero.

SOCIEDAD ANONIMA "EL DIARIO ESPAÑOL"

Asamblea extraordinaria. — 2a. convocatoria

No habiéndose podido realizar en 1a. convocatoria la asamblea extraordinaria, por falta de quórum legal, convocada para el día 26 de Enero de 1924, cítase a los señores accionistas para el día 11 de Febrero a las 18 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los estatutos.

2o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — El proyecto relativo al punto No. 1 de esta orden del día, estará a disposición de los señores accionistas, en el mismo local social. Se recomienda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 14 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al día fijado para la celebración de ella. — C. Prieto Costa, secretario.

e29 enero No. 17990 v11 febrero.

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA

Sociedad Anónima

Memoria del directorio y balance al 30 de Noviembre de 1923

La asamblea general ordinaria de accionistas, tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1924, a las 10 horas en su local calle México 1933.

ORDEN DEL DIA:

1o.) Consideración de la memoria y balance correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1923

2o. Distribución de las utilidades.

3o. Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

Para tomar parte en esta asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Enero 28 de 1924. —

e29 enero No. 17991 v18 febrero.

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

Asamblea general ordinaria de accionistas

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 18 de Febrero de 1924, en las oficinas de la compañía, calle Victoria No. 450, a las 14 horas

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio.

2o. Elección de cuatro directores titulares.

3o. Elección de síndico y síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del Presidente, secretario y síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en las oficinas de la compañía, calle Victoria número 450, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos. — El directorio.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1924.

e29 enero No. 17994 v14 febrero.

"ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el título XII de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de Febrero de 1924, a horas 16 (4 p. m.), en el local de la Compañía, Avenida de Mayo No. 962, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimotercero ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1923, distribución de utilidades e informe del Síndico.

3o. Elección de seis Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores J. Peña Seisdedos, Eduardo García, Manuel Fontecha Cayón, Telésforo Diez y Juan Cibrián, todos por terminación de su mandato, y del señor Germán Moro, fallecido; tres Directores suplentes para reemplazar a los señores Víctor Manaut, Manuel F. Fernández e Ignacio Martínez, también por expiración del mandato Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para que ,en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Artículo 46 de los Estatutos:

Tres días antes al señalado para la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad, para poder tener acceso a la Asamblea, a cambio de cuyo depósito, se les entregará un recibo en el que irá expresado el número de acciones y votos a que tiene derecho. — Manuel Quemada, presidente.

e-19 enero No. 17850 v-8 febrero

BUENOS AIRES ELEVATOR COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de esta sociedad, a celebrarse el día catorce de Febrero próximo venidero a las 14 horas, en el local social Reconquista 314, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Noviembre de 1923.

2. Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3. Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4. Fijación de los honorarios del directorio.

5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde consta el depósito de las mismas, en el local social, calle Reconquista 314, 5o. piso, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. —A. G. Krell, presidente.

e26 enero No. 17956 v14 febrero.

LA CONSIGNATARIA GANADERA

Ultima convocatoria

De acuerdo con el artículo 24, inciso b de los estatutos, el directorio convoca por última vez a los señores accionistas a asamblea extraordinaria, que se celebrará el 7 del próximo Febrero a las 18 horas, en la calle Cangallo 456, escritorio 413, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance al 30 Abril ppdo.

2o. Elección del directorio y síndicos.

3o. Disolución de la sociedad, artículo 370 del Código de Comercio.

4o. Firma del acta.

Buenos Aires, Enero de 1924. — El presidente.

e26 enero No. 17.964 v6 febrero

ESTANCIAS WESLEY SMITH Ltda.

Sociedad Anónima. — Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, se cita a los señores accionistas de esta sociedad, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero en el local calle 25 de Mayo 149, (escritorio No. 9), a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1923.

2o. Nombramiento de síndico y síndico suplente por un año y del directorio por dos años.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — H. Wesley Smith, presidente.

e28 enero No. 17973 v13 febrero.

SOCIEDAD ANONIMA UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA

(Cía. Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado)

CALLE CANGALLO 3145|99

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22o. de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Febrero de 1924 a las 14 horas en el local de la Sociedad, calle Cangallo 3145|99, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los artículos 4o., 5o. y 6o. de los Estatutos.

2o. Designación de una persona a los efectos de solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de las modificaciones a introducirse en los Estatutos.

3o. Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

e-28 enero No. 17981 v-11 febrero

PAMPA GRAIN COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de esta sociedad, a celebrarse el día catorce de Febrero próximo venidero a las 14 y 30 horas, en el local social Reconquista 314, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Noviembre de 1923.

2. Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3. Elección de síndico y síndico suplente, y fijación de sus honorarios.

4. Fijación de los honorarios del directorio.

5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde consta el depósito de las mismas, en el local social, calle Reconquista 314, 5o. piso, hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea. — A. G. Krell, presidente.

e26 enero No. 17957 v14 febrero.

SOCIEDAD COLONIA ITALIANA

Se convoca a los señores socios a la asamblea de las elecciones generales, para los cargos administrativos del año 1924, que tendrá lugar el día 7 de Febrero de 1924, a las 20 horas, en su sede social calle Paraná 555. — B. Gerasa, gerente.

e26 enero No. 17958 v6 febrero.

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD

Cangallo 824

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 12 de Febrero próximo venidero a las 15 hs. (3 p. m.) en la calle Cangallo 824 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, del inventario-balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923.

2o. Reparto de utilidades.

3o. Elección de tres directores titulares por dos años; elección de un director suplente por igual período y de síndico y síndico suplente para reemplazar a los que cesan en sus cargos.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Enero 25 de 1924. — El Directorio.

Nota: Por ser ésta la segunda convocatoria y de acuerdo con el art. 25 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran.

Las acciones, según lo establece el art. 23 de los Estatutos, deberán depositarse en las oficinas de la Compañía (Cangallo 824) todos los días hábiles hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a ella.

e-28 enero No. 17979 v-12 febrero

PALAIS DE GLACE SOC. ANONIMA ESMERALDA No. 449

Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Febrero a las 15, en Esmeralda No. 449, con la siguiente orden del día:

1o. Considerar la Memoria y Balance correspondientes al año 1923.

2o. Elegir Directorio y un Síndico titular y un suplente.

3o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase para la misma fecha, 25 de Febrero, a las 16, en Esmeralda 449, con la siguiente orden del día:

1o. Reducción del capital social y modificación de los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 24 y 40 de los Estatutos y supresión del artículo 39.

2o. Autorización al Directorio para emitir ciento cinco acciones, aún no emitidas, y canjear por nuevas acciones de valor reducido las antiguas acciones y vender las que posee la Sociedad.

3o. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El depósito de acciones deberá hacerse con anticipación mínima de dos días a la fecha de las Asambleas. — El Directorio.

e-2 febr. No. 18042 v-21 febr.

BANCO ITALO-SUD AMERICANO

2a. Asamblea general ordinaria. — 8 de Febrero de 1924. — Convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria convocada para el día 8 de Febrero de 1924, la que se celebrará a las 17 horas en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 464|68 (Casa Matríz), y en cuyo acto deberá tratarse la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideracion de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de los síndicos.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Nombramiento de las siguientes autoridades del Banco:

A) Elección de tres Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Antonio Gerli, David Costaguta y Alberto Grimoldi, que por sorteo han quedado cesantes;

B) Elección de cuatro directores suplentes por un año, en reemplazo de los señores Santos Lacorte, Juan Magnasco y Alfredo Pini, por haber terminado su mandato y de don Andrés Roccatagliata, por fallecimiento.

C) Elección de dos síndicos titulares en reemplazo de los señores Arnaldo Massone (por terminación de mandato) y Pablo Uberti (por fallecimiento), y de un síndico suplente en reemplazo del señor Antonio V. Ottonello, (por terminación de mandato), cuyos cargos como los de los anteriores directores, duraban un año.

(De acuerdo con el art. 32 de los estatutos, todas las autoridades directivas, los suplentes y los síndicos, pueden ser reelectos).

4o. Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: — Para poder conseguir la boleta de asistencia a la asamblea, los accionistas deberán entregar al Banco, las acciones o un certificado expedido por un Banco de plaza, en que se declare estar depositadas las acciones, a los efectos de la asamblea misma, cuando menos, tres días antes de la reunión. (Art. 21 de los estatutos). — El director delegado.

e19 enero No. 17851 v8 febrero.

SOCIEDAD ANONIMA "ELECTRICA DE SANTA CRUZ"

Convocatoria

No habiéndose efectuado la Asamblea General Ordinaria que debía tener lugar el día 15 de Enero de 1924, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, por falta de número legal de acciones representadas, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 15 de Febrero próximo a las 17 horas en el hotel Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance General terminado el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de tres directores por haber renunciado y un Director por haber terminado su mandato.

3o. Elección de Síndico y suplente.

4o. Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva. — El Directorio.

Nota. Siendo la segunda citación, la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra.

e-1o. febr. No. 18017 v-12 febr.

COMPAÑIA HILANDERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias para celebrar la Asamblea anunciada para el día 28 de Enero de 1924, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas para el día 16 de Febrero de 1924, a las 15 horas, en el local Giribone No. 171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

b) Nombramiento de dos Directores titulares en reemplazo de los señores don Fernando Peres y don Juan Barone, que terminan su mandato.

c) Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores doctores Pablo Calatayud y Alfredo La Rosa, que terminan su mandato.

d) Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos sociales, la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra.

Otro: Se previene también a los señores accionistas, que deben presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad para obtener su boleta de entrada, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, (art. 25 de los Estatutos). — Fernando Peres, presidente.

e-1o. febr. No. 18032 v-12 febr.

"VALENTIN SANTA MARIA LDA." SOCIEDAD ANONIMA BANCO DE HIPOTECAS, EDIFICACION Y AHORROS

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1o. de Marzo del corriente año, a las 10 horas, en el local de la Sociedad calle Suipacha 341, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Pronunciarse sobre la disolución anticipada de la Sociedad y liquidación en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 23 de Enero ppdo., retirando la personería jurídica.

2o. Lectura y aprobación del balance.

3o. Lectura de una nota considerando inconstitucional el Decreto.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924. — Esteban F. Páez, presidente; Valentín Santa María, director general.

e-1o. febr. No. 18035 v-1o. marzo

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "VICTORIANO RIVERA"

Territorio Nacional de Santa Cruz. — Río Gallegos

Asambleas ordinaria y extraordinaria

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 22 a 30 de nuestros estatutos y a la resolución del directorio social de 2 de Febrero del año en curso, convócase a los señores accionistas a la: 1o. Asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero del año en curso, a las 10 horas en local social, calle General Roca, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura, discusión y aprobación del inventario, balance y memoria del directorio, ejercicios de 1922 a 1923. 2o) Idem del síndico.

2o. Asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero del año en curso, a las 15 horas, en el local social, calle General Roca, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Operaciones financieras de la sociedad con los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional y reformas de estatutos. 2) Autorizar al Presidente, para que solicite la aprobación de las reformas de los estatutos del Superior Gobierno de la Nación, facultándolo para aceptar las correcciones, supresiones y adiciones que se indiquen, y a un director para que otorgue la escritura pública pertinente y pida la inscripción de las Reformas de los estatutos en el Registro Público de Comercio, todo, con facultad de sustituir en terceras personas los mandatos que anteceden.

Nota. — Para los objetos del caso, se transcribe a continuación el artículo 28 de los estatutos: "Art. 28. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o el recibo de su depósito en un Banco autorizado por el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo de éste un certificado y boleta de entrada a la asamblea".

e6 febrero No. 18.102 v22 febrero

INGENIO Y REFINERIA SANTA ANA

Hileret y Compañía Limitada

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero a las 15 horas, en su local social, Rivadavia No. 666 (segundo piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1923.

2o. Consideración de la renuncia presentada por el Directorio y nombramiento de nuevos directores titulares y suplentes, de acuerdo con el artículo décimo de los estatutos.

3o. Elección de síndico titular y síndico suplente. Artículo décimosexto de los estatutos.

4o. Nombramiento del secretario, que debe autorizar el acta. — Artículo vigésimo tercero de los estatutos.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo vigésimo de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, (Rivadavia No. 666, piso 2o.), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1924. — El directorio.

e6 febrero No. 18104 v28 febrero

AGENCIA MARITIMA HOLANDESA, S. A.

Convocatoria

Ejercicio 1923. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el local Reconquista 491, el día 23 de Febrero de 1924 a las 10 horas.

Acciones o certificados deben depositarse con anticipación de tres días.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Dictamen del Síndico y distribución de las utilidades.

2o. Cambios en el Directorio, elección del Síndico.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e-6 febr. No. 18089 v-22 febr.

"LAS MERCEDES" LDA.

Sociedad Anónima Industrial

Se hace saber a los señores accionistas de esta Sociedad, que desde la fecha se abona el dividendo correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1923, en su local Sarmiento 320. — El Secretario.

e-6 febr. No. 18090 v-22 febr.

COOPERATIVA EL HOGAR OBRERO

2a. Convocatoria

Buenos Aires, Febrero de 1924.

Por resolución del Directorio, se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 17 de Febrero a las 8.30 horas, en el local de la "Sociedad Luz", Suárez 1301, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Informe del Directorio y balance.

2o. Elección de 4 directores y 3 suplentes, un síndico titular y un suplente.

3o. Designación de dos socios para firmar el acta. — H. Feijóo, secretario.

e-6 febr. No. 18092 v-16 febr.

Avisos y Edictos del Día

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Enero 11 de 1924.

Por razones de seguridad pública,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Artículo 1o. Mientras la reglamentación en estudio de la Ordenanza sobre ómnibus automóviles, no provea en forma definitiva lo que corresponda, establécese que los vehículos de referencia no podrán llevar más pasajeros que los que quepan sentados. La infracción a lo dispuesto precedentemente hará pasible a la empresa infractora de una multa equivalente al importe de dos pesos ($ 2 m|n) moneda nacional por cada pasajero de más que conduzca.

Art. 2o. Amplíase el decreto de fecha 6 de Noviembre ppdo., sobre inspección de ómnibus, en el sentido de que la falta de cumplimiento a sus disposiciones dará lugar al retiro inmediato de los vehículos que circulen contraviniéndolas, sin perjuicio de las demás penalidades establecidas en el mismo.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

NOEL

C. A. Varela.

E. 6 febrero spp. o|777 v6 febrero

Buenos Aires, Enero 9 de 1924.

Considerando necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar los inconvenientes que se observan debido al gran tráfico que pesa sobre la Avenida Maipú, frente a la Estación del F. C. Central Argentino,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Artículo 1o. Con excepción de los tranvías, el tráfico de vehículos en la Avenida Maipú, desde Av. Leandro N. Alem hasta la Avenida Madero, sólo será permitido en dirección de Sur a Norte, debiendo continuar éstos por la Avenida Madero, en sus viajes de regreso y por la que seguirán también los vehículos que regresen de la Estación del F. C. Pacífico y F. C. Central Córdoba.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|776 v6 febrero

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha, en el Exp. No. 76.450-T-923, la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1o. Autorízase al D. E. para permitir la circulación de automóviles denominados de turismo, que tendrán por objeto realizar excursiones de recreo dentro del Municipio y sus alrededores.

Art. 2o. Los empresarios de ese servicio darán a conocer al público, los puntos de partida que establezca para cada una de las excursiones que realicen, al precio que fijen para ello y demás pormenores indispensables, ciñéndose estrictamente a su cumplimiento.

Art. 3o. Esos automóviles de excursión no podrán tomar o dejar pasajeros, para su transporte, con otro fin que el determinado en su programa de excursión.

Art. 4o. Fíjase para el corriente año una patente de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n), para cada vehículo y mientras no se fije la definitiva en la ordenanza anual de impuestos.

Art. 5o. Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
Leopoldo Larco

Enero 8 de 1924.

Por tanto:

Promúlguese.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|775 v6 febrero

Enero 15 de 1924.

Vistas estas actuaciones y sus agregados, estando en vigor la ordenanza del 28 de Diciembre de 1921, y teniendo en cuenta las afirmaciones encontradas respecto a la existencia o no de aparatos suficientes en plaza para su estricto cumplimiento,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Artículo 1o. Desde el 30 de Abril próximo, todo automóvil que se habilite deberá estar munido del correspondiente aparato regulador de velocidad, pudiendo esta habilitación hacerse desde la fecha en todo vehículo cuyo propietario así lo solicite.

Art. 2o. Los vehículos que se hubieren habilitado hasta esa fecha, sin el correspondiente aparato, tendrán 30 días de plazo, o sea hasta el 30 de Mayo para su colocación.

Tomen conocimiento las Direcciones de Tráfico y Alumbrado, notifíquese a los recurrentes y archívese, previa reposición de sellos.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|773 v6 febrero

Buenos Aires, Enero 17 de 1924.

Habiendo resuelto esta Intendencia inaugurar en el día de la fecha la Casa de Baños del Parque Nicolás Avellaneda,

El Intendente Municipal—

RESUELVE:

1o. Durante el transcurso de la temporada en que funcione la Colonia de Vacaciones para Niños Débiles, la Casa de Baños será habilitada durante las horas de la mañana para uso exclusivo de los niños que aquélla alberga.

2o. El público en general tendrá derecho a utilizar este servicio, dentro del siguiente horario, que regirá hasta nueva disposición.

Lunes, de 15 a 18.30 horas (hombres).

Martes de 15 a 18.30 horas (mujeres y niños menores de 14 años).

Miércoles de 15 a 18.30 (hombres).

Jueves, de 15 a 18.30 horas (mujeres y niños menores de 14 años).

Viernes, de 15 a 18.30 horas (hombres).

Sábados, de 15 a 18.30 horas (mujeres y niños menores de 14 años).

3o. El precio del boleto de entrada, con derecho a ropa de baño, queda fijado en $ 0.30 m|nacional. Los menores de 14 años tendrán acceso gratuito.

4o. Comuníquese, etc.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|774 v6 febrero

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1924.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha, en el expediente 47340-F-922, la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1o. Autorízase al D. E. para permitir, con carácter precario, a los señores Fourcade, Malmberg y de la Fuente, la instalación en la vía pública de treinta columnas luminosas para publicidad, que satisfagan las condiciones establecidas por los proponentes.

Art. 2o. Las columnas luminosas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetas al pago de los impuestos a la publicidad y demás que establezcan las ordenanzas anuales respectivas.

Art. 3o. El D. E. determinará la ubicación de esas columnas, su remoción cuando lo aconsejen razones de estética, seguridad o vialidad, como también la caducidad del permiso cuando a su juicio las mismas razones lo impongan; la remoción o retiro total de esas columnas deberán hacerlo los señores Fourcade, Malmberg y de la Fuente, por su exclusiva cuenta, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 4o. Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
Leopoldo Larco

Enero 10 de 1924.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese, comuníquese y pase a la Dirección de Rentas para su conocimiento y demás efectos.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|779 v6 febrero

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (Exp. 115573-C-923), la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1o. Los hospitales municipales de la Capital serán provistos de un aparato cinematográfico completo, los que serán utilizados un día determinado de la semana, para solaz y esparcimiento de los enfermos que en ellos se asilan.

Art. 2o. Acéptase el ofrecimiento formulado por el Centro Cinematográfico quien facilitará gratuitamente el material de películas que sea necesario para ser filmados en dichos aparatos.

Art. 3o. Fíjase hasta la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional para el cumplimiento del art. 1o., suma que se tomará de la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
L. Larco

Diciembre 7 de 1923.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese y comuníquese; fecho, archívese.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|780 v6 febrero

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente 105504-R-1923,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Artículo 1o. Clasifícanse en la tercera clase de la Ordenanza de fecha 9 de Diciembre de 1914, a los depósitos de trapos usados y lavados, siempre que dichos trapos no se laven en el mismo local, sino que se reciban ya perfectamente lavados.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|781 v6 febrero

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923.

Siendo conveniente establecer normas precisas de interpretación de la resolución del H. Concejo Deliberante de fecha 21 de Diciembre de 1923,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Artículo 1o. Podrán obtener puestos en locación en las ferias francas y mercados municipales los productos y abastecedores, siempre que comprueben la calidad de tales ante la repartición correspondiente y se sujeten a las reglamentaciones en vigor. Cuando el solicitante sea abastecedor, deberá además comprobar que es productor de los artículos que se propone vender.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|782 v6 febrero

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en la fecha (expediente 88149-C-923), la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1o. La fabricación, transvasamiento y fraccionamiento de vinos, se efectuarán de acuerdo con las prescripciones que se establecen en esta ordenanza y a las establecidas en la Ley Nacional de vinos y sus reglamentaciones respectivas.

Art. 2o. La fabricación de vinos y sus manipulaciones complementarias, transvasamiento, fraccionamiento, adición de gas carbónico y demás operaciones admitidas, serán autorizadas por el D. E. en cada caso, a condición de que se efectúen en las siguientes condiciones:

a) En locales de mampostería de una superficie mínima de doce metros cuadrados, con pisos y frisos de materiales impermeables y de una altura mínima de 1 metro 80 centímetros, desagües directos a las cloacas o sumideros, con abundante ventilación e iluminación natural.

b) En sótanos que reunan las condiciones determinadas en el inciso a) y cuya ventilación no se efectúe a la calle o al ambiente de los mismos negocios.

c) Que las cubas de fermentación, prensas, filtros y demás elementos empleados en la elaboración y conservación del producto, sean mantenidos dentro de la más rigurosa limpieza.

d) Que el lavado e higienización de envases y utensilios sea efectuado en piletas especiales para ese objeto, con dotación propia de agua y desagües aprobados por las autoridades respectivas.

Art. 3o. Sin perjuicio del permiso municipal, concedido con anterioridad a la iniciación de la elaboración u operaciones accesorias, será indispensable:

a) La autorización concedida por la Administración General de Impuestos Internos de la Nación.

b) La declaración exacta del máximo de uvas frescas para la vinificación y rendimiento real de las mismas.

c) La declaración de las operaciones o manipulaciones subsiguientes a la elaboración, comprendidas la adición de gas carbónico, cortes, embotellamiento, etc.

d) El cumplimiento de los requisitos sobre rotulación reglamentaria de envases establecidos en ordenanzas vigentes y sus reglamentaciones.

Art. 4o. Quedan exceptuados del cumplimiento de las precedentes disposiciones los locales donde solamente se efectúe el simple fraccionamiento de vinos.

Art. 5o. Las contravenciones a la presente ordenanza serán penadas con multas de cien pesos moneda nacional la primera vez y la misma multa y clausura del local por el término de quince días en los casos en que se repita la infracción, sin perjuicio del decomiso de los productos elaborados en contravención.

Art. 6o. Esta ordenanza entrará en vigor a los noventa días de la fecha de su promulgación.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini
L. Larco

Diciembre 12 de 1923.

Por tanto.

Promúlguese.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|783 v6 febrero

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (exp. 78870-C-923), la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1o. Impútese a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n) para la adquisición de instrumentos con destino a la sala sexta del Hospital Alvear.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

García Anido
L. Larco

Diciembre 28 de 1923.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese y pase a la Dirección Sanitaria y Contaduría para su conocimiento y demás efectos.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|784 v6 febrero

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Por tanto:

El Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (exp. 92716-D-923) la siguiente:

Ordenanza:

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente ordenanza, en los instrumentos, aparatos y maquinarias destinadas a la trituración, molienda, cernido y envasamiento de substancias o sus materias primas, queda prohibido efectuar dichas operaciones con otras substancias, sea cual fuere su naturaleza o destino.

Art. 2o. — Queda igualmente prohibido en los locales destinados a depósitos o a la molienda, trituración, cernido y acondicionamiento de substancias alimenticias, efectuar dichas operaciones, aunque fueren en otros instrumentos, aparatos o maquinarias distintas, con substancias de otra naturaleza.

Art. 3o. — Las infracciones al artículo precedente serán penadas con multas de cien pesos ($ 100 m|n) moneda nacional la primera vez y con igual multa y clausura del local hasta

por sesenta (60) días en los casos en que se repitan las infracciones.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

GARCIA ANIDO
L. Larco

Diciembre 28|923.

Promúlguese.

NOEL
C. A. Varangot

e-6 febr. s.p.p. o|785 v-6 febr.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (Exp. 60531-C-921) la siguiente

Ordenanza:

Artículo 1o. — Derógase la ordenanza del 30 de Diciembre de 1920 que dispone la celebración de un concurso de modelos de salivaderas higiénicas adaptables a los tranvías.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
Leopoldo Larco

Enero 8 de 1924.

Por tanto:

Promúlguese.

NOEL
C A Varangot

e-6 febr. s.p.p. o|788 v-6 febr.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (exp. 87392-C-923), la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1o. Por las razones aducidas en el precedente dictamen, no ha lugar al pedido de prórroga del plazo fijado para el cumplimiento de la ordenanza sobre panaderías y anexos, sancionada el 14 de Diciembre de 1922, formulado por el Centro de Propietarios Panaderos de Buenos Aires, a que se refiere el expediente No. 2585-I-923.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
Leopoldo Larco
Enero 8 de 1924.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese y agréguese a sus antecedentes.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|789 v6 febrero

Buenos Aires, Enero 3 de 1924.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante, de fecha 29 de Diciembre de 1922, relacionada con la cremación de cadáveres en la Ciudad de Buenos Aires y de acuerdo con el art. 55 de la misma, y lo resuelto en el expediente No. 97793-D-923,

El Intendente municipal—

DECRETA:

Artículo 1o. — La Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, dará cumplimiento a la ordenanza de fecha 29 de Diciembre de 1922, sobre cremación de cadáveres, al efecto queda bajo su dirección el Crematorio de Buenos Aires, ubicado en el Cementerio del Oeste.

Art. 2o. — La Dirección del Crematorio de Buenos Aires, funcionará en el edificio del mismo, y tendrá el siguiente horario: de 8 a 12 y de 14 a 17 horas, todos los días hábiles.

Art. 3o. — La Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, procederá en su oportunidad a llamar a concurso para proveer el cargo de Director del Crematorio, como lo establece la ordenanza en su artículo 5. Para dicho nombramiento se tendrá muy en cuenta los antecedentes que como higienistas tengan los candidatos inscriptos.

Art. 4o. — Son deberes y atribuciones del Director del Crematorio:

a) Asesorar a la Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y al público en general, en todos los asuntos relativos a cremación de cadáveres.

b) Vigilar el estricto cumplimiento de las ordenanzas y sus decretos reglamentarios, ejerciendo el contralor que sea necesario.

c) Pasar semanalmente a la Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, una planilla estadística, de las cremaciones y demás operaciones que realice.

d) Proponer el personal a sus órdenes, organizar sus funciones y suspenderlo por causa justificada, dando cuenta a la superioridad.

e) Llevar un libro de asistencia del personal y elevar un parte diario, del cumplimiento de éste.

f) Entregar en cada caso, bajo recibo, a los capataces o encargados, los útiles, herramientas y materiales proveídos para el servicio del establecimiento, y tener al día el respectivo inventario.

g) Controlar el trabajo del personal a sus órdenes y mantener la disciplina del mismo.

h) Gestionar de la Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, los valores necesarios para el funcionamiento del establecimiento a su cargo.

i) Ingresar diariamente en la Tesorería de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, lo recaudado en concepto de impuestos.

j) Cuidar de la higiene y conservación del establecimiento a su cargo.

Art. 5o. — El Director del Crematorio, tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Jefe de Sección, de acuerdo con el Reglamento General de las Oficinas del Departamento Ejecutivo, y demás disposiciones en vigor o que en adelante se dictaran y propenderá a llenar los fines generales y especiales, atribuídos a la sección a su cargo.

Art. 6o. — La Inspección General de Cementerios, como así también los empleados a sus órdenes, tendrán la obligación de suministrar todas las informaciones que el Director del Crematorio les solicite, para el mejor desempeño de su misión.

Art. 7o. — Para solicitar la cremación de un cadáver, se requiere como requisito indispensable, la presentación ante el Director del Crematorio, de una solicitud en los formularios aprobados por el D. E. que subscribirá el deudo mas cercano o albacea, debiendo justificar previamente su identidad y parentesco, por medio de documentos en forma.

Art. 8o. — Cuando la cremación de un cadáver sea solicitada por personas sin vínculo de familia o por representantes de asociaciones de cremación reconocidas por el Superior Gobierno de la Nación, deberán comprobar, por testamento o en cualquier otra forma auténtica, que el extinto ha dejado expresado en vida, el deseo de ser cremado a su fallecimiento.

Art. 9o. — Será requisito indispensable para solicitar una cremación, la presentación del testimonio del acta de defunción, expedido por el Registro Civil. Los Jefes de Registro Civil deberán extender conjuntamente con la licencia de inhumación, el testimonio respectivo, el que será entregado, a pedido del interesado y al sólo objeto de la cremación del cadáver de la persona cuyo fallecimiento se denuncia. El testimonio que se menciona, será entregado gratuitamente.

Art. 10. — Cuando se solicite la cremación del cadáver de una persona fallecida en su domicilio particular, el certificado de defunción que deberá extender el médico que haya atendido al enfermo, como lo establece el inciso a, del artículo 8, será redactado, de acuerdo con los formularios aprobados por el D. E. Dicho certificado, deberá ser tenido en cuenta por el médico de guardia de la Asistencia Pública del radio a que pertenezca el domicilio del fallecido, y a cuyo domicilio deberá concurrir, no bien sea solicitado su presencia, debiendo efectuar un reconocimiento exterior del cadáver y dar su conformidad para que él sea cremado, si a su juicio no revela la presencia de ningún signo sospechoso.

Art. 11. — Los certificados médicos de defunción expedidos por los médicos particulares y a que se refiere el artículo anterior, podrán ser igualmente confirmados por los médicos jefes de servicios de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 12. — Cuando el cadáver cuya cremación se solicite, se encuentre ya depositado en alguno de los cementerios del Municipio, deberá presentarse el certificado médico de defunción, o una copia legalizada expedida por el Registro Civil. La Dirección del Crematorio dará vista al Prosector General, para la confirmación del mismo y demás reconocimientos que crea oportuno, antes de proceder a su cremación.

Art. 13. — Cuando se solicite la cremación de un cadáver, cuyo fallecimiento se ha producido en alguno de los hospitales del Municipio, el certificado médico de defunción, deberá extenderse en la misma forma que lo establece el artículo 14 de la ordenanza, para las cremaciones obligatorias.

Art. 14. — Cuando se solicite la cremación del cadáver de una persona fallecida sin asistencia médica, el Prosector General de la Asistencia Pública extenderá el certificado médico de defunción, de acuerdo con la autopsia practicada, debiendo efectuarse su cremación, con este solo certificado y el testimonio del acta de defunción que se establece.

Art. 15. — Cuando se solicite la cremación de un cadáver y no se acompañe los certificados médicos que corresponden, la Dirección del Crematorio, de acuerdo con lo que establecen los artículos 9 y 10 de la ordenanza, dará vista al Prosector General de la Asistencia Pública, para los fines que crea conveniente, antes de proceder a su cremación.

Art. 16. — Todos los cadáveres no reclamados y los fetos de que disponga la Asistencia Pública, serán enviados directamente al Crematorio con los documentos que la ordenanza establece.

Art. 17. — La Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, en cumplimiento del artículo 13 de la ordenanza, notificará a la dirección de los hospitales del Municipio, que al internar un enfermo, harán saber à los interesados, que en caso de su fallecimiento y de no ser reclamado su cadáver en el plazo de 36 horas, él será cremado, como la ordenanza lo establece. Se procederá además a la colocación en sitios visibles de carteles con la transcripción de este artículo para el conocimiento del público.

Art. 18. — La Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública dispondrá la remisión al Crematorio, de los nombres y firmas de los médicos directores, médicos jefes de servicios y médicos internos de los hospitales del Municipio, que por el presente decreto son los únicos autorizados a subscribir los certificados de defunción que la ordenanza establece.

Art. 19. — En los casos de reducción por cremación, las personas que las soliciten deberán llenar las mismas formalidades que se establecen en el artículo 7 del presente decreto para solicitar la cremación de un cadáver.

Art. 20. — Una vez acordada por la Dirección del Crematorio la cremación o reducción por cremación; solicitará del cementerio respectivo la remisión del cadáver o restos para su cremación, debiendo en adelante la Administración de los Cementerios abstenerse de remitir los cadáveres o restos que no hayan sido solicitados por la Dirección del Crematorio, salvo en los casos en que se trate de restos procedentes de sepulturas vencidas y para ser incineradas.

Art. 21. — La Dirección del Crematorio podrá autorizar el depósito de urnas con cenizas en las diversas salas del Crematorio previo pago del impuesto correspondiente.

Art. 22. — La Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, iniciará de inmediato por cuerda separada las gestiones que correspondan para proceder a la instalación de las oficinas del Crematorio y la sala de autopsias que establece la ordenanza; como así también a hacer imprimir las ordenanzas, sus decretos, reglamentos, formularios, libros, registros y demás impresos que sean necesarios para el regular funcionamiento del Crematorio.

Art. 23. — El Departamento de Obras Públicas iniciará de inmediato, por cuerda separada con las indicaciones de la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, las tramitaciones del caso para efectuar las refacciones necesarias en el edificio del Crematorio de Buenos Aires, para su buen funcionamiento, como así también de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la ordenanza, proyectará la construcción en las inmediaciones del Crematorio, de un columbario, cinerarios y parques para urnas, lo que elevará a la Superioridad para su aprobación y trámites que correspondan.

Art. 24. — En el caso de que el Director del Crematorio sea médico no podrá en ninguna forma y bajo ningún concepto subscribir certificados de defunción y menos confirmar los expedidos por otros médicos.

Art. 25. — Los cadáveres que se encuentran actualmente dentro del Crematorio de Buenos Aires en calidad de depósito, podrán permanecer en él por el término de treinta días; al efecto la Inspección General de Cementerios notificará a los interesados por circular y edictos el plazo que se establece para ser retirados del edificio del mismo: pasado cuyo término procederá a inhumarlos sin más trámite en el enterratorio general.

Art. 26. — La Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, la del Registro Civil y la Inspección General de Cementerios, enviarán a la Dirección del Crematorio para su conservación, la que los recibirá previo inventario, los libros de actas, registros, protocolos y demás actuaciones que se refieren a cremación de cadáveres.

Art. 27. — Hágase saber a la Facultad de Ciencias Médicas el texto de la ordenanza, como así también el presente decreto, para los fines que correspondan.

Art. 28. — Comuníquese, etc.

NOEL
C. A. Varangot

e 6 febr. s.p.p. o|790 v-6 febr.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Por tanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (exp. 407-C-924) la siguiente

Ordenanza:

Artículo 1o. — Desígnase una Comisión compuesta de seis señores Concejales, de la que también podrá tomar parte el D. E. para que estudie y proyecte una Ordenanza creando el servicio municipal de auto-ómnibus.

Art. 2o. — El proyecto de ordenanza a que se refiere el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes bases:

a) La municipalización de este servicio de transporte urbano no tendrá por objeto la creación de una fuente de recursos, sino la satisfacción de una necesidad pública indispensable, debiendo ser el precio del servicio, posiblemente igual al costo de producción.

b) Autonomía y responsabilidad efectiva de la dirección técnica y administrativa.

c) Amplio reconocimiento del derecho de agremiación del personal administrativo y obrero y control e intervención del mismo en todo lo que se refiere a sueldos, salarios, horarios y demás condiciones de trabajo.

d) Establecimiento de líneas preferentemente radiales, del centro a la periferia de la Ciudad.

Art. 3o. — La comisión queda facultada para designar los técnicos de que crea necesario asesorarse.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
Leopoldo Larco

Enero 21 de 1924.

Acúsese recibo, insértese, comuníquese y archívese.

NOEL
C. A. Varangot

e-6 febr. s.p.p. o|791 v-6 febr.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (Exp. 90916-C-923.) la siguiente

Ordenanza:

Artículo 1o. — Estarán sujetos a inscripción e inspección, todo local en que se guarden muebles, ropas u objetos usados y aquéllos en los que se depositen para ser empleados en la celebración de fiestas u otros actos públicos. Esos locales no podrán ser librados al servicio público, sin que el D. E. otorgue el permiso correspondiente, que será acordado previa comprobación de que se han satisfecho las disposiciones fijadas en esta ordenanza y su reglamentación y en las que le son concordantes.

Art. 2o. — Estos establecimientos se instalarán en locales construídos completamente de material incombustible, aislados suficientemente de los inmuebles linderos con paredes de mampostería o cemento y no podrán tener ninguna clase de comunicación, con inquilinatos, establecimientos donde se elaboren o depositen substancias comestibles, bebidas o sus materias primas, como tampoco con todos aquellos que constituyan un peligro a juicio del D. E.

Art. 3o. — El D. E. reglamentará todo lo concerniente al funcionamiento de estos establecimientos, teniendo en cuenta la clase y característica de los mismos y su seguridad e higiene.

Art. 4o. — Tanto los locales como los muebles y objetos que en ellos se depositen o guarden, serán desinfectados en la oportunidad y según los métodos que indica el D. E., a cuyo efecto éste enumerará los muebles y objetos que requieran desinfección.

Art. 5o. — Fíjase un plazo de sesenta días, desde el de la promulgación de esta ordenanza, para los locales existentes a que se refiere el art. 1o. y que funcionan con o sin permiso, sean colocados en las condiciones señaladas en la presente y se dé cumplimiento en ellos a las desinfecciones prescriptas.

Art. 6o. — El D. E. mandará imprimir esta ordenanza y su reglamentación, y entregará un ejemplar al propietario de cada local, para que sea colocado en sitio y forma que sea fácilmente legible por el público que al mismo concurra.

Art. 7o. — Las infracciones a esta ordenanza, serán penadas con multas de 20 a 100 pesos moneda nacional, sin perjuicio de la clausura del local, cuando razones de higiene y seguridad públicas así lo exijan.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

García Anido
L. Larco

Diciembre 29|923.

PROMULGUESE.

NOEL
C. A. Varangot

e6 febrero s|pp O|786 v6 febrero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha, en el Exp 52693-F-922, la siguiente

Ordenanza:

Artículo 1o. — Concédese permiso hasta el 30 de Abril de 1924, para que los fabricantes de embutidos puedan hacer la fusión de residuos grasos de las carnes empleadas en la elaboración de embutidos, en los mismos locales en que éstas se realizan.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
Leopoldo Larco

Enero 11 de 1924.

Por tanto:

PROMULGUESE.

NOEL
C. A. Varangot

e6 febrero s|pp O|787 v6 febrero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el día de la fecha (Exp. 404-C-924), la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1o. Modifícanse los artículos del D. M. que a continuación se expresan, en la siguiente forma:

"Art. 1697. Prohíbese la reventa de las localidades de los teatros, cinematógrafos, circos y cualquier otro espectáculo público".

"Art. 1698. Prohíbese cobrar en boletería o fuera de ella, un precio mayor del establecido y autorizado (art. 1737), y prohíbese asimismo la reserva de localidades.

"Art. 1699. Las empresas comunicarán a la Inspección de Teatros con 24 horas de anterioridad, la hora en que se efectuará la venta de localidades".

"Art. 1700. Toda persona que efectúe la reventa de localidades sufrirá pena de arresto de treinta días por cada infracción, la que no podrá ser substituída por multas en dinero".

"Art. 1701. Las empresas serán responsables de las infracciones a los artículos 1697, 1698, 1699 y 1700, y cuando se compruebe su complicidad o su negligencia serán penadas con multa de $ 500 m|n por la primera infracción, y clausura definitiva del local en caso de reincidencia".

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Saturnino J. García Anido
Leopoldo Larco

Enero 8 de 1924.

Por tanto:

Promúlguese.

NOEL
C. A. Varangot

E. 6 febrero spp. o|778 v6 febrero

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de varios artículos de bolsas de lona arpillera idem para correspondencia, mangas de lona cáñamo, carpas, banderas señales, fundas de lona, etc., cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 6054|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v8 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Marzo próximo a las 14.20 horas para la provisión de cuatro mil cadenas auxiliares para vagones, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 3015|24

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.

v20 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de postes, durmientes, varillas y crucetas cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 6058|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v6 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de muebles varios, según detalle indicado en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 6057|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v8 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: barniz, pintura y goma laca, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponde al Expediente O. C. 4027|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v20 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Febrero de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de caños de cemento armado, de acuerdo al plano, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 4026|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v20 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de alquitrán, asfalto, cal, baldosas, ladrillos, tejas, tejuelas y yeso, en cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al Expediente O. C. 3531|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v20 febrero.

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de Marzo a las 16 horas, para la provisión de 3500 toneladas de cemento portland. Las Planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles, de 13 a 17. Buenos Aires, Febrero 6 de 1924.

O|4067 v6 marzo.

Llámase a segunda licitación pública para el día 6 de Marzo próximo a las 14, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de Los Indios a Echeverría, de Los Indios a Rojas y calles de inmediato acceso, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, 4 de Febrero de 1924.

v6 marzo.

EDICTOS

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Jessie Faith Smith de Shaw, por sí y su hija menor Maud Mercedes Shaw, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-Inspector Mecánico del Ministerio de Obras Públicas, don Tomás Shaw.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1921. — El secretario.

v8 febrero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Rosa Tucarelli de Sindona, por sí y sus hijos menores Alfredo Jorge, Nelly Rosa, Eva Raquel y Perla Doris Sindona, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex-Mayordomo de la Caja de Conversión don Eduardo Sindona.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1921. — El secretario.

v8 febrero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley [illegible], doña Mercedes Bavio de Visca, en su carácter de viuda del ex-Cónsul don José Joaquín Visca.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1924. — El secretario.

v8 febrero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril ppdo., expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 6788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

1770

Banco de Hipotecas, Edificación y Ahorros

"Valentín Santa María Limitada"

SUIPACHA Nº 341 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación Argentina el 31 de Julio de 1913

Capital emitido: Frac. Acc. preferidas	$ 500.000.—
» » 1a. » » ordinarias	» 500.000.—
» » 2a. » » »	» 500.000.—
	1500.000.—
Capital subscripto: Frac. Acc. preferidas	$ 500.000.—
» » 1a. » » ordinarias	» 500.000.—
» » 2a. » » »	» 112.500.—
	1112.500.—
Capital realizado	$ 619.983 40

Balance Mensual de Saldos

al 31 de Julio de 1922

DEBITO	$ m/n
Accionistas (cuotas a cobrar)	451718 60
Acciones a subscribir	398300 —
Derecho de llave	114000 —
Muebles y útiles	6911 34
Caja	14972 76
Obligaciones a cobrar	3370 —
Préstamo a accionistas sin interés	4800 —
Casa calle Tandil No 6056	7175 40
Adelantos de comisiones	17344 24
Gastos de instalación a amortizar	206788 55
Campo Fortín Alerta (Colonia Rivadavia)	171753 97
Préstamo hipotecario	350 —
Colonia "Santa Catalina" (en Comisión)	1274 73
Deudores varios	28171 48
Sección Judicial	1095 05
Gastos generales	1700 75
Propaganda	8298 10
Sueldos y salarios	64200 —
Canteras de Quilino	806 82
Intereses y descuento	170 —
Alquileres	700 —
Ganancias y Pérdidas	147096 46
	1645088 20
CREDITO	
Capital emitido	1500000 —
Daniel San Miguel	88195 —
Banco Hipotecario Nacional	38938 20
Obligaciones a pagar	10000 —
Hipoteca calle Tandil No 6056	4000 —
Préstamos para edificación	3800 —
Cédulas Hip. Nacional	149 —
	1645088 20

Esteban F. Páez, presidente. — Valentín Santa María, director general
E. Becerra, contador. A. de Palma, síndico

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1923

Publíquese, haciéndose presente que esta vi[s]ación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena,

E. 6 febrero N. 18094 v-6 febrero

1960

Banco de Hipotecas, Edificación y Ahorros

"Valentín Santa María Limitada"

SUIPACHA Nº 341 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación Argentina el 31 de Julio de 1913

Capital emitido: Frac. Acc. preferidas	$ 500.000.—
» » 1a. » » ordinarias	» 500.000.—
» » 2a. » » »	» 500.000.—
	1500.000.—
Capital subscripto: Frac. Acc. preferidas	$ 500.000.—
» » 1a. » » ordinarias	» 500.000.—
» » 2a. » » »	» 112.000.—
	1112.000.—
Capital realizado	$ 651.636.40

Balance Mensual de Saldos al 31 de Agosto de 1922

DÉBITO	$ m/n
Accionistas cuotas a cobrar	450068 60
Acciones a subscribir	398300 —
Derecho de llave	114000 —
Muebles y útiles	6911 34
Caja	18576 27
Obligaciones a cobrar	3370 —
Préstamos a accionistas sin interés	4800 —
Casa calle Tandil No 6056	7175 40
Adelantos de comisiones	17344 24
Gastos de instalación a amortizar	206788 55
Campo Fortín Alerta (Colonia Rivadavia)	171754 97
Colonia Santa Catalina (en Comisión)	1278 78
Deudores varios	23091 14
Canteras de Quilino	64896 82
Gastos generales	1982 25
Propaganda	581 20
Sección propiedades	168 —
Sección Judicial	1555 05
Sueldos y salarios	4160 —
Alquileres	700 —
Interese y descuento	873 39
Ganancias y Pérdidas	147096 46
	1649622 41
CREDITO	
Capital emitido	1500000 —
Daniel San Miguel	88196 —
Banco Hipotecario Nacional	38938 20
Obligaciones a pagar	10000 —
Hipoteca calle Tandil Nº 6056	4000 —
Préstamos para edificación	4300 —
Cédulas Hip. Nacional	188 21
	1645622 41

Esteban A. Páez, presidente. — Valentín Santa María, director general
E. Becerra, contador. — A. de Palma, síndico

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1923

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena,

E 6 febrero N. 18095 v-6 febrero

2373

Sociedad Anónima "Bodegas y Establecimientos Evaga"

Domicilio: Reconquista Nº 314

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha 7 de Marzo de 1922
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 29 de Mayo de 1922
Capital autorizado .... $ oro sell. 400.000.—
» subscripto y realizado .... « « » 400 000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Julio de 1923

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Terrenos y establecimientos		748250 —
Enseres y útiles		183283 —
Caja y Bancos		713 26
Inversiones		2368 31
Ganado		10700 —
Mercaderías		4580 45
Gastos generales		3165 47
Deudores		418909 47
Plantación Viña		81826 79
Conversiones	636447 40	
	636447 40	1453746 78
PASIVO		
Acciones ordinarias	400000 —	
Debentures de 8 %	200000 —	
Acreedores		37275 44
Ganancias y Pérdidas	36447 40	
Conversiones		1446471 34
	636447 40	1483746 78

G. Wielenbrug, presidente. — R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — Luis M. Fernández, 2o Jefe.

E 6 febrero N. 17770 v-6 febrero

1427

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento Nº 443 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1889 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 23 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 23 de Marzo de 1912.
Capital autorizado, subscripto y realizado .... $ o/s 1.500.000.—

Balance Mensual al 30 de Septiembre de 1919

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1690437 43	5028 90
Varios deudores		2055485 99
Ingenio		3493481 69
Varios gastos		254780 20
Conversiones	1131932 11	
	3322369 54	5808776 78
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	767500 —	300000 —
Varios acreedores	54869 54	895154 73
Ventas		1690331 20
Ganancias y Pérdidas		350717 87
Conversiones		2572572 98
	3322369 54	5808776 78

H. H. Leng, presidente. — A. Faller, síndico suplente

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero N 18061 v-6 febrero

2289

SOCIEDAD ANÓNIMA CREMERÍAS "LA PAMPA"

(LA PAMPA DAIRIES LIMITADA)

Belgrano 510

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 8/10/917
Capital autorizado........ 250 acciones de $ 1.000 — c/u $ 250.000 —
» subscripto........ 250 » » » 1.000 — » » 250.000 —
» integrado....... 215 » » » 1.000 — » » 215.000 —

Balance General al 31 de Mayo de 1923

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Septiembre de 1923

ACTIVO	$ m/n
Bancos	12213 75
Accionistas	35000 —
Consignaciones	27745 70
Cremería 16 de Julio	3500 —
Mercaderias	41114 51
Terrenos y campos	3732 56
Caja	577 71
Ganado	28385 —
Edificios	47831 40
Instalaciones	70765 35
Maquinarias	47 86 35
Muebles y útiles	19272 92
Valores en custodia	50000 —
Explotación	8974 35
Mejoras especiales	75871 22
Instalaciones cremerías	21650 41
	481781 23
PASIVO	
Capital	250000 —
Cuentas corrientes	23012 99
Det. Alm. Handelskompagni. Copenhagen	158235 62
Fondo de reserva	1880 50
Acciones en garantía	30000 —
Amortizaciones: (Corriente ejercicio)	24000 —
Ganancias y Pérdidas: (Ganancia)	2702 12
	481781 23

Aage Tranekjaer Nielsen, presidente.— Andreas Stibolt, secretario.— W. Risgaard Mortensen, síndico

— Ganancias y Pérdidas —

Al 31 de Mayo de 1923

Aprobada sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Septiembre de 1923

DEBE	$ m/n
Explotación	101891 14
Amortizaciones: (correspondientes a este ejercicio)	24000 —
Saldo: (Ganaucia)	2702 12
	128593 26
HABER	
Mercaderías	128370 44
Ganado	222 82
	128593 26

Aage Tranekjaer Nielsen, presidente.— Andreas Stibolt, secretario.— W. Risgaard Mortensen, síndico

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — Luis M. Fernández, 2º Jefe.

E 6 febre. No 18116 v-6 febre.

1636

Orenstein y Koppel-Arthur Koppel

— Aktiengesellschaft —

País de origen: Alemania — Berlín

Sucursal en Buenos Aires, calle San Martín 66

Autorizada por Decreto Superior de fecha 28 de Enero de 1910

Capital autorizado y realizado de la Casa Matriz: Mcs. 272.000.000 —

Esta Sucursal no tiene capital asignado

Balance de la Sucursal

Correspondiente al Ejercicio de 1922, terminado el 31 de Diciembre de 1922

ACTIVO	$ oro
Instalaciones en el depósito	1 —
Muebles y útiles	1 —
Caja y Bancos	8411 98
Varios deudores y obligaciones a cobrar	344862 48
Títulos	2057 56
Mercaderías	144837 14
	500171 16
PASIVO	**$ oro**
Acreedores	10776 39
Casa Matriz, cuenta corriente	489394 77
	500171 16

E. Endré, R. Schneider

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero N. 18065 v-6 febrero

1280

— Azucarera Argentina —

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882, y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 28 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912.

Capital autorizado, subscripto y realizado: $ 1.500.000 — o/s

Balance Mensual al 30 de Junio de 1921

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Debentures a emitir	500000	
Propiedades, útiles y materiales	1766059 74	4122 61
Varios deudores		2912488 82
Ingenio		2784981 10
Varios gastos		35840 40
Conversiones	1173029 —	
	3439088 74	5736835 93
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	887500 —	800000 —
Ganancias y Pérdidas		96570 15
Ventas		1502181 86
Varios acreedores	51588 74	56377 55
Fonde de Accionistas		615731 85
Conversiones		2665975 02
	3439088 74	5736835 93

H. H. Leng, presidente.— A Faller, síndico suplente

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero No 17946 v-6 febrero

1281

— Azucarera Argentina —

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, el 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 28 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado subscripto y realizado: $ 1.500.000 — o/s

Balance Mensual al 31 de julio de 1921

ACTIVO	$ Oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1766059 74	4122 61
Variss deudores		2590107 84
Ingenio		3175274 38
Varios gastos		34211 29
Conversiones	1173299 19	
	3439358 93	5803716 12
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	887500 —	800000 —
Varios acreedores	51858 93	93668 79
Ganancias y Pérdidas		96570 15
Fondo de Accionistas		615731 85
Ventas		1531161 93
Conversiones		2666589 10
	3439358 93	5803716 12

H. H. Leng, presidente.—A. Faller, síndico suplente

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero Nº 17947 v-6 febrero

2112

Banco Español del Río de la Plata

Reconquista 200—Buenos Aires

FUNDADO SEGÚN DECRETO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1886

Reformas por Decreto del 7 de Febrero de 1914

Capital autorizado .... $ 100.000.000 — m/l
» subscripto .... » 100.000.000 — »
» realizado .... » 99.128.140 — »

Balance Mensual al 30 de Septiembre de 1923

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Accionistas	871860 —	
Caja: Existencia en Casa Matriz y Sucursales	61833678 40	308739 03
» » » los Bancos	35939729 13	418253 38
» » » el Clearing	8254321 41	
Sucursales	63390689 77	
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	272923017 24	15277 80
Inmuebles	9608743 87	
Muebles y útiles	788750 10	
Conversión	2787005 85	
Diversos	311232027 56	616404 60
	772632823 33	1358674 81
PASIVO		
Capital subscripto	100000000 —	
Fondo de reserva	50000000 —	
» » previsión	492327 67	
Depósitos en cuentas corrientes a la vista	140117660 34	37849 19
» a plazo fijo y Caja de Ahorros	239354031 25	94542 72
Conversión		1226282 9
Diversos	242481701 94	
Corresponsales	184102 13	
	772632823 33	1358674 81

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1923.

Pedro Fernández, presidente.—Manuel López Marín, gerente.—José A. González, contador.—Cristóbal Orcoyen y Baldomero López, síndicos.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — Luis M. Fernández, 2º Jefe.

E. 6 febrero, Nº 18112 v-6 febrero.

2548

Hilandera Argentina de Sisal

DASSO, CROTTO LDA. S. A.

GORRITI 4073-79

Capital autorizado .... $ % 2.000.000 —
» subscripto y realizado .... » » 518.000 —

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de Octubre de 1923, sin modificación

ACTIVO	$ m/n	$ %
Propiedad P. Bruno	86311 04	
Maquinarias	453074 16	
Muebles y útiles	6865 —	
Accesorios de maquinarias	3858 85	
Materiales de construcción	2035 11	
Carros, caballos y arneses	780 —	
Mercaderías	263966 88	
Herramientas	368 40	
Caja y Bancos	5970 96	
Forrajes	274 80	
Cuentas corrientes	121602 78	
Llave de la fábrica	90000 —	
Documentos a cobrar	6663 59	
Depósitos en licitación	3130 91	
Gastos de instalación	18000 —	
Seguros	1946 60	1044379 08
		1044379 08
PASIVO		
Capital subscripto	518000 —	
Varios acreedores	241992 85	
Obligaciones a pagar	276772 39	
Acreedores varios en cuenta corriente	7613 84	1044379 08
		1044379 08

Norberto P. Crotto, presidente.—Ignacio H. Bragüe, secretario.—Antonio M. Dasso, director gerente.—Fermín Etchegaray, contador.—Julio R. Segura, síndico.

— Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias —

DEBE	$ m/n	$ m/n
Llave de la fábrica	10000 —	
Muebles y útiles	335 —	
Seguros	5169	
Gastos de instalación	1445 —	
» generales	32093 66	
Comisiones s/ventas	7807 09	
Descuentos s/ventas	33457 80	
Documentos a cobrar	103 25	
Intereses	11872 63	
Comisiones	3985 48	
Cuentas corrientes	304 56	
Carros y caballos	80 —	106553 49
		106553 49
HABER		
Mercaderías	106553 49	106553 49
		106553 49

Norberto P. Crotto, presidente.—Ignacio H. Bragüe, secretario.—Antonio M. Dasso, director gerente.—Fermín Etchegaray, contador.—Julio R. Segura, síndico.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1923

Publíquese en el "Boletín Oficial" teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero Nº 18081 6 febrero

2133

Quebrachales y Estancias Puerto Galileo

Sociedad Anónima

CANGALLO Nº 499

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 16 de Mayo de 1906

Balance General del 17º Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de Octubre de 1923

ACTIVO	$ o/s	m/parag.	m/argent.
Bienes raíces	595503 13	—	—
Fábrica, maquinaria y edificios	230000 —	—	—
Vía férrea, embarcaciones	9383 —	—	—
Muelle, puentes y caminos, alambrados y corrales	14540 41	—	—
Materiales y herramientas	20698 76	—	—
Muebles y útiles	—	—	810 —
Haciendas	235045 60	—	—
Rollizos, maderas varias, mercaderías	71979 36	33232 30	—
Varios deudores	20423 60	28038 38	60065 52
Acciones en depósito	90000 —	—	—
Conversión		—	1265209 97
Ganancias y pérdidas	228380 84	—	—
	1646754 90	61270 68	1326085 49
PASIVO			
Capital subscripto, realizado y pagado 10.000 acciones a $ 100. o/s c/u	1000000 —	—	—
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Nicolás Mihanovich	—	—	1307311 48
Varios acreedores	164 06	54686 82	18274 01
Cuentas en suspenso	—	1383 70	500 —
Directores	90000 —	—	—
Conversión	556590 84	5300 16	—
	1646754 90	61270 68	1326085 49

Pedro Mihanovich, presidente.—Blas Queirolo, secretario.—N. S. Cernogorcevich contador.—Amadeo A. Bonneu, síndico suplente.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s	m/parag.	m/argent.
Saldo pasivo del ejercicio anterior	176359 71	—	—
Intereses y descuentos	—	—	96740 18
Patentes e impuestos	—	33750 —	600 —
Gastos generales	792 —	3081 80	19969 —
Administración y Estancia	—	116810 70	7549 37
Embarcaciones	—	13736 —	18 65
Quitas y quebrantos, amortizaciones	4820 —	5915 —	146 87
Conversión	46409 13	—	—
	228380 84	173293 50	125024 07
HABER			
Convenio ventas	—	—	28276 76
Arrendamientos	—	12000 —	—
Conversión	—	161293 50	96747 31
Saldo pasivo	228380 84	—	—
	228380 84	173293 50	125024 07

Pedro Mihanovich, presidente.—Blas Queirolo, secretario.—N. S. Cernogorcevich, contador.—Amadeo A. Bonneu, síndico suplente

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena Jefe.

1277

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento Nº 443 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto de 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado...... $ o/s 1.500.000.—

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1921

ACTIVO	$ o/s.	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiaes	1766059 74	2295 —
Varios deudores		2910161 —
Ingenio		2103758 15
Varios gastos		30037 80
Conversiones	1056821 28	
	3322881 02	5016251 95
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	787500 —	1027272 73
Dividendos a pagar		341363 42
Ganancias y pérdidas		96570 15
Ventas		252261 54
Varios acreedores	35331 02	311186 21
Fondo de accionistas		615731 85
Conversiones		2401866 55
	3322881 02	5016251 95

p. p. Azucarera Argentina.

H. H. Leng, presidente. — A. Faller, síndico-suplente.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E 6 febrero Nº 18050 v-6 febrero

1276

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento 443—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1882, y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado........ $ o/s 1.500.000.—

Balance Mensual al 28 de Febrero de 1921

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1768059 74	2295 —
Varios deudores		2193748 81
Ingenio		1485668 41
Varios gastos		20566 00
Dividendo provisorio		255681 82
Cuenta existencia		1070272 36
Conversiones	1057470 15	
	3323529 89	5028232 49
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	787500 —	300000 —
Ganancias y pérdidas		1496592 99
Varios acreedores	36029 89	212566 88
Fondo de accionistas		615731 85
Conversiones		2403341 27
	3323529 89	5028232 49

p. p. Azucarera Argentina.

H. H. Leng, presidente. — A. Faller, síndico-suplente

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero N 18049 v-6 febrero.

2046

Compañía Unida de Irrigación del Chubut

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Representante: J. B. Domínguez.—Maipú 273

Autorizada por decreto del Superior Gobierno con fecha 20 de Julio de 1912

Capital social........................ $ m/n 3 000.000 —
» inicial........................ » » 1 200.000 —
» realizado........................ » » 964.275 82

Balance Trimestral correspondiente al 31 de Mayo de 1923

ACTIVO	$ m/n
Obras de irrigación	1.126.134 22
Deudores varios en cuenta corriente	263.227 84
Porpiedades	31.965 50
Gastos de instalación	28.906 84
Gastos generales	749 05
Muebles y útiles	1.238 89
Conservación canales	806 25
Cuentas en suspenso	44.858 02
Obligaciones a cobrar	6.767 85
Remuneración síndico	600 —
» Directorio	2.235 —
Caja	460 20
Ajuste de cuentas	83 40
	1.515.515 06
PASIVO	
Acciones integradas	925.050 —
» no integradas	89.225 82
Letras a pagar	49.277 82
Acreedores varios en cuenta corriente	108.047 82
Utilidades en suspenso	102.239 46
Fondo de previsión	17.221 08
» de reserva	29.403 07
Obligaciones especiales	215.050 —
	1.515.515 06

Gaimán, (Chubut) Agosto 14 de 1923

David Ea. Williams, presidente — Daniel R. Evans, secretario interino.— D. Iál Jones, contador.—V.B.: E.M. Roberts, James A. R wlands, síndicos.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero N 18070 v-8 febrero

1279

—Azucarera Argentina—

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1905, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912.

Capital autorizado, subscripto y realizado....... $ o/s 1.500.000 —

Balance Mensual al 31 de Mayo de 1921

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500 000 —	
Propiedades, útiles y materiales	17 6 59 7	4122 61
Varios deudores		2693028 43
Ingenio		2472070 33
Varios gastos		33717 03
Conversiones	1164896 86	
	3430956 60	5208933 40
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	887500 —	800000 —
Ganancias y Pérdidas		96570 15
Ventas		924230 85
Varios acreedores	43456 60	124908 16
Fondo de Accionistas		615731 85
Conversiones		2647492 89
	3430956 60	5208933 40

H. H. Leng. presidente.—A. Faller, síndico suplente

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero Nº 18052 v-6 febrero

2710

BANCO PREVISOR DE AHORRO

Sociedad Cooperativa Limitada

Avenida de Mayo 1381

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional, el 22 de Febrero de 1905
Capital autorizado .... $ 2.000.000 —
» subscripto y realizado.............................. » 657..500 —

Balance General al 30 de Junio de 923

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 27 de Octubre de 1923

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	1250000 —
,, a subscribir	92500 —
Caja	1659 07
Bancos y Caja de Ahorros	106412 23
Obligaciones a cobrar	76000 —
Préstamos hipotecarios	413673 04
,, con garantía	9870 07
Intereses hipotecarios a cobrar	2406 12
Muebles y útiles	1470 —
Gastos instalación sección certificados	6000 —
Propiedades	277467 82
Dividendo 4 % certificados C.	1473 60
Mensualidades a cobrar terreno San Fernando	8315 —
Valores en custodia	15000 —
,, ,, caución	30000 —
Títulos en garantía (art. 30 Estatutos)	60000 —
	2352246 95
PASIVO	
Capital subscripto	2000000 —
Fondo de reserva	28954 81
,, ,, previsión	15905 07
,, jubilación empleados	2928 74
Directorio	153 13
Caja de Ahorros	77309 78
Cuotas a devolver sección Renta Personal	486 —
,, ,, reembolsar certificados A y B	1955 02
6o y 7o Dividendo acciones a pagar	2022 30
Intereses a pagar certificados B y C	2035 97
Suscriptores certificados A y C	47569 26
Depositantes de valores en custodia	15000 —
,, ,, ,, ,, caución	30000 —
,, ,, títulos en garantía	60000 —
Operaciones en suspenso	42796 74
Ganancias y Pérdidas	25130 13
	2352246 95

Ganancias y Pérdidas — Cuenta General

DEBE		$ m/n
Gastos generales		23814 54
Impuestos propiedades		1760 04
Gastos propiedades		710 58
Distribución	$ 19561 50	
Fondo de reserva	$ 978 07	
,, ,, previsión	,, 978 07	
,, jubilación empleados	,, 195 6	
Directorio y síndico	,, 2151 7	
A Castigos, cuentas:		
Muebles y útiles	,, 470 —	
Gastos instalación secc. certificados	,, 6000	
Intereses hipotecarios a cobrar	,, 2406 12	
Propiedad Justa Lima de Atucha, Zárate 231	,, 975 91	
,, Italia 1345, Rosario	,, 5027 25	
Terreno en Audignac (9 de Julio)	,, 378 71	19561 50
		45846 66
HABER		
Saldo ejercicio anterior		28 11
Intereses y Comisiones		31928 33
Alquileres		10682 50
Tasaciones		20 —
Varios saldos cuentas canceladas		39 93
Propiedades: Utilidades obtenidas en venta		1340 76
25 % Art. 59 Estatutos		1807 03
		45846 66

Ganancias y Pérdidas — Sección Préstamos y Edificación

DEBE		$ m/n
Gastos generales		2171 88
Intereses por exceso de capital invertido en esta sección		3768 50
Beneficio de esta Sección	$ 7375 66	
2 % Fondo de reserva	$ 147 51	
Remanente art. 59 Estatutos:		
25 % Ganancias y Pérdidas	,, 1807 03	
75 % para Asociados	,, 5421 12	7375 66
		13316 04
HABER		
Saldo ejercicio anterior		305 02
Intereses hipotecarios y punitorios		11489 48
,, recuperados		12 —
Derechos transferencia certificados		10 —
Cuotas integración certificados A		1499 54
		13316 04

Distribución:

Repartido a Certificados C. 4 %	$	1473 60
Intereses complementarios 1 %	,,	364 —
,, liquidados a Certificados A. en proporción a lo pagado 5 %	,,	3583 52
	$	5421 12

Buenos Aires, Junio 30 de de 1923

Gabriel Sanfeliú, presidente.—Juan A. Sanfeliú, gerente.—Eduardo J. Rivas, contador.—Luis Llonch, síndico.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febre. No 18087 v-6 febre.

1569

Banco de Hipotecas, Edificación y Ahorros

"VALENTIN SANTA MARÍA LIMITADA"

SUIPACHA No 341—BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación Argentina el 31 de Julio de 1913

Capital emitido: Frac. Acc. preferidas	$	500.000.—
» » 1a. » » ordinarias	»	500.000.—
» » 2a. » » »	»	500.000.—
		1500.000.—
Capital subscripto: Frac. Acc. preferidas.	$	500.000.—
» » 1a. » » ordinarias	»	500.000.—
» » 2a. » » »	»	112.000.—
		1112.000—
Capital realizado	$	640.726.40

Balance Mensual de Saldos al 30 de Junio de 1922

DEBITO	$ m/n
Accionistas (cuotas a cobrar)	471273 60
Acciones a subscribir	388000 —
Derecho de llave	114009 —
Muebles y útiles	7673 71
Propaganda	7110 80
Gastos generales	12013 69
Caja	12460 01
Alquileres	4090 —
Adelantos de comisiones	17344 24
Sueldos y salarios	25933 —
Casa calle Tandil No 6056	7168 20
Castos de instalación a amortizar	206788 55
Sección propiedades	1835 —
Sección Judicial	7012 10
Interés y descuento	97 66
Préstamos a Accionistas sin interés	4800 —
Obligaciones a cobrar	3370 —
Canteras de Quilino	64675 67
Campo Fortín Alerta (Colonia Rivadavia)	171753 97
Colonia Santa Catalina (en comisión)	934 73
Préstamo hipotecario	350 —
Comisiones	40 —
Deudores varios	28171 43
Ganancias y Pérdidas	88197 44
	1645083 20
CREDITO	
Capital emitido	1500000 —
Banco Hipotecario Nacional	38938 20
Daniel San Miguel	88196 —
Hipoteca calle Tandil No 6056	4000 —
Préstamos para edificación	3800 —
Obligaciones a pagar	10000 —
Cédulas Hip. Nacional	149 —
	1645083 20

Esteban F. Páez, presidente.—Valentín Santa María, director general

E. Becerra, contador.—Antonio de Palma, síndico

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1923

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena.

E. 6 febrero No 18093 v-6 febrero

2668

Compañía "Baltic" — Sociedad Anónima

Domicilio en Buenos Aires: Calle Alsina Nº 484

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 5 de Julio de 1920

Capital autorizado 500 Acciones de $ 1.000 c/u... $ 500.000.— m/n
» subscripto e integrado.................. » 340.000.— »

Balance General al 30 de Junio de 1923 (3er. ejercicio)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General del 25 de Octubre de 1923

DEBITO	$ m/n
Herramientas y útiles	1467 25
Muebles y útiles	11086 20
Mercaderías en existencia, en consignación y tránsito	209626 56
Varios deudores	138494 55
Letras a cobrar	2815 98
Caja	1354 75
Ganancias y Pérdidas — Saldo según cuenta adjunta	13194 76
	378040 —
CREDITO	
Capital subscripto e integrado	340000 —
Varios acreedores	26002 77
Obligaciones a pagar	12037 23
	378040 —

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

— por el año terminado el 30 de Junio de 1923 —

DEBE		$ m/n
A Sueldos y comisiones		42887 07
» Gastos de propaganda		4888 95
» » de exposición		3115 08
» » generales		35203 04
» Intereses y descuentos		4460 69
» Desvalorización		1719 28
» Deudores morosos		5181 34
» Diferencias de cambio		101 11
		97559 56
HABER		
Por Saldo de cuenta explotación		83886 63
» Nota de crédito, Cía. Baltic, Estocolmo	$ 115.000.—	
Menos:		
Saldo deudor del año pasado	» 114.501.83	498 17
» Saldo		13194 76
		97559 56

Axel Aberg Cobo, presidente. —Erik Elfling, gerente. —Emil Galhman, contador. - J. Montheith Drysdale, síndico

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero Nº 18088 v-6 febrero

2688

THE YOKOHAMA SPECIE BANK, LIMITED.

Casa Matriz, Yokohama (Japón)
Sucursal en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 80
Registrado en el Juzgado de Comercio el 17 de Junio de 1918
Capital autorizado..yens 100.000.000.
» pagado...... » 100.000.000.
Fondos de reserva.... » 76.000.000.
Capital de esta Sucursal $ 500.000.— moneda legal.

Balance Mensual de Saldos
Octubre 31 de 1923

ACTIVO	$ c/l.
Caja:	
En el Banco	54839 60
En otros Bancos del país	17094 12
En el Clearing	182761 32
Descuentos y adelantos	173685 13
Letras a cobrar	1604150 10
» compradas	419705 53
Casa Matriz y Sucursales	—
Muebles	19108 20
Diversos	671191 08
Corresponsales	188906 17
	3331831 39

PASIVO	$ c/l
Capital	500000 —
Depósitos:	
En cuentas corrientes	382451 27
Plazo fijo y Caja de Ahorros	569580 28
Letras a pagar	98 60
» vencidas	219557 98
Casa Matriz y Sucursales	1469117 66
Diversos	191025 60
Corresponsales	—
	3331831 39

H. Morohashi, gerente.—Y. Miyoshi, contador.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1923.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero N. 18018 v-6 febrero

1853

BANCO PREVISOR DE AHORRO

Sociedad Cooperativa Limitada
Avenida de Mayo No. 1381

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 22 de Febrero de 1905
Capital autorizado.......................... $ 2.000.000 —
» subscripto y realizado .... » 657.500 —

Balance Mensual al 31 de Julio de 1923

ACTIVO	$ c/l
Acciones a emitir	1250000 —
» a suscribir	92500 —
Caja	1094 26
Bancos y Caja de Ahorros	65556 72
Propiedades	277467 82
Préstamos hipotecarios	457582 38
» con garantía	9480 84
Mensualidades a cobrar, terreno San Fernando	8245 —
Obligaciones a cobrar	75 00 —
Gastos instalación Sec. Certificados	6000 —
Gastos generales	2390 05
Muebles y útiles	1470 —
Títulos en garantía (art. 30 Estatutos)	60000 —
Varias cuentas	48879 72
	2356516 79
PASIVO	
Capital autorizado	2000000 —
Caja de Ahorros	75764 78
Subcriptores Certificados A y C.	47379 26
Intereses, comisiones y alquileres	6632 97
Depositantes de títulos en garantía	60000 —
Varias cuentas	166739 78
	2356516 79

Gabriel Santeliú, presidente. -Juan A. Santeliú, gerente. - Eduardo J. Rivas, contador. — Luis Llonch, síndico

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero Nº 18083 v-6 febrero

2757

BANCO DEL BRASIL

SUCURSAL BUENOS AIRES

CON OFICINAS EN LA CALLE CANGALLO 299, CAPITAL FEDERAL

Casa Matriz en Río de Janeiro — Estados Unidos del Brasil

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación Argentina con fecha 13 de Junio de 1922

Capital autorizado y realizado.................. Rs. 100.000.000$000
Fondo de reserva.............................. » 70.000.000$000
Capital asignado a esta Sucursal: $ o/s 1.000.000.—

Balance Mensual al 31 de Octubre de 1923

ACTIVO			$ m/n
Descuentos y Adelantos:			
Efectos descontados	$	650781 69	
Adelantos en Cuenta Corriente	»	8426 03	659207 71
Existencias:			
Caja	$	691193 24	
Banco de la Nación Argentina (Cta. Clearing)	»	709863 93	
» » » » Otros Bancos	»	9546 01	1410603 18
Corresponsales en el extranjero			7991606 76
Efectos al cobro, en custodia y en garantía			2257906 92
Cuentas varias			247026 22
Total del Activo			12566350 79
PASIVO			
Capital			2272727 27
Depósitos:			
A la Vista	$	1923687 81	
Caja de Ahorros		69574 61	
Plazo Fijo	»	3988072 47	5981296 28
Corresponsales en el exterior			1965296 28
Depositantes de valores al cobro, en custodia y garantía			2257906 92
Cuentas varias			89085 40
Total del Pasivo			12566350 79

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1923

Gastão Tavares de Rodrigues Jardim, gerente. —Homero Borges da Fonseca, contador

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 6 febrero Nº 18091 v-6 febrero

"LA COLONIA" 2626

Compañía Anónima Mutua Lda. de Seguros—Seguros Cooperativos Granizo

AVENIDA DE MAYO 665—BUENOS AIRES

Aprobada por el Superior Gobierno por Decretos de Agosto 8 de 1910 Septiembre 19 de 1911 y Septiembre 1o de 1913

Capital autorizado.............................. $ 500.000 m/n
" subscripto.............................. " 110.200 "
" realizado.............................. " 110.200 "

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1923
(1er Trimestre)

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		—
Caja y Bancos		169262 37
Propiedades inmuebles		—
Títulos de renta y valores diversos		5005 25
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		17 05
Diversos deudores		11163 54
Gastos de organización a amortizar		—
» explotación		28825 77
Siniestros		—
Cuentas de orden		1287941 77
		1602725 75
PASIVO		
Capital autorizado	$ 500000 —	
» a emitir	» 389800 —	
» realizado	» 110200 —	110200 —
Reservas		57144 39
Siniestros pendientes		—
Diversos acreedores		30306 13
Cuentas de orden		1287941 77
Cuenta explotación		101922 26
Dividendo asegurados		14711 20
		1602725 75

Jesús Porto, presidente.—A. De Negri, gerente.— Francisco Ferrari, secretario.— Juan A. Ferrari, síndico.
Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.
E. 5 febrero N. 18080v 7 febrero

2629

"LA ANGLO ARGENTINA"

Compañía Nacional de Seguros

Cangallo N° 370/376 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911
Incendio, Automóviles, Ganado y Vida

Capital autorizado.............................. $ c/l 1.000.000 —
» subscripto y realizado.............. » » 600.000 —

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1923 (Segundo Trimestre)

DEBE	$ o/s	$ m/n.
Accionistas		—
Caja y Bancos		84017 98
Propiedades inmuebles		—
Títulos de renta y valores diversos		1334072 79
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—
» sobre pólizas Vida		22354 84
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		25531 10
Conversión		2854 52
Premios a cobrar	1177 77	40455 43
Diversos deudores	78 07	70584 09
Comisiones descontadas, sección vida		—
Gastos de organización a amortizar		2 —
Gastos de explotación		331779 38
Siniestros		118344 14
Cuentas de orden		100000 —
	1255 84	2129996 27
HABER		
Capital subscripto		600000 —
Reservas		732587 36
Beneficios de los asegurados Vida		18215 83
Siniestros pendientes		—
Conversión	1255 84	
Diversos acreedores		20559 90
Cuentas de orden		100000 —
Cuenta explotación		657028 82
Saldo del ejercicio anterior		8304 36
	1255 84	2129996 27

P. M. Ledesma, presidente. — S. S. MacKinnon, gerente.— C. E. Medhurst Thomas, síndico

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.
E. 5 febrero N. 18071 v-7 febrero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 8 del corriente a las 14 horas, para la provisión de un camión, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Febrero 1 de 1924. — El Secretario.
e-1o. febr. s|p.p. o|294 v-8 febr.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Febrero próximo, a las 14 horas, para la reconstrucción del asfaltado de la calle Piedras, de Rivadavia a Independencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Av. de Mayo 525, primer piso.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — El Secretario.
E. 31 enero spp. o|291 v7 febrero

Llámase a licitación pública, para el día 6 de Febrero próximo a las 14 horas, para la construcción del afirmado de las calles Agüero y Laprida de French a Peña, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso

Buenos Aires, Enero 30 de 1924. — El Secretario.
e30 enero s|pp O|288 v6 febrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 6.500 trajes de invierno para el año 1924, con destino al personal uniformado de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 6 de Febrero próximo venidero, a las 15 horas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1924. — Manuel Rodríguez Ocampo, secretario general.
v6 febrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 23 de Febrero del corriente año, a las diez horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de harina de trigo "00" de primera calidad y hacienda vacuna para consumo, durante el segundo trimestre del año en curso. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria No. 246, Buenos Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local indicado y en la Subdirección de la Colonia, en Open-Door, F. C. P.

Open-Door, Enero 22 de 1924. — El Subdirector.
v-23 febrero

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, Prov. de Bs. As.

Llámase a licitación pública para la provisión de harina de trigo, combustibles y leche, con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, durante los últimos diez meses del corriente año (de Marzo a Diciembre, ambos inclusives). Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el día 22 de Febrero próximo, a las 15 horas, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicha Comisión (Alsina 2650) Cap. Federal, los que están a disposición de los señores proponentes.

Torres, Enero 22 de 1924. — El Director.
v-22 febrero

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación hasta el día 8 de Febrero de 1924, a las 15.30, 15.45, 16 y 16.15 para la provisión de aceite puro de oliva, harina para elaborar pan, legumbres secas y artículos de almacén. Informes, Reconquista 269. — La secretaria.
v8 febrero.

Ministerio de Hacienda

CASA DE MONEDA

Licitación pública 2 de Julio de 1924

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 2 de Julio de 1924 a las 15 horas en la Casa de Moneda, calle Defensa No. 646, ante el Escribano de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1o. de Mayo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924.
v-2 julio

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Llámase a licitación para la provisión de los siguientes efectos necesarios para el Censo de Empleados dispuesto por el Acuerdo del 18 de Diciembre de 1923:

a) Formularios e impresos varios.
b) Papelería y útiles de escritorio.
c) Muebles de oficina: archivos de acero y de madera, escritorios comerciales, taburetes, etc.

Las cantidades, modelos y demás condiciones pueden ser consultadas en la Oficina de Estadística y archivo de esta Caja (Córdoba y Ayacucho, todos los días de 13 a 16 horas, sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán en la Secretaría de la Institución ante los interesados que concurran el día 7 de Febrero de 1924 a las 15 horas.

La Caja se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente las propuestas más convenientes a su parecer o de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1924. — Alfredo Fragueiro, secretario.
v-7 febrero

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno 1909, Leyes 5559, 5681 y 6011, que el día 15 de Febrero a las 14.30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres, la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Marzo próximo, siendo el fondo amortizante de pesos oro sellado: 499,100 valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias

indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, y en la casa de los señores Baring Broters y Cía. Ltd., Londres, hasta el día y hora señalados para la licitación. debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante todo el mes de Marzo entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Enero 18 de 1924. — El secretario.

v15 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas, del día 18 de Febrero próximo, para la adquisición del material de librería, papelería, ferretería, pinturería y bazar, tapicería, lonería, tienda, mercería, droguería, etc., necesario durante el curso escolar del corriente año, a las escuelas primarias de la Capital y Territorios Nacionales (Ley 14 20) y Nacionales de Provincias (Ley 4870). Datos en la D. Administrativa, Rod. Peña 935. — El Secretario General.

v-18 febrero

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del 25 de Febrero próximo, para contratar la provisión de pan, durante el curso escolar de este año, a los niños de las escuelas del Consejo Escolar 12o. Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v-25 febrero

Llámase a concurso público de modelos y precios de bancos escolares, destinados a las escuelas primarias dependientes de la Repartición, el que tendrá lugar a las 15 horas del día 1o. de marzo de 1924. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v1o. marzo

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

MARCOS PAZ, F. C. S.

Exp. No. 3|L|1924.

Llámase a licitación privada, por segunda vez, hasta el día siete del mes de Febrero próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan.

Artículos generales de almacén—

10.000 kilos harina de trigo, doble cero, de 1a. calidad.
1.000 " fideos blancos especiales, de 1a. calidad.
1.000 " azúcar tucumana, de 1a. calidad.
300 " sémola fresca, de 1a. calidad.
300 " porotos de manteca de 1a. calidad.
300 " aceite de oliva, peso neto, de 1a. calidad.

Utiles de limpieza—

1.000 trapos para piso, de 0.45 x 0.45 centímetros.

Drogas y medicamentos—

2 medidas de vidrio de 250 gramos capacidad c|u.
2 medidas de vidrio de 125 gramos capacidad c|u.
24 frascos pectoral "Legrain".
2 kilos clorato de potasa.
6 gomas p|irrigador, de 2 mts. c|u.
2 kilos magnesia calcinada, "Carlos Erba".
2 kilos manteca de cacao.
3 kilos quina amarilla, en polvo.
2 " semilla de amapola.
250 gramos aspirina.
100 gramos esencia de limón.
100 gramos esencia de menta.
24 panes de jabón de bicloruro.
24 panes jabón de azufre.
500 gramos láudano "Sidenham".
30 kilos aceite de ricino.
10 kilos algodón hidrófilo, en paquetes de 100 gramos c|u.
10 " carbonato de cal.
500 gramos acetato de plomo líquido.
6 termómetros "Pillicer", revisados al minuto.

Carne y grasa de vaca—

450 kilos diarios, sobre poco más o menos, de carne de vaca, gorda, fresca con huesos, libres de patas, garrones, ubre, paletas, cabeza y cogote, puesta diariamente en trozos en los locales de la institución, antes de las ocho horas, o en su defecto sobre vagón en la estación Buenos Aires, de la Cía. Gral. de F. F. C. C. en la Provincia de Buenos Aires, por los trenes de la tarde del día anterior corriendo en este último caso, por cuenta del proveedor, los envases.
250 kilos grasa de vaca, en rama, de 1a.

La presente provisión de carne, comprenderá los días que resten del mes de Febrero próximo, a contar del día siete del mismo, y quince días del subsiguiente Marzo si fuere menester.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. — Marcos Paz, Enero 29 de 1924. Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos Aires, U. T. No. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v7 febrero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Dirección Administrativa

Llámase a licitación pública por el término de 15 días, a contar de la fecha del presente aviso, para proveer desde la fecha de adjudicación hasta el 30 de Junio del corriente año, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican, los que deberán entregarse en los siguientes establecimientos: Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400; Cárcel de Encausados, Paseo 2113; Asilo Corrección de Mujeres, Humberto 1o. No. 376; Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz; Instituto Nacional de Ciegos, Rivadavia 6293; Instituto Nacional de Sordomudos, Avellaneda 285; Instituto Nacional de Sordomudas, Córdoba 3120; Instituto Tutelar de Menores, Curapaligüe 727; Escuela Industrial de la Nación, Paseo Colón 550; Registro de la Propiedad, Palacio de Justicia; Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Casa de Gobierno y otras reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas en esta Dirección, Casa de Gobierno, la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle y cantidad de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 8 de Febrero próximo a las 14 horas.

Las planillas que más arriba se hace mención, comprenden los siguientes rubros: carne, grasa, pan, galleta, leche manteca, huevos, forraje, papas, batatas, verduras, fruta, artículos de almacén, pescado, hielo, tabaco, combustible (carbón, leña de quebracho colorado Campana, en astillas y trozos); lavado y planchado de ropa, artículos para vestuario, ropa blanca, ropa hecha, uniformes, artículos para zapatería, escobería, mimbrería, artículos de talleres, herrería, género para vestuario, ferretería, menaje, electricidad, sanitarios, **peluquería, artículos de escritorio, imprenta, encuadernación, fotografía, farmacia, lubrificantes, artículos para la imprenta de los Boletines Oficial y Judicial, droguería, artículos de construcción y harinas para la elaboración de pan y fideos, carne, pan y galleta para la Colonia Marcos Paz.**

Los proponentes deberán remitir muestras de los artículos que propongan a los diversos establecimientos donde podrán consultar calidades y características de las mismas, a fin de procurar formulen sus propuestas sobre la base de la clase de artículos más convenientes.

Buenos Aires, 23 de Enero 1924. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-8 febrero

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a tercera licitación pública para el día 12 de Febrero del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: artículos de ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería, durante todo el año 1924; y de artículos rurales, de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, materiales de construcción y pinturería para refacciones, durante todo el año 1924. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria No. 246, Buenos Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local indicado y en la Subdirección de la Colonia, en Open-Door, F. C. P.

Open-Door, Febrero 1o. de 1924. — El Subdirector.

v12 febrero

Llámase a licitación pública para el día 1o. de Marzo de 1924, a las 10 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Azúcar molida, de primera calidad, durante el semestre comprendido entre el 1o. de Abril hasta el 30 de Septiembre del corrietne año. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria No. 246, Bs. Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones y nómina que se encuentra a disposición de los proponentes en el local indicado y en la Subdirección de la Colonia, en Open-Door, F. C. Pco.

Open-Door, Enero 30 de 1924. — El Subdirector.

v1o. marzo

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 11 de Febrero a la hora 15, para los siguientes efectos:

1o.) Provisión de 500.000 tejas tipo Marsella barnizada y común con accesorios.

2o.) Para efectuar reparaciones de carpintería de madera en las aberturas del Hospital Militar Central, según planillas. Propuestas por separado.

Datos e informes: Paraguay 2245 hasta el día 16 del corriente y Santa Fe 3727 en adelante, de hora 12 a 18, a excepción de los sábados de 9 a 12.

Buenos Aires, Enero 13 de 1924. — Guillermo A. Terán, Tte. Coronel-Secretario.

v-11 febrero

Llámase a licitación para el día 12 de Febrero a la hora 15, para la ejecución de las siguientes obras (propuestas por separado):

1o.) Ampliación de la Sala de Operaciones en el Hospital Militar Central (albañilería y afines).

2o.) Ampliación de un Departamento anexo en el Hospital Militar Central (obras completas).

3o.) Construcción del Casino de Oficiales en la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército en El Palomar, F. C. P. (albañilería y afines).

Datos e informes: Santa Fe 3727, de hora 12 a 18, a excepción de los sábados, de 9 a 12.

Buenos Aires, Enero 21 de 1924. — Guillermo A. Terán, Tte. Coronel-Secretario.

v-19 febrero

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública para el día 27 de Febrero a las 14, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Irigoyen a Centeno, F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Enero 28 de 1924.

O|4053 v27 febrero.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Febrero de 1924, a las 16 horas, para contratar la ejecución de las fundaciones, con arreglo al sistema de pilotaje proyectado, del nuevo edificio destinado a la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe. Datos en la Dirección General de Arquitectura de la Nación. (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Sección en Santa Fe. — Buenos, Enero 16 de 1924.

o|4035 v22 febrero

Llámase a licitación pública para el día 18 de Febrero próximo a las 14, para la provisión de 62,94 m3. de madera dura, con destino a las obras de reconstrucción del puente sobre el río Tunuyán, en el camino de Reducción a Los Arboles, F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza.

Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Enero 18 de 1924.

v18 febrero.

Llámase a segunda licitación pública para el día 28 de Febrero próximo a las 15, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo Grande, en el camino de Bosch a Vidal, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Enero 29 de 1924.

O|4056 v28 febrero.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Obras de provisión de agua a la ciudad de Santa Rosa de Toay. (Territorio de La Pampa)

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Santa Rosa de Toay (Territorio de La Pampa), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal, en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas, un sello de cinco pesos

por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 1.500 m|n), un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

La firma adjudicataria de la obra, deberá presentar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 28 de Febrero próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1924. — L. Celasco, secretario.

v27 febrero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para el suministro de cañería de acero, recta y especial y accesorios de conexiones, destinados a las obras de provisión de agua a Puerto Madryn, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (Charcas 1840), y serán abiertas el 12 de Marzo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1924.— L. Celasco, secretario.

v12 marzo.

Llámase a segunda licitación pública para el día 18 de Febrero próximo a las 14 y 15, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a O'Higgins, de O'Higgins a Colonia La Paloma y de O'Higgins a La Oriental, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata, y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, 18 de Enero de 1924.

v18 febrero.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 15 de Febrero próximo a las 15 y 30, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Arrufé a San Cristóbal, FF. CC. P. de Santa Fe, del (F. C. N. A.) y C. A. Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Enero 16 de 1924.

v-15 febrero

Llámase a licitación pública para el día 15 de Febrero próximo a las 15, para la provisión de 159,4 toneladas de cemento portland, con destino a la construcción de un puente sobre el arroyo Las Garzas, en el camino de Lobos a Navarro.

Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Enero 16 de 1924.

v-15 febrero

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase por segunda vez, a licitación pública, hasta el día 5 de Febrero de 1924, a las 16 horas, para la provisión de mareógrafos, equipo para películas cinematográficas, aparatos eléctricos de medición, teléfonos, indicadores, manómetros, aparato de desinfección, relojes y accesorios, acumuladores de gas acetileno disuelto, de acuerdo con los documentos que pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 2o. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v5 febrero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de las maquinarias y materiales consistentes en cuatro grupos de motores y bombas con los repuestos correspondientes, para las obras de provisión de agua a Rawson y Puerto Madryn (Territorio del Chubut), de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal. El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos, número 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 22 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-20 mayo

Llámase a licitación pública para la extracción y reconstrucción de los muros de atraque derrumbados en el Dock Central del Puerto de La Plata. Las bases de licitación, pliego de condiciones, especificaciones y planos respectivos, se entregarán a los interesados, previo pago de la suma de $ 50.00 m|n en papel sellado, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1924 a las 16 horas, en la Dirección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno, 2o. piso.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1923.

v-8 febrero

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión y montaje de la maquinaria destinada a la usina generadora de energía eléctrica a instalarse en la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165) por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se entregarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 24 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924.— L. Celasco, secretario.

v23 abril.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de bombas centrífugas y motores eléctricos y sus accesorios, destinados a las obras de saneamiento de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, — calle Charcas 1840, — todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se entregarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 23 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924 —L. Celasco, secretario.

v23 abril.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de ciento veinte obras sanitarias domiciliarias divididas en dos grupos de sesenta obras cada uno, en casas ubicadas en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuesto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se les entregará por cada grupo de sesenta obras, pudiendo un mismo proponente presentarlas por uno o los dos grupos, pero cada grupo de sesenta obras constituirá un contrato independiente y de ejecución simultánea con el otro.

Por cada propuesta de cada grupo deberá acompañarse un papel sellado de cinco pesos moneda nacional, y la firma adjudicataria también deberá entregar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11.290.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 25 de Febrero próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 24 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-25 febrero

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Febrero de 1924, a las 15.15 horas, para adjudicar la provisión de 816.430 toneladas de cemento Portland, con destino a las obras de defensa del puente sobre el río Salado, en Santo Tomé, en el camino de Santa Fe a Santo Tomé, provincia de Santa Fe.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista No 575. — Buenos Aires, Enero 8 de 1924

v-15 febrero

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cables y accesorios destinados a las canalizaciones eléctricas de la Ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, — calle Charcas 1840, — todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 24 de Marzo próximo, a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924.— L. Celasco, secretario.

v23 marzo.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras necesarias para la provisión de agua y el desagüe cloacal de la ciudad de Concepción del Uruguay.

La construcción de esas obras comprende el suministro de materiales y su colocación, y se efectuará de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), antes de las 15 horas del día 24 de Marzo próximo, o en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, hasta el día 17 del mismo mes de Marzo.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo: y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal; ambas en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Los proponentes deberán acompañar a sus respectivas propuestas un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo, o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en cédula Hipotecaria Argentina, por su valor nominal, hecho en el Banco de la Nación Argentina o en la sucursal del mismo en Concepción del Uruguay, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 30.000 m|n) treinta mil pesos moneda nacional.

La firma adjudicataria de la obra, deberá presentar cuando le sea requerido el papel sellado correspondiente al importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos 11290.

Las propuestas serán abiertas el 24 de Marzo próximo, a las 15 horas, en esta Capital, calle Charcas 1840, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924. —L. Celasco, secretario.

v23 marzo.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Saneamiento de la Ciudad de Avellaneda
(Pcia. de Buenos Aires)

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construc-

ción de las obras necesarias para el desagüe cloacal de la Ciudad de Avellaneda.

La construcción de esas obras comprende el suministro de todos los materiales y su colocación, y se ejecutarán aquéllas de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas y en el Juzgado Federal de La Plata.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (calle Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 28 de Abril próximo o en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 23 del mismo mes.

Cada proponente presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación Leyes 10.998 y 11.165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal; ambos en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Los proponentes deberán acompañar a sus respectivas propuestas un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo, o bien en títulos Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina por su valor nominal, hecho en el Banco de la Nación Argentina o en las Sucursales del mismo, en La Plata, o Avellaneda, a la orden de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 25.000 m|n) veinticinco mil pesos moneda nacional.

La firma adjudicataria de la obra deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente al importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11.290.

Las propuestas serán abiertas el 28 de Abril próximo, a las 15 horas, en esta Capital, calle Charcas 1840, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1924. — L. Celasco, Secretario.

v28 abril

FERROCARRILES DEL ESTADO

Licitación postergada

Se hace saber que la licitación correspondiente al expediente O. C. 1402|22 para la provisión de cincuenta tanques para servicio de agua que se había fijado para el día 4 de Febrero, ha sido postergada para el día 26 de Marzo a las 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533. —La Administración.

v26 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Febrero de 1924 a las 15 horas, para la provisión de bulones, arandelas, tensores, aisladores, alambre, pararrayos, canaletas, mesas, armarios, postes de quebracho y crucetas de lapacho destinados a las líneas nuevas, cuyas bases y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados a los expedientes O.C. 3921, 4310 y 4798|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533 en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v 14 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Febrero de 1924, a las 15 horas, para la provisión de bulones, arandelas, tensores, aisladores, alambre, pararrayos, canaletas, mesas, armarios, postes de quebracho y crucetas de lapacho destinados a las líneas nuevas, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados a los Expedientes OC-3921-4310 y 4798|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La administración.

v14 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de vigas de quebracho colorado o lapacho, para la construcción de San Antonio a Patagones, cuyas bases, medidas y demás especificaciones, están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 4207|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v8 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero a las 14.20 horas, para la provisión de muebles varios, según detalle indicado en los formularios que corren agregados en el expediente O.C. 6057|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-8 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de varios artículos de bolsas de lona arpillera ídem para correspondencias, mangas de lona, cáñamo, carpas, banderas, señales, fundas de lona, etc., cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 6054|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto — La Administración.

v8 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 16 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de postes, durmientes, varillas y crucetas, cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 6058|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-16 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de cuatro mil cadenas auxiliares para vagones, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 3015|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-20 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero de 1924, a las 14.20 horas para la provisión de maderas varias para construcción línea Km. 448 a Epuyen, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 121|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La administración.

v-8 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de vigas de quebracho colorado o lapacho, para la construcción de San Antonio a Patagones, cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente OC-4207|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Deparamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v8 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 18 de Febrero de 1924 a las 14.20 horas, para la provisión de caños de acero, cuya cantidad, bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 4811|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-18 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de maderas varias, para construcción línea Km. 448 a Epuyen, cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 121|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v8 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Febrero de 1924 a las 14.20 horas para la provisión de 40 toneladas de pólvora cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 2206|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v- 20 febrero

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de: Libros en blanco, papel secante, y papelería en general, para la provisión de un semestre al F. C. C. N. A.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 9 de Febrero de 1924, a la hora 9.30, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente 1920|23. — La Administración.

v-9 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de 40 toneladas de pólvora, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 2206|23. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — — La Administración.

v-20 febrero

Licitación postergada

Se hace saber que la licitación para la provisión de acero dulce en barras o chapas, correspondiente al expediente O.C. 3105|23 que se había fijado para el día 15 de Enero del corriente, ha sido postergada para el día 11 de Febrero próximo a las 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v11 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 13 de Febrero a las 14.30 horas, para la provisión de materiales, Decauville, cuya cantidad, base, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 1106|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Administración.

v13 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 9 de Febrero de 1924 a las 14.20 horas para la provisión de 32 juegos de durmientes, cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 523|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-9 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 13 de Febrero a las 14.30 horas, para la provisión de materiales, Decauville, cuya cantidad, base, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 1106|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración

v-13 febrero

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de libros en blanco, papel secante y papelería en general, para la provisión de un semestre al F. C. C. N. A.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 9 de Febrero de 1924, a las 9.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-9 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Febrero de 1924 a las 14.30 horas, para la provisión de 32 juegos de durmientes, cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 523|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-8 febrero

Licitación postergada

Se hace saber que la licitación correspondiente al expediente O.C. 1402|22, para la provisión de cincuenta tanques para servicio de agua, que se había fijado para el día 4 de Febrero, ha sido postergada para el día 26 de Marzo a las 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v-26 marzo

Llámase a presentación de propuestas paar el día 13 de Febrero de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de: tubos de vidrio para máquina heliográfica, carbones especiales para las mismas, vidrios claraboyas y parabrisa, artículos, útiles y herramientas de ferretería, guarda-ganados, contadores de hacienda, mesas giratorias para vía Decauville, mangas de acople de freno al vacío para vagones, anillos de goma, caños de goma, goma en plancha, correa de cuero, de pelo de camello, cuero planchado, carteras, mangas de cuero, juntas para correa, magnetos, carburadores, faroles y sirenas para automóvil, papel de lija, esmeril en polvo, piedras molejón, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes Nos. 7012, 7038, 7039, 7040, 7041, 7042, 7044 y 7045|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v13 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 18 de Febrero de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de herramientas y artículos de ferretería, selladores y plomo para sellar vagones, de acuerdo a cantidad y especificaciones indicadas en los formularios que corresponden al Expediente O. C. 1529|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v18 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de 50 guarda-ganados de acuerdo al plano, medidas y demás especificaciones que están indicadas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 1439|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de 2.250 postes para telégrafo, de quebracho colorado u urundel, de acuerdo a las medidas y especificaciones indicadas en los formularios que corresponden al Expediente O.C. 975|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 marzo

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Ordenanzas, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la notificación del presente auto, a Martín Kok y al que se considere con derecho a (2) dos latas de dulce, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 153-M-Varios|923, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap. Asesoría y Sumarios. Enero 30 de 1924.

v7 febrero

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Ordenanzas se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Eugenia Courcet, y al que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (2) dos botellas de vino, dos latas ignorando contenido, dos floreros de madera tallada y otros objetos análogos, — para que se sirvan comparecer a tomar la intervención que les corresponde en el expediente 98-S-1923 (Varios), que se tramita ante la Oficina del suscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía, si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios. Enero 30 de 1924.

v6 febrero.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a San Nicola Saverio y al que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (29) veintinueve echarpes a parecer de seda, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondientes en el Expte. 90-L-Varios|923, que se tramita ante la oficina del suscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap. Asesoría y Sumarios. Enero 30 de 1924.

v6 febrero.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cornelio Romero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924.— El Secretario.

v12 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Brán, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924.— El Secretario.

v12 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan M. Espagnac, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924.— El Secretario.

v12 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional deJubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Vilani que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 20 de 1924. — El Secretario.

v8 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Bonomo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 29 de 1924. — El secretario.

v7 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Rodríguez que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — El Secretario.

v-28 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Roberto Maradona, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 16 de 1924. — El secretario.

v21 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Guillermo Castelán o Guillermo Pedro Casterá, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 3 de 1924. — El Secretario.

v-7 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima, el obrero don José M. Romero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 5 de 1924. — El secretario.

v11 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Demates (o José Salustiano Demates); que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 11 de 1924. — El secretario.

v16 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Adolfo Esteban Schiave, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 24 de 1924. — El secretario.

v-29 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Rodríguez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 11 de 1924. — El secretario.

v16 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo deposi-

tado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Mariano Quiroga, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Enero 15 de 1924. — El Secretario.

v-20 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Esteban Vittone, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 12 de 1924. — El secretario.

v19 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Aparicio Ledesma, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 21 de 1924. — El Secretario.

v-27 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengán que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Di Loretto, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 12 de 1924. — El secretario.

v19 febrero.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Exequiel Estrada, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.995.47 m|n, por déficit dejado en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y $ 480.05 m|n, por déficit dejado en los valores pertenecientes a la Caja Nacional de Ahorro Postal, ambos en su carácter de Jefe de la Oficina de Correos de Tandil, debiendo remitir a la Secretaría de dicha Repartición, un sello, valor de $ 180 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20.

e-4 febr. s|p.p. 158 v-14 febr.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a los señores Soto Hermanos y Cía., para que dentro del mismo ingresen en la Tesorería General de la Nación, o giren a su orden, la suma de $ 91.89 m|n, importe total de los cargos Nos. 5377, 5378 y 24714, que se les han formulado en concepto de derechos aduaneros, con más la cantidad de $ 5 m|n, por reposición del sellado en las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20.

e-4 febrero s|p.p. 149 v-14 febrero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, a la Compañía de Exportación Técnica ''América'', para que dentro de dicho plazo ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 128.20 m|n, importe que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros y almacenaje, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— El Secretario.

Precio de la publicación: $ 12.

e-4 febr. s|p.p. 160 v-14 febr.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don Marcelino Cazeneuve, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General las sumas de $ 76.34 m|n y $ 1.629.99 m|n, importe de los déficits dejados en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos y Caja Nacional de Ahorro Postal, en su carácter de ex-Jefe de la Oficina de Correos ''Tortugas'', Dto. 4, con más la cantidad de $ 101 m|n, por reposición del sellado en las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20.

e-4 febr. s|p.p. 161 v-14 febr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Edmundo Klekacz, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e5 febrero s|pp 954 v12 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Manuel Pereyra, por robo, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 1 de Febrero de 1924. — Juan C. Avila, secretario.

e5 febrero s|pp 955 v12 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Enrique Nigro, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 947 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Francisca Cutilla de López, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 948 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Alejandro Giglini o Rosario Maccanuito, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 29 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 febr. s|p.p. 949 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Rodolfo Damek, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del Dr. Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 950 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Santiago Milco o Meletti, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del Dr. Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 951 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Pío Novoa, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 febr. s|p.p. 952 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Jacobo Resika, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Enero 22 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e31 enero s|pp 941 v7 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Antonio Maceda, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Enero 18 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e31 s|pp 942 v7 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos que a continuación se detallan, infractores todos ellos al art. 66 de la Ley 4707, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar indagatoria en la querella que contra cada uno de ellos se sigue en el Juzgado antedicho, Secretaría del infrascripto, por la causa indicada:

Ciudadanos: Andrade Tomás, Anchele Fructuoso, Aguirre Ramón, Amaya José, Aguirre Roque, Aguirre Juan, Aguilar Julio, Acosta Pedro, Acosta Nemesio, Acebedo Juan, Acosta Hilario, Achirrietegui Gabriel, Andressen Federico, Anfren Alfredo, Aparicio Isauro, Araya Laureano, Almada Eduvigis, Aguirre Ramón, Arias Baldomero,

Alles Ramón, Andrada Francisco, Aldano Carlos, Acuña Benigno, Aguirre Jorge, Aguilera Rafael, Arce Firmo, Arcos Cándido, Archilla Fidel, Aradanaz Pedro, Arevalo Juan, Argibay José, Argonz Emilio, Argüello Benito, Arias Rodolfo, Arias Juan, Ariozi Vicente, Arnobaldi Juan, Arrossi Jerónimo, Arnold Alfredo, Arzadun Jesús, Astrada Benigno, Atenzo Leopoldo, Avila Guillermo, Avalla Miguel, Acencio Pedro, Ayerra Francisco, Aiello Roque, Ahumada Domingo, Alastra Eugenio, Alarcón Alberto, Albano Luis, Albertoli José, Albanos Ricardo, Aldecoba Francisco, Alecio Juan, Alessandro Francisco, Almada Ramón, Almanci Aquiles, Alonso Elías, Alsina Florindo, Alsina Guillermo, Altamira Abel, Alvarado Miguel, Alvarado Isidoro, Basualdo Ventura, Bertoncini Valentín, Barietta Francisco, Basteri Romualdo, Besón Enrique, Bilicich Anastasio, Barrieri Manuel, Bosco Enrique, Barce Vicente, Barrios Pedro, Balbi Marcos, Bava Pío, Botta Juan, Bautista Ramón, Baccelli Francisco, Brignardello Rodolfo, Bautista Gualdo, Boscofini Juan, Borzalto Eleuterio, Berrutti Alejandro, Bernasconi Domingo, Billani Calagero, Buzzoni Roberto, Bicorday Jorge, Bustos Tito, Balzico José, Balderrana Carlos, Buglironi Juan, Blogniesi Alfredo, Barreto Tomás, Bernabé Acosta Lino, Barraza José, Brentani Amaro, Bayo Fernando, Britos Angel, Bianchi Ernesto, Balestrini Salidio, Benítez Benigno, Berreta Alfredo, Bancalhri Juan, Bustos Matías, Bisagni Héctor, Bárraga Juan, Bonetti Dante, Badano José, Bellanca Vicente, Bochi Donato, Barrufaldi José, Basualdo Norberto, Bertozzi Agustín, Bastos José, Buttiroli Adolfo, Bianchi Marqueside, Bouzini Carlos, Brochero Domingo, Beverresco Marcelo, Bustos García Juan, Blanc Angel, Buscaglia Emilio, Bouvier Alejandro, Bazán Agustín, Berconzi Juan, Brenni Adán, Barfoot Alberto, Borghi Antonio, Belmont Julio, Barraza Avelino, Britos Emilio, Boschetti Martín, Bailaque Miguel, Bagni José, Belonuni César, Bigalli Mario, Blando Juan, Barranco Juan, Bernini Ricardo, Bravo Pablo, Bermúdez Jesús, Benegas Francisco, Blanco Berrando, Bianchini José, Balcarce Valentín, Botti Angel, Bilbao Antonio, Bastiamutti Carlos, Bilbao Irineo, Castillo Bautista, Colussi Emilio, Cutrunco Antonio, Campagnaro Angel, Córdoba Froilán, Coronel Pedro, Caserio Juan, Cardoso Ciriaco, Cruseño Marco, Ceballos Antonio, Carlini Miguel, Clerico Pedro, Carletto Tomás, Ceballos Germán, Crespo Federico, Campanella Angel, Coronel Zenón, Casajuana Mauricio, Chichone Juan, Chozas Rafael, Cuesta Pedro, Chambret Luciano, Casause Juan, Castagno León, Casanova Pascual, Cassani Pedro, Colombo Segundo, Cuatini Lucio, Camero Cosme, Caini Miguel, Cúneo Angel, Canuto Anastasio, Córdoba Agapito, Carambat Hipólito, Carballo Santos, Costa Juan, Cortés Gregorio, Couso Américo, Contreras Ramón, Cerrutti Carlos, Cairolo José, Ceballos Isaac, Coronel José María, Cabrera Pedro, Coronel Mateo, Ciafardini Julio, Gaiselli Manuel. Cardillo Pedro, Casiani Antonio, Carrizo Rodolfo, Coronel Eulogio, Costas Siveriano, Casartelli Guido, Colina Pedro, Castagnino Gofredo, Cedán Avelino, Cabral Manuel, Cuello Miguel, Conessa Manuel, Cobach Juan, Cordero Ruperto Casanova Alfredo, Correa Plácido, Calderón José, Contino Francisco, Concon Roberto, Calabetti Vicente, Casabella José, Crauley Amiar, Costa Enrique, Chera Juan, Clua Enrique, Castillo Juan, Chenivessi Manuel, Churruca Cosme, Coria Raúl, Clemente Luis, Cámpora Luis. Cornell Tomás, Catelli Fortunato, Chiafarro Félix. Couterret Víctor, Calcamuggi Oscar, Costa Alberto J., Cabral Juan, Costa José, Cafarelli Juan B., Chiapello Cruz, Cuggia Juan, Cáceres Dionisio, Casajuana Jaime, Correa Faustino, Campiani Juan, Comas José, Caballero Luis, Carreri Pascual, Cerri Angel, Cámpora Juan, Cabral Eustaquio, Castagno José, Canata Pedro, Chiossi Genaro, Dalonso Santiago, Da Antoni Luis, Dezorzi José, De Paola Antonio, Droguetta José, Díaz Teófilo, Díaz Miguel, De Gaspari Atilio, Depraleux Eduardo, Dominicis Humberto, De Acostini Luis, Díaz Elías, Danino Laureano, Damibal Juan, Dellepiani Tomás, Díaz Julio, Díaz Benigno, De Lucco Martín, Dellamonica Luis, De Ferraris Francisco, Dezorzo Guillermo, Dupuch Amares, Diana Alberto, De Tonese Leopoldo, Duchosoi Fernando, De Carle Luis, Espinosa Francisco, Estévez Juan, Espíndola Pedro, Estrán José, Estefano Javier, Echegaray Juan, Espinosa Marcelo, Ensinck Francisco, Esquivel Justo, Espinosa Alfredo, Faizi Juan, Facciano Andrés, Fuster Nicolás, Frassi Marcelino, Franco Jesús, Frontera Augusto, Farías Felipe, Fernández Pedro, Funes Honorio, Forcada Juan, Falcone José, Ferrari Luis, Fanuccio José, Falcón Inocencio, Fraire José, Fernández Juan, Funes Carlos. Ferrero Alberto, Fontana José, Flor Máximo, Funes Luis, Farías Julio, Fleanatti Francisco, Franco Juan, Focs Plácido, Fernández Paunerio, Forastello Domingo, Fioramonti Luis, Frontera Víctor, Ferreyra Federico, Fontalbs Angel, Flores Juan, Fanesse Ernesto. Fito Lorenzo, Fleury Pantaleón, Girolami Juan, Gómez Eduardo, Garralla Francisco, Gorosito Juan, Gómez Felipe, Carelli Ludovico, Garrone Pedro, Gómez Timoteo, Converg José, Carate Manuel, Gigena Arturo, Gianocobo Emilio, Gasso Alfredo, Gallo José, Gerlace Armando, Gómez Ramón, Gersi Federico, Guilani Pedro, Galván Delfino, Guzmán Ramón, García Demetrio, Gatica Carlos, Guidotti Luis, Gastaldi José, Giménez Cristino, Gabutti Alfredo, González César, Garayar José, Gauna Cornelio, Giménez Norberto, Garday Juan, González José, González Eduardo, Giambelli Alfredo, Giardini Clemente, Gómez Valentín, Garello Ludovico, Ghiaso Domingo, García Manuel, Giardetti Antonio, Gómez Emiliano, Goicochea Federico, Gómez Juan, Gozolino Antonio, Gianola Severo, Giorno Antonio, Guca José, García Juan, Garrione José, Gómez Rogelio, Giorno Eugenio, Giorgi Santiago, Guilani Salvador, Guesalaga Alfredo, Gutiérrez Ruperto, Gaudio José, Gómez Santos, Gorosito Gregorio, García Cipriano, Gigena Horacio, Gómez Silvano, Galván Cristóbal, Gatica Vicente, Gálvez José, Galupo Antonio, Guzmán Bartolo, González Benjamín, Garófalo Manuel, Gorito Luis, Gardella Alberto, Godoy Antonio, Gromello Martín, Guri Ernesto, González Juan, González Gastellú F., Giorno Juan, Gómez Francisco, Hernández Miguel, Hernández Eduardo, Herrera Aquiles, Hernández Luis, Herrera Pedro, Hernández Francisco, Herrera Leandro, Hiraldo José, Herrera José, Hernández Antonio, Herrera Olfando, Heurottin Luis, Herchler Emilio, Herrera Candelario, Higueras Mariano, Henne Juan, Hernández Ignacio, Hasfliger Santiago, Imperiali Eduardo, Inda Luis, Ibáñez Angel, Isleño Ramón, Ibáñez José, Iriarte Rómulo, Ibáñez Arturo, Icart Pablo, Juárez Bradeo, Jackson Juan, Jaime Jerónimo, Juriol Guillermo, Jofre Hipólito, Juárez Segundo, Juranovich Juan, Johnson Tomás, Juárez Carlos, Juárez Juan, Jaureguiberry V., Jaurez Juan C., Kirchoff Federico, Lean Pedro, Puecro Irineo, Leoni Carlos, Ladigioni Bautista, Lascano Nazario, León Antonio, Lentini Miguel, López José, Leal Alberto, López Francisco, Licero Víctor, Leclaire Luis, Luchessi José, Lozon Máximo, Liendo Ernesto, Lonero Juan, Leyra Ramón, Luján Nicanor, Lepore Bernardino, Luich Cados G., López Ponciano, Leguizamón Francisco, Lombardi Francisco, Lepara Alberto, Luna Pedro, Lazo Aurelio, Lescano Hugo, Lundegvist Alejandro, Laprida Victorio, Loureiro Federico, López Francisco, López Benjamín, Leoni Pablo, López Valentín, Leville Pedro, Leroy Carlos, Lerean Santiago, Lavena Miguel, Leandrini Vicente, Lamarque José, Luciani Angel, Leonarduzzi Juan, Louso Rafael, Ledesma Oscar, Lucero Emilio, Lloret Tomás Martínez Sergio, Moreno Diego, Matorsi Aldo, Martínez Bernabé, Muñoz Orsman, Mena Félix, Marchiori Juan, Marchante Santiago, Mongi Emilio, Moré Miguel, Marzano Enrique, Moyano Agustín, Milani Humberto, Morales Moisés, Musto Juan, Mega José, Miranda Saba, Mainetti Luis, Martínez Rodolfo, Montersen Juan, Messina Humberto, Mafovelli Emilio, Mosto Luis, Moreno Segundo, Masutti Carlos, Mendoza Amadeo, Montenegro Arturo, Montenegro Tristán, Masferrer Virginio, Morelli Vicente, Morales Hipólito, Montagnini Emiliano, Marelli Angel, Méndez Carlos, Manes Modesto, Maldonado Medardo, Muratura Carlos, Medina Antonio, Martínez Ramón, Márquez Carlos, Machirino Luis, Moreno Segundo R., Munston Constantino, Marcequi Ramón, More Antonio, Matis León, Moreno Antonio, Malvicini César, Martínez Ramón, Molina Luis, Molina Cels. Miletti Antonio, Machiavelli Cipriano Maietti José, Monzón Eusebio, Montero Juan, Massi Emilio, Mulet José, Matia Miguel, Mercado Roque, Molina José, Moroni Hércules, Montenegro Fermín, Medina José, Maldonado José, Morales Mariano, Martínez Carlos, Maldonado Celestino, Martínez José Angel, Montero Manuel, Magallanes Nicéforo, Mandrio Antonio, Marín Nicanor, Medina Rosario, Merello Isidoro, March Pablo, Massei Santiago, Moreno Juan, Martínez Lozano, Monti Juan, Mairin José, Martínez Carlos, Martínez Barrios R., Mandarini Rómulo, Moz Nele Michieri Silvestre, Maselli Francisco Maldonado Flores, Molina Juan, Matías Enrique, Molina Carlos, Marasco Julio, Montes Adolfo, Niedfeld Horacio, Nito de José, Núñez Francisco Narvaja Tristán, Naba Zenón, Oliva Carlos, Oliviari Juan, Onetto Alejandro, Ortiz José, Osés Avelino, Olivera Tomás, Oviedo Carlos, Ortiz Claudio, Odera Luis, Ortiz Clemente, Oyola Zoilo, Olcini Jacinto, Oteiza Paulino Oroiolo Luis, Oliva, Felipe, Ostoloza José, Ortiz Ricardo, Oliva Martín, Oliver Marcos, Cimedo Gerónimo, Ovejero Ramón, Ortega Bernardino, Oppino Pascual, Ollier Nicolás, Pita José, Puigsubira Francisco, Palavecino Scroulo, Peña Joaquín, Pereyra Cecilio, Paudrio Lorenzo, Leladoz Juan, Parera Elvi, Pérez Domingo, Pacheco Argelio, P. Clini Leopoldo, Prieto Manuel, Piaggia Lázaro, Pianta Lorenzo, Palandri Antonio, Perchini Eugenio, Peretti Carlos, Pereyra Cipriano, Pettite Juan, Possi Juan, Pérez Virgilio, Parody Manuel, Paz Fidel, Pelatto Juan, Porcel de Peralta Rafael, Podestá Ramallo, Paganino Ernesto, Piombo José, Puyen José,

Palacios Santos, Pérez Teodosio, Pacheco Arsenio, Parody Raúl, Poggio Antonio, Perkins Jorge, Plaza de la Isidoro, Pérsico Salvador, Parody Humberto, Part Julio, Belliza Emilio, Pujadas José, Pérez José, Palma Pedro, Pigozzi Carlos, Pereyra Octavio, Palmucci Paulino, Pérez Carlos, Paermentier Adolfo, Paz Soto, Palacios Silvano, Pizurno Alberto, Paz Moisés, Pica Giosme, Pierro Antonio, Peñaloza Luis, Pérez Manuel, Puccio Enrique, Pierres Nicolás, Puccio Alberto, Pitalugga Miguel, Porta Pedro, Pratti José, Peña Andrés, Pefrone Francisco, Paz Gerardo, Peña Ignacio, Pizarro Salpiro, Pire Luis, Palandri José, Peralta Deolindo, Piraine Gabriel, Pérez Juan, Pisani Pedro, Pighin Rodolfo, Páez Enrique, Pujol Humberto, Palacios Víctor, Pell Pedro, Palacios Emilio, Quercio Guido, Quintana Julín, Quinteros Pablo, Quer Jaime, Repetto Juan, Radick José, Reyna Marcelino, Ramos Valerio, Radice José A. Rojas José, Rodríguez Juan, Romanol José, Rojas Miguel, Ruiz Manuel, Romero Ramón, Rossi Domingo, Ronghi Ernesto, Rengel Juan, Rodríguez Juan, Rossi Humberto, Rodríguez Agustín, Rezenagh Antonio, Ruíz Fermín, Rincón Guillermo, Redin Martín, Rappo Guillermo, Reynoso Rafael, Rodríguez Alfredo, Romero Ernesto. Ruffoni Natalio, Rey Sanchez José, Roldán Ramón, Rivero Lucas, Rodríguez Martín, Rinesi Clodomiro, Russman Juan, Reinieri Victorio, Repetto Juan, Rossi Pedro, Rodríguez Blas, Rodríguez Pacífico, Romero Fermín, Rodríguez Jacinto, Romero Fabián, Rodríguez Angel, Rodríguez Alfredo, Rigoli Néstor, Reynoso José, Ramírez Pedro, Ramanello Vicente, Roca Víctor, Revadeneira Juan, Raffo Especisso, Ríos Fabio, Ríos Francisco, Ríos Anselmo, Robles Antonio, Rodríguez Alfredo, Roldán Jesús, Rodríguez Leonardo, Rodríguez Mario, Rodríguez Francisco, Rodríguez Luis, Reyes Arturo, Rivero Juan, Recagno René, Rico Angel, Rinesi Armando, Reparaz Nicanor, Ruíz Florencio, Ramírez Felipe, Rivet Teófilo, Rossi Julio, Rodríguez Justo, Rezia Leopoldo, Ríos Estanislao, Rolle Juan, Royers Carlos, Rossi Aquiles, Rosetti Marcos, Ripamonti Carlos, Romero Joaquín, Rivera Alejandro, Romero Máximo, Sallent Isidro, Saccone Rodolfo, Solari Esteban, Saint Martín E., Storni Helvecio, Salvia Agustín, Sala Juan, Solari Pedro, Santuchi Hipólito, Segura Nicanor, Sánchez David, Salazar Leopoldo, Santillán Justino, Soldati Oscar, Salomón Marcelo, Senra Pascual, Suasiaen Pedro, Salguero Angel, Souza Víctor, Solari Juan, Sosa Juan.

Senac Juan, Simoudin Lorenzo, Soler Amados, Scribanich Juan, Sinconi Santiago, Salinas Sinforoso, Sáenz Alfredo, Seggesen Julio, Sabadina Guido, Suárez Luis, Sáenz Venancio, Sacramone F., Sambrano José, Suetta Juan, Scotti Luis, Sánchez Pablo, Seben Máximo, Santamarina Luis, Scone Ricardo, Sangay Juan, Spobetta Carmelo, Silva Santiago, Sanabria Pedro, Sánchez Ramón, Sarmiento José, Suribur Cristóbal, Sánchez Martín, Saavadra Augusto, Salvatierra Mariano.

Schivietters Guillermo, Sanguinetti Enrique, Sánchez Alfredo, Soriano Antonio, Schiffino Gumersindo, Semino Tomás, Salinas Miguel, Susini Alberto, Sarasivar José, Sosa Delfín, Senac Carlos, Sala Andrés, Santamarina Raúl, Soria Silverio, Sartas Mercer José, Serra Carlos, Sánchez Ramón, Sistach Miguel, Scoppa Francisco, Silva Gregorio, Seghesso Constante, Sosa Antonio, Sppezamiglio Luis, Sánchez Hilarión, Tous Reynaldo, Torralbo Nicolás, Tolosa Ramón, Torres Emilio, Terrero Juan, Tolosa Pelayo, Tettamanti Jacinto, Tognioli Pedro, Torne Emiliano, Torres José, Troilo Atilio, Taltabull Lucas, Taltabull Juan, Tisera Julio, Tomás Carlos, Torne Francisco, Taltabull Juan A. Tachia Nicolás, Toranzini Miguel, Tognetti Emilio Duilio, Tallo Antonio, Tinmermann Rinaldo, Tallarisco Francisco, Talongo Andrian, Toledo Juan, Toledo Pedro, Troncoso Alejandro, Tula Alfredo, Taboada Alejandro, Ullua José, Uliarte Angel, Vilela Tomás, Villalón Cecilio, Vilarruel Fulgencio, Vuotto Nicolás, Vallejos Juan, Vitullo Ovidio, Vega Juan, Vera Lisandro, Vélez José, Viglienghi Anselmo, Vilella Santiago, Villalba Timoteo, Villa Francisco, Villarruel Asencio, Virga Cayetano, Valles Santiago, Viglione Vicente, Velázquez Juan, Velarde Eustaquio, Vescina José, Villalba Gabriel, Vázquez Francisco, Voelkelin Enrique, Verga Antonio, Venaso Nicolás, Vega Albino, Vera Juan, Viguale Anastasio, Vega Juan A., Valle Francisco, Villamayor Rafael, Villarruel José, Vesscrutte Francisco, Vázquez Aniceto, Vernetti Luis, Vega José, Willi Santiago, Wilson Santiago, Westjaff César, West Roberto. W... Ricardo. Warner Alfredo, Wandavegar Jorge, Williams Alberto, Zimmermann Carlos, Zimmermann Bernardo, Zappa Alberto, Zárate Claudio, Zabala Juan, Zapata Magín, Zaragoza Félix, Zabaleta Teodosio, Zapata Ino-

cencio, Zapata Ramón, Zamora Emilio, Zamarro Pedro, Zárate Juan, Zeballos Jesús, onca Francisco.

Rosario, Diciembre 13 de 1923. — Quintín Munuce, secretario.

e5 enero s|p 887 v11 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Stábile, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923. —Luis A. Bianchi, secretario.

E. 8 enero spp. 899 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Hugo Aust, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-9 enero s|p.p. 908 v-12 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a Andrés García para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923.— Alberto Speroni, secretario.

e4 enero s|p 891 v7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Amadeo Diácono, para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923.— Alberto Speroni, secretario.

e4 enero s|pp 892 v7 febrero

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña María Yesale o Iesale o Chesale, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923 —Alfredo Persiani, secretario.

e4 enero s|pp 893 v7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Gregorio García, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Enero 7 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

E. 10 enero spp. 935 v13 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Carlos Di Paola, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1923. — A. Speroni, secretario.

E. 4 enero spp 887 v7 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Manuel Amade Hamud, para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1923. — A. Speroni, secretario.

E. 4 enero spp. 885 v7 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a Alfredo Estévez, para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1923. — A. Speroni, secretario.

E. 4 enero spp. 888 v7 febrero

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Mariano de Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan Cruz Cestoberria, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923 —Miguel Echegaray, secretario.

E. 8 enero spp. 905 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ignacio C. Irigoyen interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro y Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Miguel Ceriola, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1923. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-9 enero s|p.p. 909 v-12 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Rodolfo Curti para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1923. — A. Speroni, secretario.

E. 4 enero spp. 889 v7 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Juan Jorge de Gambille, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1923. — A. Speroni, secretario.

E. 4 enero spp. 890 v7 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Francisco S. Somoza, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e5 febrero s|pp 953 v12 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell Ville, doctor Alejandro Moyano, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos: Sánchez Justo, clase 1894, matrícula 904; Atilio Juan Pascolo, clase 1902, matr. 1495; Cándido Cabral, 1902, matr. 1579; Juan Antonio Atencio, 1902, matr. 1504; Pedro N. Guzmán, 1902 matr. 309; Fermín H. Romero, 1902, mart. 1130; Santiago J. Rodríguez, 1902, matr. 413; Luis Tisera, 1900 matr. 508; Lucas Faría, 1900, matr. 1305; Revechi Umberto, clase 1901, matr 97; Luis Carmen Ludueña, clase 1902 matr. 649; Francisco Bertorello, clase 1902, matr. 2396; Rudecindo Martínez clase 1902, matr. 298; Gerónimo Ceballos, clase 1902, matr. 1110; Antonio Hartubey, clase 1899, matr. 1840; Samuel Medina, clase 1901, matr. 3; Benito W. Ceballos, 1902, matr. 1457; Fernando C. Astrada, 1902, matr. 638; Emilio Olivero, 1902, matr. 172; Casiano Flores, 1901, matr. 132; Raúl M. Pereyra, 1902, matr. 507; Alfredo Cáceres 1899, matr. 2153; Justo Guzmán, 1899 matr. 1322; Juan Onofre Verd, 1899 matr. 1928; Mauricio Passebuas, 1899 matr. 1870; José Manuel Muquire, 1899 matr. 846; Segundo Romero, 1902, matr. 921; Pedro Álvarez, 1902; matr. 929; Jesús M. Montivero, 1902, matr. 696; Moisés Rojas, 1901, matr. 432; Félix Suárez, 1902, matr. 1583; Cecilio Núñez, 1899, matr. 1268; Carlos Leal, 1902 matr. 1313; Santos Ignacio Guzmán 1900, matr. 690; Felipe Palacios, 1901 matr. 453; José Romero, 1901, matr. 782; Juan Bautista López, 1902, matr. 123; Francisco Valles, 1901, matr. 432; N. José Telésforo, 1902, matr. 276; Dionisio Rojas, 1901, matr. 408; José Gregorio Núñez, 1901, matr. 443; Tomás Expedición Allende, 1901, matr. 419; José Ismael Aguilera, 1901, matr. 413; Vidal A. Acevedo, 1901, matr. 1228; Gregorio Antonio Calderón, 1902, matr. 420; Silvio Nicolás Mora, 1902, matr. 803 y Lucio Atilio Vazquez, 1900, matr. 1552; infractores a la ley 4707, servicio militar y a los ciudadanos: Julio Bulacio, clase 1903, matr. 1349; José Luis Aníbal González, 1905, matr. 1122; Ciriaco Pedernera, 1904, matr. 1333; Francisco Andrada, 1904, matr. 1297: Segundo Agustín Pierucci, 1905, matr. 620; Antonio Rito Parrilla, 1905, matr. 1020; Venancio Márquez, 1905, matr. 1139, Pedro Díaz, clase 1900, matrícula 1048, José Di Benedetto, 1904, matr. 1501; José Medardo Varela, clase de 1905, matrícula 1178; Juan del Carmen Leguizamón, clase 1904, matrícula 1586, y Juan Bautista Bernardino Franco, clase 1905, matrícula 1185, por infracción a la ley 8129, enrolamiento tardío, para que en el término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por infracción a dichas leyes, les ha promovido el señor Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía, si no comparecen.

Bell Ville, Diciembre ... de 1923. — D. Díaz Barraza, secretario.

e4 enero s|pp 896 v7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Ricardo Miranda, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 7 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 10 enero spp. 933 v13 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción del Dr. Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Cortez Campos, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-9 enero s|p.p. 910 v-12 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Martínez, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923. —Luis A. Bianchi, secretario.

E. 8 enero spp. 898 v11 febrero

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Enrique Paz, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1923. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e-17 enero s|p.p. 937 v-20 febrero

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Juan Fontena, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Enero 2 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-17 enero s|p.p. 938 v-20 febrero

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Ramón Martínez o (a) José González, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que

se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Enero 8 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-17 enero s|p.p. 939 v-20 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Acacio Nazario Correa, procesado por corrupción de menores; Alvino Boz o Bos, por hurto; Félix P. Attales, por estafa; José Gómez o Antonio Salgado, por estafa, Isaac Izenich, o Ickower o Itzvocich o Korai y Jaime Jasinowsky ,por defraudación; León Goldman, por falsificación de instrumento privado, y Alberto Murray, por hurto y defraudación, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y secretaría del autorizante, a estar a derecho en sus respectivos procesos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1923. —Carlos A. López Lecube, secretario.

E. 8 enero spp. 906 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Antonio Gambino, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 7 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 10 enero spp 932 v13 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Andrés Maresca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Secretaría 14 de Enero de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e16 enero s|pp 936 v19 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Pedro Pecchini y José G. Sosa, a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren.

Buenos Aires, Secretaría, 27 de Diciembre de 1923. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 8 enero spp. 900 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Baldomero Butiglieri, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923. —Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 8 enero spp. 901 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Juan Calabró, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.— Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 8 enero spp. 902 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, a cargo interinamente del Despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Arón Bercovich, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1923. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 8 enero spp. 903 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Armando Fernández, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Secretaría, 28 de Diciembre de 1923. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 8 enero spp. 904 v11 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Carlos De Rosa o Falbio o Antonio Gianelli o Peralta o Llovera o José Antonio Fusto o Carlos Mazzaroni o Mazzarini, a Francisco Staclain o Slachlen o Slacher, a Margarita Echeverría o María Perrotti, a Emma Layan y a Elisa Luisa Ginefra, a estar a derecho en las causas que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e10 enero s|pp 931 v13 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Arifé Meti, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de actos deshonestos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923. — Carlos J. Coronado, secretario.

e-9 enero s|p.p. 907 v-12 febrero

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Bartolomé Quintela ya sean como herederos o acreedores paar que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923.— Alfredo Persiani, secretario.

e4 enero s|pp 894 v7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Pedro Castro, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e31 enero s|pp 940 v7 marzo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Artemio Moreno, se cita llama y emplaza a Josefa Emaldi, para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923 — A. Speroni, secretario.

e-4 enero s|p.p. 881 v-7 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Ricardo Cardilli para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1923. — A. Speroni, secretario.

E. 4 enero spp. 886 v7 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a los prófugos Mohamed Miri y Halla Ahmed Saagú o Zakzú, procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 7 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 10 enero spp. 934 v13 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ignacio C. Irigoyen a cargo interinamente del Juzgado del doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente a Carmelo Micelli, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de rapto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires, Enero veintitrés de mil novecientos veinticuatro.— Daniel J. Frías, (hijo), secretario.

e31 enero s|pp 944 v7 marzo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Cayetano Cavullaro, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-31 enero s|p.p. 945 v-7 marzo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2a. Sección de la Capital, don A. Díaz Vila, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, a los siguientes propietarios de campo, situados en la gobernación de la Pampa, a saber: de General Pico, Marcos Herrera, Clemente de los Santos, Juan Sausinanea, Francisco Banal, Juan Borassio, Juan B. Ferrari, Juan M. Arnes, Miguel Recoba, Antonio Bertino, Raymundo Holgado, Valle y Sevillano, Luis y Dionisio Sauterus, Enrique Ilharmonti y Blas Delfino; de Bernasconi, José M. Goenaga, Teófilo Moreno Muñoz, Benito Lacoste, Juan Gasperi, Pedro Barbería, Delia R. de Achával, María Angela y Eliseo Parodi, P. Vidondo; de Toay, José Souto, María J. G. de Azaucot, Gaspar del Campo, Antonio Aguirrezabala; de Victorica, Antonio Vescina, Gerónimo Pérez, Clemente Marambio; de Acha, Manuel Posse Rodríguez, José Cuesta, Nazario Romero, Marcos Lloveras, Juan B. Biscay, Tomás Monell Wells, Francisco E. Alfonso, Donato Chifflet, para que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que por cobro de contribución territorial les ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término señalado se les nombrará al señor Defensor de Ausentes para que los represente en juicio.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — A. Díaz Vila, Juez de Paz.

e-31 enero s|p.p. 946 v-7 marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor J. Isaac Arriola, se cita, llama y emplaza a doña María Ramírez de Meza, para que comparezca a tomar intervención en el juicio que por presunción de su fallecimiento le ha iniciado doña María Isabel Meza, por ante la Secretaría autorizante. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1923. — Enrique A. Saguier, secretario.

e31 enero s|pp 878 v31 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Alfonso Demain por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1924.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Juan C. Avila, secretario.

e31 enero s|pp 943 v7 marzo.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta Nro. 83.317

"NELSON"

Agosto 9 de 1921. — León Sáenz. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. (Modificada en Enero 21 de 1924).—Aviso número 17.657.

v-9 febrero

Acta Nro. 92.342

INSTITUTO - FERRÁN
BARCELONA
Vacuna
Antifímica
Polivalente

Enero 25 de 1923. — Jaime Ferrán Clua. — Para distinguir vacuna antifímica; de la clase 2. (Modificada en Enero 25 de 1924). — Aviso Nro. 17.722.

v-9 febrero

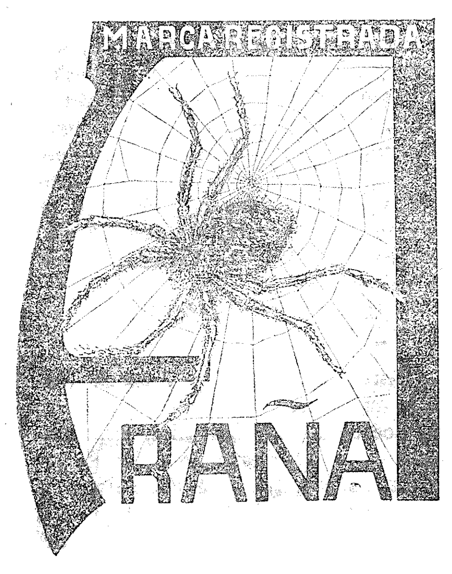
Acta Nro. 92.343

INSTITUTO - FERRÁN
BARCELONA
Suero
Antifímico
Polivalente

Enero 25 de 1923. — Jaime Ferrán Clua. —Para distinguir suero antifímico; de la clase 2. (Modificada en Enero 25 de 1924). — Aviso Nro. 17.723.

v-9 febrero

Acta Nro. 97.448



Noviembre 13 de 1923. — Sociedad Anónima Luso Americana. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. (Substituída en Enero 21 de 1924). — Aviso Nro. 17.655.

v-9 febrero

Acta Nro. 97.380

"SIMANCO"

Noviembre 8 de 1923. — The Singer Manufacturing Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. (Modificada en Enero 25 de 1924).— Aviso número 17.720.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.557



Enero 18 de 1924. — Hasenclever y Cía. — Para distinguir aparatos y trampas para la destrucción de insectos y animales dañinos, cápsulas de gas y cabezas para sifones, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos de rodados, chapas esmaltadas, para revestimientos, materiales para la odontología, preparaciones especiales, para la inflación rellenos e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos; de la clase 25.—Aviso Nro. 17.614.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.578



Enero 21 de 1924. — Sociedad Anónima Myrurgia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 17.658.

v-9 febrero

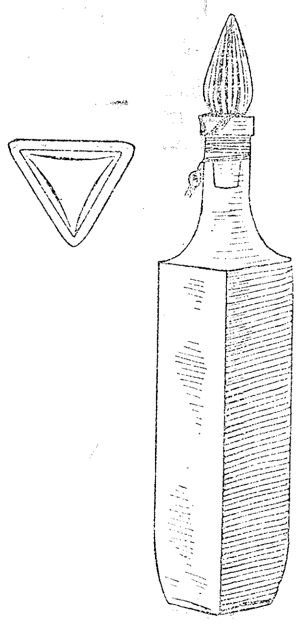
Acta Nro. 98.580

"QUEMOL"

Enero 21 de 1924. — Renée Pajand.— Para distinguir preparados farmacéuticos; de la clase 2. — Aviso Nro. 17.473.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.579



Enero 21 de 1924. — Sociedad Anónima Myrurgia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletera; de la clase 16 (envase). — Aviso Nro. 17.659.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.582

"LOS INGLESITOS"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales e preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 17.676.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.583

"LOS INGLESITOS"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería; de la clase 13. — Aviso número 17.677.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.584

"LOS INGLESITOS"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso número 17.678.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.585

"LOS INGLESITOS"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de al clase 22. — Aviso Nro. 17.679.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.586

"LOS INGLESITOS"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 17.680.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.587

"EL TANGO"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 17.681.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.588

"EL TANGO"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería; de la clase 13. — Aviso número 17.682.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.589

"EL TANGO"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería ; de la clase 15. — Aviso número 17.683.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.590

"EL TANGO"

Enero 21 de 1924. — Stocks y Stocks. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 17.684.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.591

"VIX"

Enero 22 de 1924. — Jacotín y Binoche Fils. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 17.696.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.594

"GAGE D'AMOUR"

Enero 22 de 1924. — Yardley y Co. Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 17.700.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.595

NORDDEUTSCHE STEINZEUGWERKE · GEBR. MÜHLE. BREMEN.

Enero 22 de 1924. — Condou, Lefort y Cie. — Para distinguir productos farmacéuticos y medicinales; de la clase 2. —Aviso Nro. 17.699.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.598

"ENESOL"

Enero 22 de 1924. — Comar et Cie. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 17.702.

v-9 febrero

Acta No. 98.634

"AUTOMOTO OIL"

Enero 24 de 1924. — Juan Cormick. — Para distinguir aceite, de la clase 3. — Aviso No. 17.717.

v-9 febrero

Acta No. 98.637

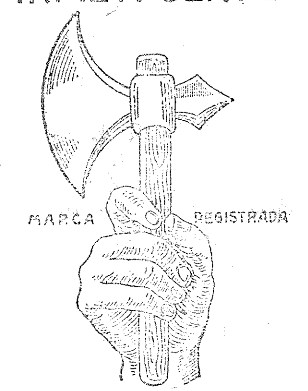
"TALIA"

Enero 24 de 1924. — Arturo Fernández Marín. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 17.719.

v-9 febrero

Acta No. 98.638

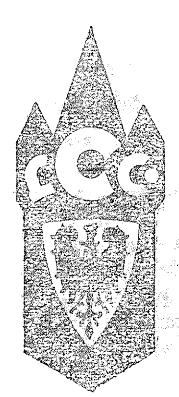
"FIRME y FUERTE"



Enero 24 de 1924. — Valsecchi Hermanos y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 17.656.

v-9 febrero

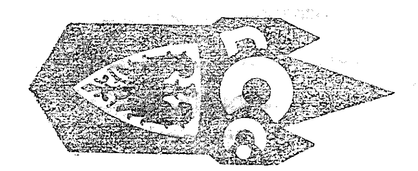
Acta No. 98.639



Enero 24 de 1924. — Leopoldo Cassella y Co., G. m. b. H. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso número 17.663.

v-9 febrero

Acta No. 98.640



Enero 24 de 1924. — Leopoldo Cassella y Co., G. m. b. H. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 17.662.

v-9 febrero

Acta No. 98.645

"DYNA"

Enero 25 de 1924. — A. E. Pasman y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 17.764.

v-9 febrero

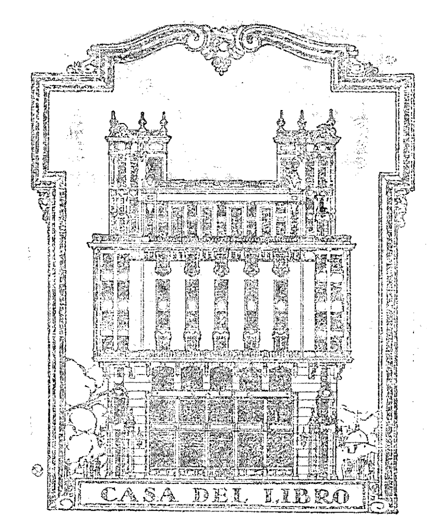
Acta No. 98.641



Enero 24 de 1924. — Frank'sche Handelsgesellschaft. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 17.641.

v-9 febrero

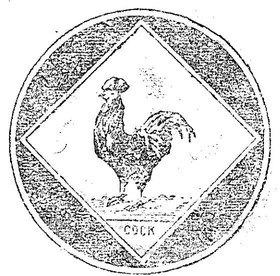
Acta No. 98.643



Enero 25 de 1924. — Calpe Compañía Anónima de Librería, Publicaciones y Ediciones. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase No. 17.759.

v-9 febrero

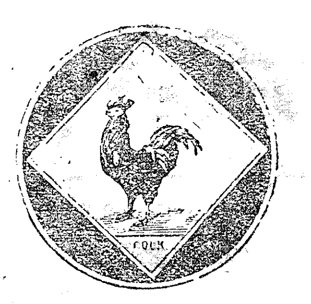
Acta No. 98.646



Enero 25 de 1924. — Augusto Tarelli e Hijos. — Para distinguir substancias, vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 17.738.

v-9 febrero

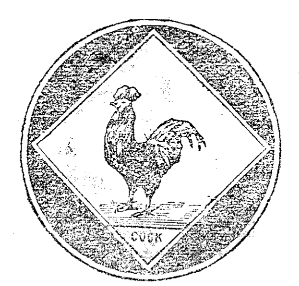
Acta No. 98.647



Enero 25 de 1924. — Augusto Tarelli e Hijos. — Para distinguir pinturería, cabullería, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 17.739.

v-9 febrero

Acta No. 98.648



Enero 25 de 1924. — Augusto Tarelli e Hijos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 17.740.

v-9 febrero

Acta No. 98.649



Enero 25 de 1924. — Augusto Tarelli e Hijos. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 17.741.

v-9 febrero

Acta No. 98.651

"BULLDOZER"

Enero 25 de 1924. — Agar, Cross and Co., Ltd. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura apicultura, piscicultura, lechería vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 17.743.

v-9 febrero

Acta No. 98.652

"EL SECRETARIO"

Enero 25 de 1924. — Agar, Cross and Co., Ltd. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura apicultura, piscicultura, lechería vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 17.744.

v-9 febrero

Acta No. 98.654

"URANO"

Enero 25 de 1924. — Escalada y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.747.

v-9 febrero

Acta No. 98.655

"LAGARTO"

Enero 25 de 1924. — Escalada y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.746.

v-9 febrero

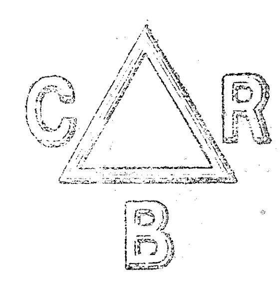
Acta No. 98.656

"URANO"

Enero 25 de 1924. — Escalada y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 17.748.

v-9 febrero

Acta No. 98.657



Enero 25 de 1924. — Cristalerías Rigolleau, S. A. — Para distinguir botellas de vidrio en general, de la clase 9. — Aviso No. 17.751.

v-9 febrero

Acta No. 98.659

"SPHINX"

Enero 25 de 1924. — Fabbriche Italiane Conserve Alimentari Dell'Adriatico G. Sanguinetti. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.753.

v-9 febrero

Acta No. 98.663

"SUPER SPLENDOR COLORE"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 17.731.

v-9 febrero

Acta No. 98.664

"AZO COLORE"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 17.733.

v-9 febrero

Acta No. 98.665

"IRIS"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 17.737.

v-9 febrero

Acta No. 98.666

"SIRIO"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 17.730.

v-9 febrero

Acta No. 98.667

"FIX"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 17.735.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.597

"COLLOTHIOL"

Enero 22 de 1924. — Comar et Cie.— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 17.703.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.599

"IDEAL"

Enero 22 de 1924. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso Nro. 17.665.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.600

"IDEAL"

Enero 22 de 1924. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 17.666.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.601

"SCRIBOMA"

Enero 22 de 1924. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.— Aviso Nro. 17.667.

v-9 febrero

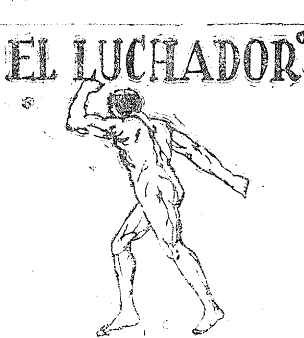
Acta Nro. 98.602

"IDEAL"

Enero 22 de 1924. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20.—Aviso Nro. 17.668.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.603



Enero 22 de 1924. — José Masiá. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14.— Aviso Nro. 17.670.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.605



Enero 22 de 1924. — Cristalerías Papini, Sociedad Anónima. — Para distinguir artículos de vidrio, cristal en general; de la clase 9. — Aviso número 17.6[illegible].

v-9 febrero

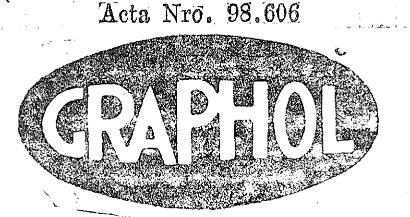
Acta Nro. 98.604



Enero 22 de 1924. — Hermann Nier. —Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. —Aviso Nro. 17.669.

v-9 febrero

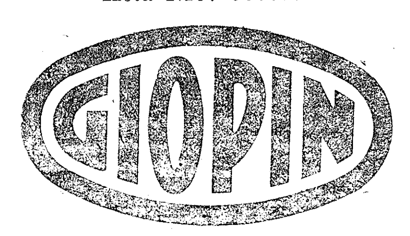
Acta Nro. 98.606



Enero 22 de 1924. — James Albert Burton. — Para distinguir lubrificantes solventes de orín en general; de la clase 3. — Aviso Nro. 17.686.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.608



Enero 22 de 1924. — Officine Meccaniche Di Pinerolo. — Para distinguir juguetes en madera y pequeños trabajos artísticos en madera; de la clase 9. — Aviso Nro. 17.685.

v-2 febrero

Acta Nro. 98.609

"YORKSHIRE RELISH"

Enero 22 de 1924. — Gooddall, Backhouse y Co. — Para distinguir conservas, salsas y condimentos en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 17.687.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.610

"POPULIN"

Enero 22 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 17.690.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.611

"POPULIN"

Enero 22 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7. — Aviso Nro. 17.691.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.612

"POPULIN"

Enero 22 de 1924. — Federico N. del Ponte. — Para distinguir confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16.—Aviso Nro. 17.692.

v-9 febrero

Acea Nro. 98.613

"POPULIN"

Enero 22 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 17.695.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.614

"POPULIN"

Enero 22 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 17.694.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.615

"POPULIN"

Enero 22 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 17.693.

v-9 febrero

Acta No. 98.619

"DIVA"

Enero 22 de 1924. — E. L. Zwirner. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 17.672.

v-9 febrero

Acta No. 98.620

"FULGOR"

Enero 22 de 1924. — Leandro Salom, Roberto Tomey y Arístides Gregori. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 17.674.

v-9 febrero

Acta No. 98.621

"RIOPLATENSE"

Enero 22 de 1924. — Leandro Salom, Roberto Tomey y Arístides Gregori. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 17.673.

v-9 febrero

Acta No. 98.629

CORONA

Enero 23 de 1924. — Corona Typewriter Company, Inc. — Para distinguir máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, de la clase 18. — Aviso No. 17.704.

v-9 febrero

Acta No. 98.630

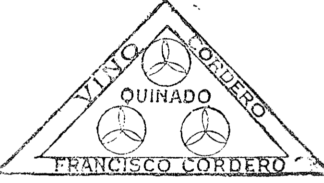
"CONCERTOLA"

Enero 23 de 1924. — Stahlberg y Rigotti. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso No. 17.709.

v-9 febrero

Acta No. 98.623





Enero 23 de 1924. — Raquel Cordero de Armengol, Mercedes Cordero Viuda del Dr. José Galiano, Azucena Cordero de Correa y María Luisa Cordero de Mestre. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 17.711.

v-9 febrero

Acta No. 98.624

"BENZOTERPINA SULPHUS"

Enero 23 de 1924. — Alfredo Comín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 17.713.

v-9 febrero

Acta No. 98.625

"DUMONT"

Enero 23 de 1924. — Sergio Diéguez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 17.712.

v-9 febrero

Acta No. 98.628

OLUS

Enero 23 de 1924. — Innovation Shirt Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 17.705.

v-9 febrero

Acta No. 98.633

"PEMOL"

Enero 24 de 1924. — Brander, Bergstrom y Cía. — Para distinguir maderas en general, de la clase 13. — Aviso No. 17.716.

v-9 febrero

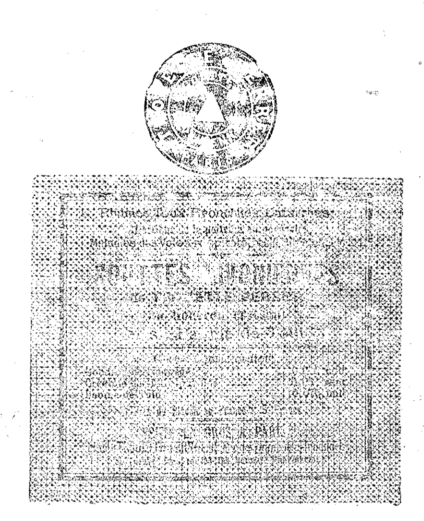
Acta No. 98.635

"SIMANCO"

Enero 24 de 1924. — The Singer Manufacturing Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 17.721.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.593



Enero 22 de 1924. — O. Welpmann y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en esta do natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3 (menos cementos).— Aviso Nro. 17.698.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.596



Enero 22 de 1924. — Comar et Cie. —Para distinguir un producto medicinal; de la clase 2.—Aviso Nro. 17.701.

v-9 febrero

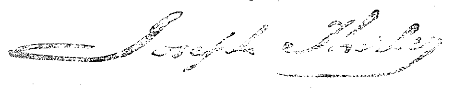
Acta Nro. 98.607



Enero 22 de 1924. — Peuvrel Hnos. —Para distinguir cementos blancos; de la clase 3. — Aviso Nro. 17.683.

v-9 febrero

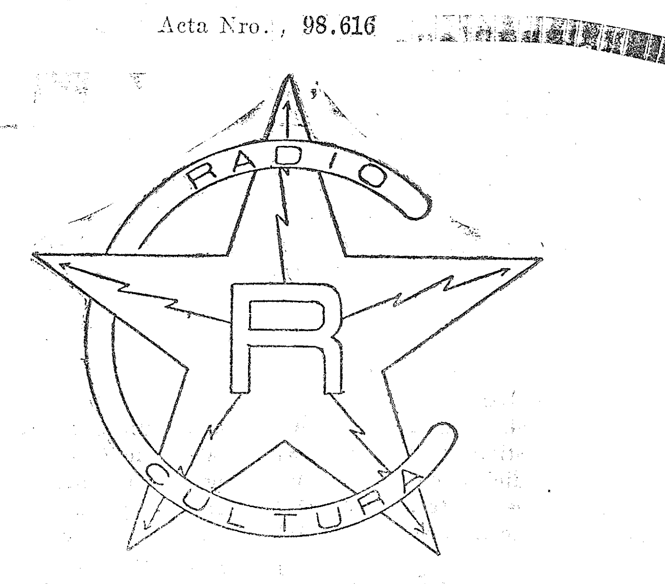
Acta Nro. 98.617



Enero 22 de 1924. — Joseph Thorley Limited. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.772.

v-9 febrero

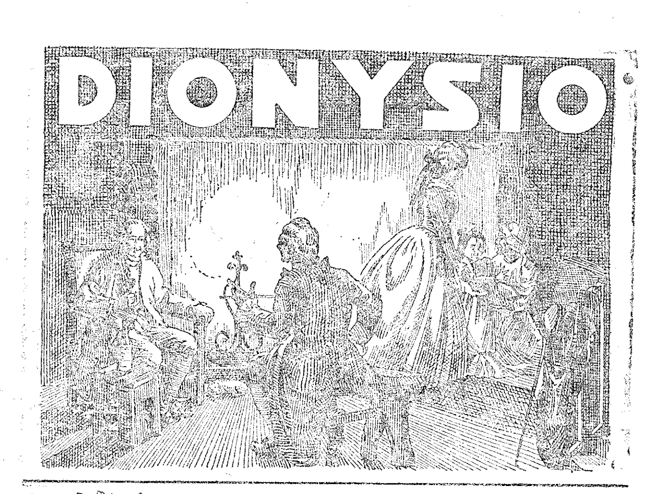
Acta Nro. 98.616

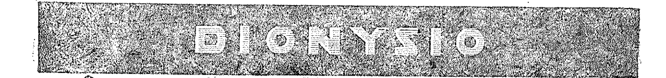


Enero 22 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 17.689.

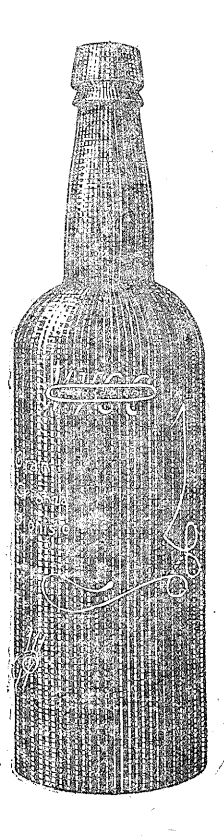
v-9 febrero

Acta No. 98.622









Enero 22 de 1924. — Antonio Freixas. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso No. 17. 664.

v-9 febrero

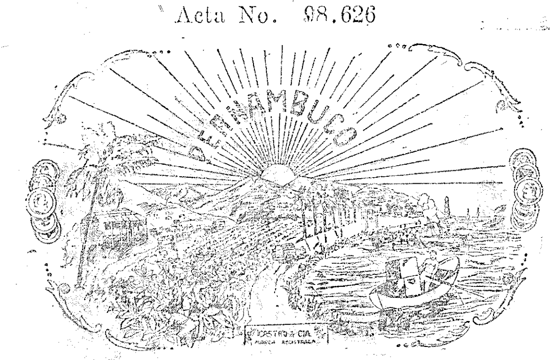
Acta No. 98.618



Enero 22 de 1924. — Emilio Neubaum. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 17.671.

v-9 febrero

Acta No. 98.626



Enero 23 de 1924. — Castro y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 17.710.

v-9 febrero

Acta No. 98.627



Enero 23 de 1924. — L. F. Fernández. — Para distinguir polvos antifétidos y antisudorales, de la clase 16. — Aviso No. 17.621.

v-9 febrero

Acta No. 98.632

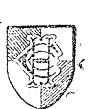


Enero 23 de 1924. — Sand-und Steinzeugwerke C. Grosspeter. — Para distinguir caños de barro y de material vítreo y sus accesorios, de la clase 3. — Aviso No. 17.707.

v-9 febrero

Acta No. 98.636

GENERAL



Enero 24 de 1924. — Cantón Hermanos y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 17.715.

v-9 febrero

Acta No. 98.642

CALPE

Enero 25 de 1924. — Calpe Compañía Anónima de Librería, Publicaciones y Ediciones. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 17.749.

v-9 febrero

Acta No. 98.644

"GENSER"

Enero 25 de 1924. — E. W. Genser. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.765.

v-9 febrero

Acta No. 98.650

"SÃO CAETANO"

Enero 25 de 1924. — A. Duarte Pereyra. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 17.742.

v-9 febrero

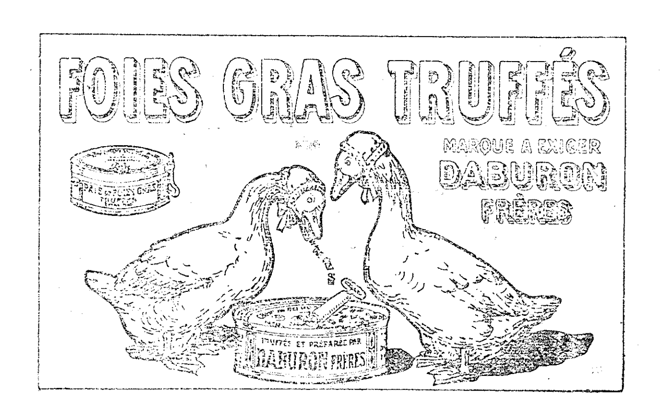
Acta No. 98.653



Enero 25 de 1924. — Mauricio Sala y Cía. — Para distinguir velas y bujías en general, de la clase 3. — Aviso No. 17.745.

v-9 febrero

Acta No. 98.662



Enero 25 de 1924. — Paúl Daburon. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.756.

v-9 febrero

Acta No. 98.668
"INDIANO"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 17.736.

v-9 febrero

Acta No. 98.669
"IREOS"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 17.734.

v-9 febrero

Acta No. 98.670
"ELIO"

Enero 25 de 1924. — Ruggero Benelli. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 17.732.

v-9 febrero

Acta No. 98.671



Enero 25 de 1924. — Luis Ricciardi y Hermanos. — Para distinguir tejidos de punto en general, de la clase 15. — Aviso No. 17.763.

v-9 febrero

Acta No. 98.673
"POPULIN"

Enero 25 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 17.758.

v-9 febrero

Acta No. 98.674
"ᴎIᒧUᑫOᑫ"

Enero 25 de 1924. — Federico N. Del Ponte. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 17.757.

v-9 febrero

Acta No. 98.678
"CAMP"

Enero 26 de 1924. — E. M. Black. — Para distinguir relojes y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso número 17.766.

v-9 febrero

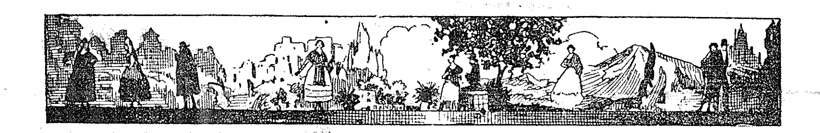
Acta No. 98.679
"SIROTAN"

Enero 26 de 1924. — Laboratorio Farmacéutico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 17.778.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.581





Enero 21 de 1924. — Alberto Ferr iol. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. —Aviso Nro. 17.675.

v-9 febrero

Acta Nro. 95.546



Julio 25 de 1923. — Manuel Sáez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. (Substituída en Enero 23 de 1924). — Aviso Nro. 17.708.

v-9 febrero

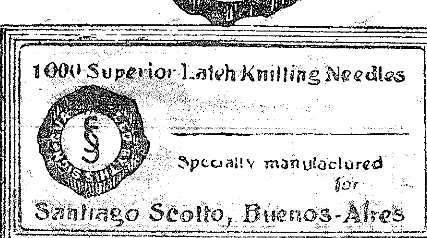
Acta Nro. 72.330

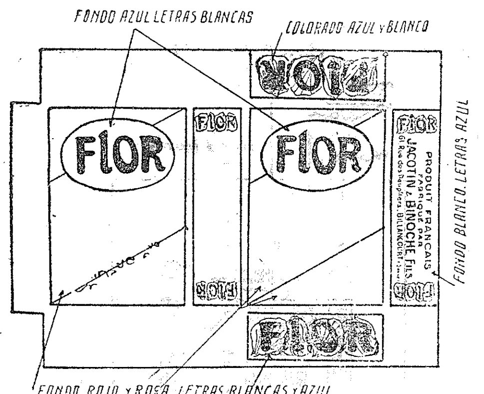


Enero 14 de 1920. — Pedro Vidal. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. (Modificada en Enero 25 de 1924). — Aviso Nro. 17.772.

v-9 febrero

Acta Nro. 89.531





Agosto 14 de 1822. — Santiago Scotto. — Para distinguir agujas para máquinas de tejer; de la clase 5. — Aviso Nro. 17.582.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.592

Enero 22 de 1924. — Jacotín y Binoche Fils. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 17.697.

v-9 febrero

Acta No. 98.658



Enero 25 de 1924. — Marie Marguerittc Clermont, Nel Quignard (Epouse Assistee Et Autorisee de Mr. Maurice Clermont) Auguste Marie Gaston Quignard Co. Proprietaire Du Fond de Commerce de Fabrication de la Gelatine Lainé. — Para distinguir un producto para la clasificación de vinos y otros líquidos, de la clase 1. — Aviso No. 17.752.

v-9 febrero

Acta No. 98.660

PANHARD ET LEVASSOR

Enero 25 de 1924. — Société Anonyme Des Anciens Etablissents Panhard Et Levassor. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 17.754.

v-9 febrero

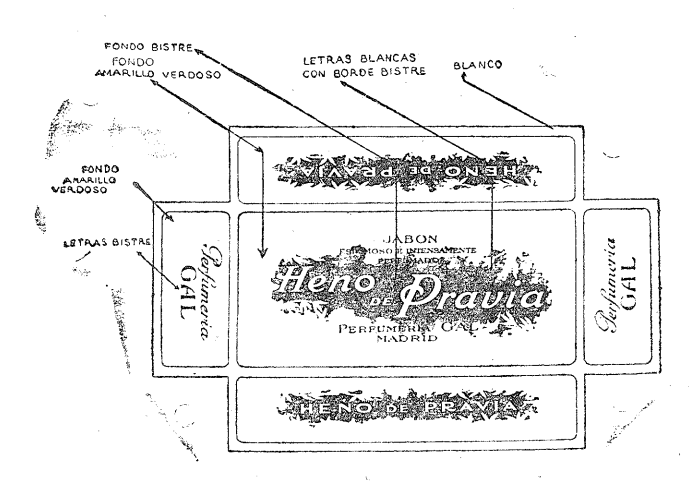
Acta No. 98.661

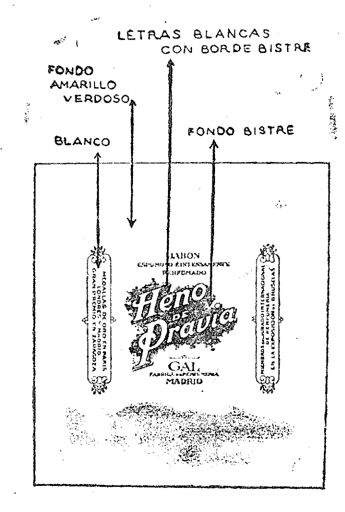
PANHARD ET LEVASSOR

Enero 25 de 1924. — Société Anonyme Des Anciens Etablissents Panhard Et Levassor. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 17.755.

v-9 febrero

Acta No. 98.672





Enero 25 de 1924. — Perfumería Gal, S. A. — Para distinguir jabones de la clase 16. — Aviso No. 17.762.

v-9 febrero

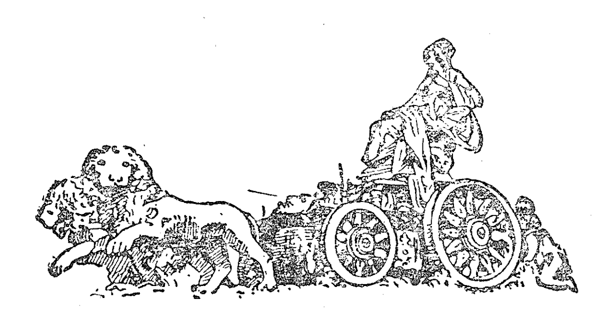
Acta No. 98.675



Enero 25 de 1924. — López, Zarzuela y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.760.

v-9 febrero

Acta No. 98.676



Cibeles

Enero 25 de 1924. — Ballester y Molina. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.761.

v-9 febrero

Acta No. 98.677



Enero 25 de 1924. — Juan Valle. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso No. 17.759.

v-9 febrero

Acta Nro. 98.393

NICLITE.

Enero 10 de 1924. — Joseph Rodgers y Sons. Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10 (corregida). — Aviso No. 17.459.

v5 febrero.

José F. Maraspín, secretario

Rafael Ramos Mejía, comisario

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional